



Universidad **César Vallejo**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Legítima Defensa y su aplicación en favor de las mujeres
víctimas de violencia en el Sistema Penal peruano 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Calderon Peña, Angie Joyce (orcid.org/0009-0000-7960-1172)

Rlos Perea, Najimy Celeste (orcid.org/0009-0006-1034-1986)

ASESOR:

Dr. Garcia Becerra, Paul Gustavo (orcid.org/0000-0002-7919-3399)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios quien con su amor, guía y sabiduría ha sostenido cada paso de mi vida, a mi papá Eduardo por su amor, trabajo y esfuerzo que ha sido mi soporte en todo mi camino, a mi mamá Natty por su amor, soporte emocional y por ser una gran amiga y consejera, a mis hermanos Ricardo, Vale, Mia y Andrea por ser fuente de mi alegría y buenos momentos

Angie Calderón

Dedico este trabajo a Dios quien me brinda sabiduría y me llena de fortaleza. A mis padres Graciela y Dionisio por su apoyo incondicional a mi abuela Carmen que ha sido mi mayor inspiración para que pudiera perseguir mis sueños académicos, a mis hermanos por su apoyo moral y comprensión en los momentos de desafío

Najimy Ríos

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestro sincero agradecimiento a todas las personas que han contribuido de manera significativa a la realización de este trabajo, agradecemos a Dios por concedernos fortaleza perseverancia para realizar este proyecto, también agradecemos a nuestro asesor de tesis Dr. Paul García por su orientación experta, paciencia y dedicación a lo largo de este proceso. También extendemos nuestra gratitud a nuestras familias, padres, hermanos que agradecemos por su amor, aliento y comprensión en cada etapa académica; queremos reconocer el apoyo brindado por nuestros amigos y seres queridos quienes también han sido un soporte fundamental a lo largo de este camino. Y finalmente agradecemos a la Universidad César Vallejo por brindarnos una excelente formación académica y por su constante apoyo durante el tiempo de desarrollo de esta tesis.



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal Peruano 2022", cuyos autores son CALDERON PEÑA ANGIE JOYCE, RIOS PEREA NAJIMY CELESTE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Julio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO DNI: 45729853 ORCID: 0000-0002-7919-3399	Firmado electrónicamente por: PGARCIABE el 24- 07-2024 19:11:01

Código documento Trilce: TRI - 0833580



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, CALDERON PEÑA ANGIE JOYCE, RIOS PEREA NAJIMY CELESTE estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal Peruano 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CALDERON PEÑA ANGIE JOYCE DNI: 76585267 ORCID: 0009-0000-7960-1172	Firmado electrónicamente por: ANGIEC el 13-08-2024 22:16:48
RIOS PEREA NAJIMY CELESTE DNI: 46633854 ORCID: 0009-0006-1034-1986	Firmado electrónicamente por: NCRIOS el 19-08-2024 19:35:17

Código documento Trilce: INV - 1708579

v

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de abreviaturas	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	1
II. Marco teórico	4
III. Metodología	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	12
3.4 Participantes	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6 Procedimiento	13
3.7 Rigor científico	14
3.8 Métodos de análisis de datos	14
3.9 Aspectos éticos	14
IV. Resultados y discusión	15
V. Conclusiones	29
VI. Recomendaciones	31
Referencias	33
Anexos	

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización	12
Tabla 2. Matriz de consistencia	(ver anexo 1)
Tabla 3. Redacción de datos y generación de subcategoría.....	(ver anexo 5)
Tabla 4. Matriz de triangulación de abogado.....	(ver anexo 6)
Tabla 5. Matriz de triangulación de jueces.....	(ver anexo 7)
Tabla 6. Matriz de triangulación de fiscal.....	(ver anexo 8)
Tabla 7. Matriz de triangulación de abogado, juez y fiscal.....	(ver anexo 9)
Tabla 8. Matriz de triangulación de resultados.....	(ver anexo 10)

Índice de abreviaturas

INEI: Instituto Nacional de Estadística e informática

OEA: Organización de los Estados Americanos

ONU: Organización de las Naciones Unidas

RESUMEN

El estudio aborda la aplicación de la legítima defensa en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal peruano, empleando enfoque cualitativo fenomenológico. A través de entrevistas a abogados, jueces y fiscales, se analizó esta figura en casos de violencia doméstica. se destaca la necesidad de evaluar cuidadosamente y adaptable de la legítima defensa, considerando la complejidad de violencia continua. Se enfatiza la importancia de diferenciar entre la agresión inminente y la percepción del peligro, así como la proporcionalidad de la defensa. Sin embargo, se identifica la falta de comprensión de la dimensión psicológica de la violencia doméstica en el contexto legal. Esto sugiere que el marco legal actual no aborda adecuadamente el impacto psicológico de la violencia en las víctimas. Se propone incorporar un elemento adicional al artículo 20 inciso 3 añadiendo la condición psicológica de las víctimas como criterio para evaluar y comprender el impacto de la violencia en la salud mental de las víctimas, garantizando una respuesta legal y justa. Esta investigación contribuye a mejorar la comprensión y aplicación de la legítima defensa en casos de violencia de género, abogando por un enfoque que considere tanto la dimensión física como psicológica de la violencia.

Palabras clave: Legítima defensa, violencia contra la mujer, sistema penal.

ABSTRACT

The study addresses the application of self-defense in favor of women victims of violence in the Peruvian criminal justice system, using a qualitative phenomenological approach. Through interviews with lawyers, judges and prosecutors, this figure was analyzed in cases of domestic violence. It highlights the need for a careful and adaptable evaluation of self-defense, considering the complexity of ongoing violence. The importance of differentiating between imminent aggression and the perception of danger is emphasized, as well as the proportionality of the defense. However, a lack of understanding of the psychological dimension of domestic violence in the legal context is identified. This suggests that the current legal framework does not adequately address the psychological impact of violence on victims. It is proposed to incorporate an additional element to Article 20 subsection 3 by adding the psychological condition of victims as a criterion to assess and understand the impact of violence on the mental health of victims and ensure a fair legal response. This research contributes to improve the understanding and application of self-defense in cases of gender violence, advocating for an approach that considers both the physical and psychological dimensions of violence.

Keywords: self defense, violence against women, penal system,

I. INTRODUCCIÓN

La violencia ejercida en contra la mujer es un gran conflicto que tiene nuestra sociedad. Esta es una afectación a los derechos de la mujer, y es una evidencia de las conductas discriminatorias, ante estos problemas el estado implementó sanciones contra la violencia de género como la Ley n°30364. Esta norma busca que se prevenga, se erradique y se sancionen todos los modos de violencia contra las mujeres. Sin embargo resulta ineficaz para que se pueda proteger a las mujeres víctimas, muchas veces el auxilio del estado no resguarda a estas mujeres, y ante la imposibilidad de que el estado acabe con la violencia que viene siendo víctima se ve en la necesidad de garantizar su propia defensa realizando actos que lesionan o matan a su agresor. (López E. , 2021) define la legítima defensa como un concepto jurídico utilizado para proteger bienes jurídicos de uno mismo o de terceros cuando se enfrentan a una agresión ilegítima actual o inminente su aplicación está sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 20, inciso 3, (pág. 103) del Código Penal. Sin embargo, la interpretación tradicional que se realiza para este tipo de situaciones resulta en una desprotección jurídica para la víctima que se defendió de su agresor, que incluso ingresa al sistema de justicia como infractora, esta desprotección surge debido a que ante hechos donde se ejercio la legítima defensa por violencia de genero no se está interpretando desde una perspectiva de género.

La interpretación tradicional de la legítima defensa refiere a que la agresión ilegítima tiene que ser en el momento o inminente, sin valorar los antecedentes de violencia constante que la mujer sufre, como también exige la existencia irrazonable de un hecho determinado para que esta se pueda resguardar, Independientemente de la violencia previa experimentada o de la que pueda continuar sufriendo debido a la persistencia de la agresión ilegítima, el problema reside en que no se determina el inicio de la actualidad de la agresión en los delitos permanentes o continuos como es la violencia en contra de la mujer, ya que la agresión permanece y durante ese periodo de tiempo es posible defender el bien jurídico, de este modo se podría entender que no es necesario que la mujer víctima espere que inicie el ataque para hacer uso de su derecho de legítima defensa. Es evidente que la violencia contra la

mujer tiene por característica su persistencia, la víctima sufre violencia durante toda la convivencia con su agresor, esta violencia está presente de manera constante y reiterada, lo que provoca una continua preocupación y situación de alerta ya que la mujer afectada está en la espera de una posible agresión inminente, amenazas de agresiones y otras formas de maltrato, desde este punto de vista sería erróneo pensar que la inminencia se traduzca como una proximidad temporal entre la agresión y defensa, si se rechaza la legítima defensa en estas circunstancias alegando la falta de agresión actual o inminente también negaríamos la naturaleza permanente de este tipo de violencia.

(Medina Sarmiento, 2023) refiere que un referente a la interpretación no tradicional en cuanto al derecho comparado se realiza en la Constitución Cubana que establece las obligaciones estatales para garantizar el acceso equitativo de oportunidades para proteger a la mujer de la violencia. En el código penal presenta avances en cuanto a la violencia basada en género, la ley considera como atenuante la comisión de agresiones en casos de violencia de género y son resultados de un persistente maltrato contra la víctima, aunque este es un avance integra la perspectiva de género en la legítima defensa, ya que requiere una comprensión amplia ya que la interpretación tradicional no considera la diferencia entre los géneros y éste es necesario para analizar los requisitos legales desde la perspectiva de género.

Por ello **el problema general** que guiará el trabajo de investigación es ¿Cómo se aplica la legítima defensa en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal peruano 2022? de mismo modo los **problemas específicos** ¿Cuáles son las normativas peruanas vigentes para abordar y sancionar los casos de mujeres víctimas de violencia teniendo en cuenta la agresión ilegítima persistente contra ellas?, ¿Cuáles son las características de la violencia doméstica para que las mujeres puedan defenderse ante la agresión ilegítima?, Además ¿Cuál es el análisis requerido para el presupuesto de la agresión ilegítima en los casos de mujeres víctimas de violencia doméstica?, También ¿Cuáles son los criterios necesarios para interpretar la necesidad racional del medio empelado por parte de las mujeres víctimas de violencia doméstica?

Por otro lado, **la justificación práctica** de esta investigación es esencial para identificar las deficiencias en las sanciones, y su falta de eficacia en el amparo de las mujeres que son víctimas de violencia doméstica, proporcionará una base sólida para proponer reformas legales y políticas que aborden de manera más efectiva esta problemática, asegurando la protección de las víctimas, **la justificación legal** de la presente investigación respalda la necesidad de interpretar la legítima defensa en casos de violencia doméstica hacia las mujeres argumenta que la interpretación tradicional resulta en una desprotección jurídica para las mujeres que se defienden de sus agresores, y sus impactos en la formulación de decisiones legales. En cuanto a **la justificación metodológica**, se enfoca en el empleo de herramientas que faciliten un diagnóstico preciso de la realidad en la situación objeto de estudio.

También tenemos el **objetivo general** de esta investigación busca analizar la aplicación legítima defensa en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal peruano 2022, y los **objetivos específicos** analizar las normativas peruanas vigentes para abordar y sancionar los casos de mujeres víctimas de violencia teniendo en cuenta la agresión ilegítima persistente contra ellas, identificar las características de la violencia doméstica para que las mujeres pueda defenderse ante la agresión ilegítima; explicar el análisis requerido para el presupuesto de la agresión ilegítima en los casos de mujeres víctimas de violencia doméstica; describir los criterios necesarios para interpretar la necesidad racional del medio empelado por parte de las mujeres víctimas de violencia doméstica

La **hipótesis general** se centra en el análisis cómo las interpretaciones tradicionales de la legítima defensa pueden tener un impacto negativo en el amparo de las mujeres violentadas, esto es importante debido a que puede contribuir a la comprensión y resolución de conflictos jurídicos, mientras que la **hipótesis específica** enfatizamos que una revisión y adaptación de las normativas y la interpretación jurídica de la legítima defensa, teniendo en cuenta la naturaleza persistente de la violencia de género, resultará en una mayor justicia y en la disminución de la revictimización de las mujeres.

II. MARCO TEÓRICO

Como soporte de la investigación, tuvimos que acudir a diversos trabajos de investigación internacional y nacional para justificar la importancia de esta investigación; en cuanto a los **antecedentes internacionales** tomamos los siguientes.

(Hess, 2017) en Argentina realizó la investigación de tipo cualitativa con el fin de explorar y exponer la perspectiva de género aplicada a la legítima defensa, para la comprensión de los requisitos y su exigibilidad en casos de violencia contra la mujer concluyendo que el problema se origina porque la mujer fue vista por mucho tiempo como un ser de menores capacidades incapaz de desarrollar actividades que no estén destinados al desarrollo del hogar, esto pone a los hombres como jefes del hogar, a quien las mujeres le deben obediencia, manteniéndolas en una sumisión y soportando aberrantes maltratos. Explica que las causales de tolerancia a la violencia, se encuentra por el recelo a perder a sus hijos, o por privarlos a crecer sin la presencia paterna, como así también la vergüenza de exponer la intimidad de la familia, refiere también que la legítima defensa no ha sido otorgada por los tribunales argentinos en casos de violencia, alegando que la agresión no ha sido actual para la defensa, esto sería una falta de aplicación de la perspectiva de género. Este criterio de actualidad no puede exigirse a la mujer agredida debido a la diferente fuerza física entre ella y el agresor, podría resultar gravemente herida o asesinada sin embargo no considera pertinente la reforma de la legítima defensa en cuanto a los requisitos del código penal si no que se debería interpretarse desde la perspectiva de género.

En Ecuador (Vignolo, 2020) en su tesis el autor estudia la violencia dentro del hogar donde la mujer víctima sufre reiteradamente episodios de violencia y no sabe cómo escapar, el autor señala que la figura de legítima defensa fue creada dentro de un etapa donde no se utilizaba los términos como violencia de genero ya que eran problemas invisibles dentro de la sociedad, resulta necesario que se replantee esta figura para estar acorde a los tiempos actuales donde estos problemas ya tienen mayor relevancia, concluye que en casos de violencia

doméstica no se aplica legítima defensa al no cumplirse el requisito de actualidad de la agresión, considera importante que exclusivamente para estos tipos de situaciones de violencia y se cambie la actualidad por inminencia de la agresión.

En Ecuador, (Martínez, 2019) en su estudio, menciona que el problema de la violencia ejercida en contra de la mujeres ha surgido debido a la discriminación que se ha generado desde el inicio de los tiempos hasta ahora provocando una desigualdad, evidenciándose en el ámbito legal, observándose en la creación de normas en el proceso, es por ello por lo que la investigación que hace Martínez analiza la legítima defensa desde una perspectiva de género, ya que esta institución jurídica se interpreta de manera tradicional y refiere que es necesario que la interpretación lo hagan desde una perspectiva de género para que se dé la debida protección de las mujeres víctimas. El autor concluye en que es necesario que Ecuador promueva la exegesis y aplicación de las normas desde una perspectiva de género, ya que el estado tiene el deber de prevenir y resguardar a las mujeres y recomienda adoptar recomendaciones realizadas por los organismos internacionales en cuanto a prevención y eliminación de los casos de violencia.

En España, (Daudirac, 2020) en su estudio tiene como objetivo examinar como la legítima defensa podría ser la respuesta más adaptada y eficaz a los casos de las mujeres maltratadas, sin embargo el autor concluye que las mujeres sienten desconfianza en el sistema y el temor en involucrarse en un proceso judicial, además concluye que se debe tener en cuenta la valoración de los medios de prueba, teniendo como prueba principal la declaración de la mujer víctima de violencia doméstica en los casos que ha ejercido su derecho de legítima defensa.

En cuanto a los **antecedentes nacionales** contamos con los siguientes. (López M. , 2021) concluye que es necesario comprender la legítima defensa como justificación para eximir de responsabilidad penal, siempre que se lleve a cabo los requisitos estipulados en el Código Penal, pero se debe hacerlo desde la perspectiva de género, como también se debe analizar el artículo 21 para atenuar la pena en el tratamiento jurídico especial basado en perspectiva de género teniendo en consideración la violencia que la mujer venía sufriendo.

(Torres, 2022) el autor busca verificar si es necesario incluir la legítima defensa como reducción de la pena a la ley actual número 30364 en situaciones de mujeres víctimas de violencia de género refiere que el problema de la investigación es que ante agresiones contra la mujer suele usarse el termino de agresiones mutuas desconociendo la violencia que venía sufriendo es por ello que el autor concluye en que la defensa no puede ser una excusa para que los operadores de justicia no tomen las medidas idóneas, el objetivo general planteado refiere que se dirige a determinar si es necesario que se incluya la legítima defensa como requisito legal en la Ley 30364 en casos de agresión hacia las mujeres. Además, concluye que es importante configurar la legítima defensa en este contexto y debe ser regulada por la Ley 30364 con los mismos requisitos del artículo 20 inc. 3 sin embargo se debería desarrollar presupuestos especiales a fin de que se pueda regular de manera más específica.

Es necesario definir nuestras categorías para asentar nuestras **bases teóricas**. (Villavicencio, 2019) define la legítima defensa como una causa de justificación que implica defenderse contra una agresión ilegítima, que es actual y no provocada, ya sea para proteger a uno mismo o a los derechos de otros (pág. 116). (Camacho, 2021) refiere que la legítima defensa ante una agresión real, presente o inminente, tiene el propósito de proteger bienes jurídicos, ya sean de uno mismo o ajenos, es fundamental que exista una relación concreta entre la necesidad de defensa y la proporcionalidad de los medios utilizados para llevar a cabo esa defensa; en este contexto, no debe haber una provocación intencionada suficiente e inmediata por parte de la persona que está siendo agredida este es un tema de gran relevancia en el derecho penal peruano, ya que es un herramienta básica para la defensa de los derechos humanos y la seguridad ciudadana, además, su correcta aplicación es esencial para evitar situaciones de violencia y conflicto, y para garantizar que los individuos puedan hacer uso de su derecho a la defensa en caso de una agresión ilegítima.

Según (Cardama & Chávez, 2016) refiere que la legítima defensa se justifica cuando alguien lleva a cabo una acción que normalmente sería considerada un delito, pero lo hace en defensa de sus propios derechos legales o los de otros frente

a una agresión ilegítima (pág. 19) mientras (Cavero, 2019) refiere que la legítima defensa permite justificar la ejecución de una acción típica por parte de una persona que actúa adecuadamente para proteger bienes jurídicos, ya sean propios o de terceros, frente a una agresión ilegítima. (pág. 614)

La legítima defensa es un derecho fundamental contemplado en la Constitución, en el artículo 2, inciso 23, que señala que toda persona tiene derecho a la legítima defensa. Sin embargo en el Código Penal el artículo 20, inciso 3 se nos especifica los requisitos indispensables que permite su configuración. Estas son tres: el primero es la agresión ilegítima que es toda agresión contraria a derecho no existe ninguna justificación, además esta debe ser actual o inminente, provenir de una persona consciente y voluntaria ya que no podría existir una agresión ilegítima en un estado de inconsciencia o fuerza física irresistible. Según (Villegas Diaz, 2010) un ataque inminente se refiere a una agresión próxima, no necesariamente en curso, para permitir la legítima defensa esto evita que una persona solo pueda defenderse una vez que el ataque ya haya comenzado. (pág. 153)

El segundo requisito es la necesidad racional del medio empleado, esto significa que la defensa tiene que ser idónea para evitar o repeler la agresión. (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohm, 2012) afirma que la razonabilidad de la defensa se establece a través del análisis de las situaciones específicas presentes en el hecho, a diferencia de la norma anterior, ya no es necesario evaluar la proporcionalidad en el medio utilizado. (pág. 81) Herrera (2020) menciona que la necesidad de defensa, es decir, impedir o repeler una agresión, solo se justifica cuando es actual o inminente, significa que debe haber una amenaza real o una lesión a él bien jurídico protegido. (pág. 57) mientras que (Peña & Almanza, 2010) refiere que la evaluación de la necesidad es subjetiva y corresponde al agredido determinarla; es decir, si no existe otra manera de prevenir la violación del derecho. (pág. 194)

Por último el requisito de falta de provocación suficiente significa que la persona que ejerce la legítima defensa no debe haber provocado o incitado una respuesta agresiva por parte del agresor. En ningún caso se puede alegar legítima

defensa si el defensor provocó al agresor para que actuara de manera ilegítima. (Hess, 2017) fundamenta que la ley requiere que la agresión no debe tener ningún tipo de motivación por una provocación suficiente del individuo quien se defiende, si se da la existencia de esta no podría considerarse una causa de justificación ya que esta la había provocado. (pág. 20)

Es necesario definir nuestra segunda categoría la violencia ejercida en contra de la mujer así también determinar y conceptualizar los tipos violencia, (Moral y López, 2012) citado por (Cienfuegos, Diaz, Lopez, & Moral, 2013) refiere que la violencia doméstica abarca acciones, activas o pasivas, con la intención de dañar, controlar o herir al compañero íntimo y ocurre en matrimonios o relaciones íntimas. (pág. 6) La (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer 1993) menciona que el abuso contra las mujeres supone una vulneración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, privándolas total o parcialmente de estos derechos y libertades.

Esta violencia se encuentra en nuestra vida diaria, a menudo es tolerada por la sociedad. (Flores, 2023) refiere que la violencia que implica una opresión que discrimina a las personas por su género, destacando a los hombres sobre las mujeres asumiendo que tienen derecho a usar violencia en su contra como si fueran de su propiedad, esto puede llevar a respuestas violentas. (pág. 2)

En casos de violencia doméstica, esto se manifiesta como brutalidad física, resultando en sufrimiento y hasta la muerte de la mujer, esto explica por qué las mujeres temen por sus vidas y provoca respuestas defensivas para detener la opresión masculina. (Jaen, Rivera, & Amorin, 2019) refiere que, según el informe "Las Mujeres del Mundo 2015" de la ONU publicado en 2015, considera que una tercera parte de las mujeres a nivel global de diversas regiones han experimentado violencia física o sexual por parte de las parejas con quien tiene una relación íntima, las tasas más elevadas de esta forma de violencia se detectan especialmente entre mujeres en edad reproductiva, en los casos más graves, alrededor de dos tercios de este tipo de situaciones tiene un fin en homicidios que afectan a mujeres. (pág. 2225) Sin embargo, hay diversas opiniones cuestionando del por qué las víctimas

continúan en el lugar donde son violentadas, sin detenerse a pensar los factores que las obligan. según (INEI) en su informe destaca que los de violencia durante la infancia y la experiencia de violencia en esa etapa pueden llevar a las personas a desarrollar inseguridad, baja autoestima y falta de conciencia crítica sobre la violencia, esto también puede generar dificultades para establecer relaciones positivas. Estas consecuencias psicológicas pueden influir en las decisiones sobre su futura pareja, así como en su respuesta ante la violencia. Factores económicos también influyen, ya que al estar la mujer sumergida en la vida doméstica depende ella y sus hijos del sustento del agresor. La violencia hacia la mujer tiene diversas formas de abuso, la (Ley N° 30364, 2015, art. 8) establece entre ellas a la violencia económica, que busca crear dependencia financiera; la psicológica, que induce temor a través de amenazas y aislamiento; la emocional, que socava la autoestima, la violencia física, manifestada en golpes, quemaduras y agresiones . Por otro lado, la violencia sexual implica forzar a la pareja a participar en actos íntimos sin consentimiento.

La legítima defensa como respuesta a la violencia doméstica ejercida en contra de las mujeres. (Garay, 2022) define la institución como una defensa legítima indispensable para contrarrestar una agresión que puede ser presente, próxima e injusta, la cual se asocia con un acto agresivo, particularmente dirigido a dañar los bienes jurídicos protegidos. (pág. 11) Este acto no debe exceder la necesidad razonable, y los medios utilizados deben ser proporcionados y lógicos. Tampoco debe existir la provocación de parte de quien ejecuta la defensa. Esta situación específica nos lleva a examinar la responsabilidad de las mujeres maltratadas, que debido a la falta de apoyo estatal y por la indiferencia de la sociedad termina cometiendo un delito donde se le asigna una pena severa. Es por ello que ante estas situaciones, se busca analizar si existió una causal de justificación y si los requisitos establecidos en el código penal Peruano son suficientes para brindar protección jurídica. Sin embargo es entendido el sesgo de discriminación hacia la mujer desde mucho tiempo (Solis, 2022) refiere que el tema de la violencia doméstica fue subestimado durante mucho tiempo tanto por las sociedades a nivel mundial y los gobiernos de cada país; sin embargo, en la actualidad se ha generado un cambio

significativo, ya que los Estados han comenzado a prestar atención a esta problemática. (pág. 118) Es por ello que entendemos que las instituciones jurídicas creadas en la etapa que estos problemas eran invisibles para la sociedad y no entiende las situaciones particulares que sufren las mujeres frente a la violencia. Las críticas hacia las normas que discriminan a las mujeres en el ámbito del derecho penal han llevado a la revisión y promulgación de leyes redactadas de manera neutral en cuanto al género. Sin embargo, a pesar de la neutralidad suelen aplicarse desde una perspectiva masculina, esto no depende de quienes aplican la ley son machistas o no, sino que refleja un problema más profundo, la aplicación objetiva del derecho tiende a reproducir las normas y valores sociales predominantes. Es importante destacar que el bien jurídico protegido no se limita a la vida, sino también la libertad sexual, la integridad física, entre otros. En estos casos, las autoridades deberían considerar que la legítima defensa no debería ser vista como un requisito independiente, sino como una manera de justificar la necesidad de la autodefensa.

Existe una controversia actualmente debido a la actualidad de la legítima defensa con respecto a las agresiones. La (OEA, 2018) refiere que el requisito para evaluar el tiempo entre la agresión y la defensa en el contexto de la violencia contra las mujeres, se tiene que considerar este requisito desde una perspectiva de género, la violencia contra las mujeres no debe ser considerado como hechos aislados debido a que tiene un carácter constante y forman una secuencia continua que viola derechos, la inminencia constante de la agresión se caracteriza por dos aspectos, la persistencia de la violencia y su naturaleza cíclica, Correa (2017) citado por (Castillo & Pezo, 2022) dice que las acciones violentas inminentes se les nombra como agresiones continuas, son situaciones en las que se puede permitir la legítima defensa antes que se ejecute la agresión a fin de proteger el bien jurídico, para ello entendamos que estas agresiones permanentes tienen la característica de realizarse de forma consecutiva y sistemática, y la existencia del peligro permanente que pone en peligro los bienes jurídicos, la doctrina refiere que la inminencia surge cuando ésta no puede ser postergado (pág. 10). Es decir cuando el estado no puede proteger a la víctima es por ello que está debe hacerlo, se considera inminente cuando el peligro y los actos de agresión continúan desarrollándose.

III METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Se realizó una investigación básica (Relat, 2010) dice que este tipo de investigación se distingue por su fundamento en un marco teórico. Su objetivo principal es crear nuevas teorías o modificar las existentes, contribuyendo así al enriquecimiento del conocimiento científico o filosófico, sin necesidad de poner a prueba estos conceptos en situaciones prácticas. (pág. 221) es decir esta investigación tuvo como objetivo fortalecer el conocimiento a través de la generación de nuevos conocimientos sin requerir la comprobación de hechos.

Según (Arias & Covinos, 2021) La investigación básica, se caracteriza por no abordar directamente problemas inmediatos, sino que se enfoca en establecer fundamentos teóricos que puedan servir de base para otros tipos de investigaciones. En este enfoque, es posible formular tesis con objetivos exploratorios, descriptivos o incluso de identificación de correlaciones. (pág. 67)

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo (Valladolid & Chávez, 2020) citando a Hernández Sampieri explica que la investigación cualitativa se centra en entender los problemas al explorarlos desde la perspectiva de los partícipes en su entorno natural y el contexto donde ocurren. (pág. 79)

3.1.2. Diseño de la investigación

El diseño de investigación que se realizó es fenomenológico (Fuster Guillen, 2019) refiere que el enfoque fenomenológico en la investigación se desarrolla como una alternativa a la extrema objetividad. Se centra en examinar las vivencias relacionadas con un evento desde la perspectiva del individuo. Este enfoque se fundamenta en la exploración de los aspectos más recónditos de la experiencia más allá de lo que puede medirse cuantitativamente. (pág. 217)

(Ramírez T, 2022) La fenomenología se enfoca en comprender los fenómenos a través del significado que tienen para las personas dentro de su perspectiva del mundo personal. La fenomenología valora especialmente las

experiencias de la vida cotidiana y creen que los eventos adquieren comprensión cuando se iluminan desde las perspectivas que conforman el mundo individual de los sujetos sociales. (pág. 278)

3.2 Categorías, Sub-Categorías y Matriz de categorización

(Gómez, 2016) Las categorías son conceptos fundamentales sirven como fundamentos para agrupar unidades de estudio que comparten características similares y relaciones entre ellas. Esto implica la organización de ideas, aspectos, teorías y expresiones afines en un conjunto coherente. Es por ello que desarrollaremos las siguientes categorías junto a las subcategorías.

Tabla 1

Matriz de categorización

CATEGORIA	SUBCATEGORIA 1	SUBCATEGORIA2
Legítima defensa	Agresión ilegítima	Necesidad racional del medio empleado
Violencia	Violencia doméstica	Normativa nacional

fuentes: elaboración propia

3.3 Escenario del estudio

Se consideró como área de investigación el contexto geográfico en el que se identificó el problema objeto de estudio, y en esta ocasión se eligió el ámbito nacional, caracterizado por su elevado nivel de violencia ejercida en contra de las mujeres.

3.4 Participantes

Los participantes de la investigación se contó con 2 Jueces en Derecho Penal, 1 fiscal en la especialidad de Derecho Penal, 7 abogados litigantes especializados en derecho penal, los participantes fueron seleccionados de acuerdo a la disponibilidad y voluntad de los participantes, estos fueron seleccionados debido a que conocen la realidad problemática.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el marco de esta investigación, se empleó la técnica de la entrevista, (Campos, 2022) esta técnica se distingue ya que se realiza preguntas abiertas a expertos y personas con conocimientos sobre el tema. A través de esta metodología, se recopilarán datos cualitativos con el objetivo de obtener una comprensión más profunda del fenómeno objeto de estudio. (pág. 31)

Además utilizamos la Guía de Entrevista con el fin de organizar y secuenciar las preguntas abiertas formuladas a los entrevistados. (Tejero, 2021) menciona que La guía de la entrevista consiste en un conjunto de preguntas que el investigador prepara para plantear al entrevistado (pág. 69). El objetivo de estas preguntas fue indagar en la opinión de los entrevistados en relación al tema central de la investigación, a través de la entrevista, se recopilaron datos cualitativos que facilitaron la comprensión del fenómeno en estudio.

3.6 Procedimiento

Para la realización de esta tesis, se llevó a cabo un proceso que comenzó con la búsqueda de antecedentes a nivel nacional e internacional. Luego, se establecieron las bases teóricas con sus respectivas categorías y subcategorías. Posteriormente, estas categorías se utilizaron para realizar las preguntas de las entrevistas dirigidas a expertos en derecho penal fiscales, jueces y abogados, formulando preguntas basadas en los objetivos de la investigación para determinar los objetivos planteados. Al obtener las respuestas de los entrevistados, se realizó una triangulación agrupándolos en tres grupos: abogados, jueces y fiscales. Se interpretó cada pregunta para cada grupo, y luego se realizó una interpretación conjunta de los tres grupos. Finalmente, se seleccionaron las preguntas de entrevistas que respondían a cada uno de nuestros objetivos específicos y se interpretaron las respuestas para obtener el resultado de cada objetivo específico. Luego, se interpretaron estos cuatro resultados para obtener el resultado general de la investigación.

3.7 Rigor científico

Valor Social: Esta investigación propuso medidas o intervenciones que tengan un impacto positivo en el bienestar y la calidad de vida de la comunidad,

promoviendo así un mayor bienestar general y la calidad de vida de la sociedad. y ayuden a abordar sus desafíos.

Validez Científica: Establecimos objetivos claros, utilizando una metodología adecuada para el tema de estudio y satisfacer las necesidades de la sociedad, se consideraron minuciosamente la fiabilidad de las fuentes de información, incluyendo tanto la doctrina especializada en derecho penal como la legislación nacional, se emplearon instrumentos con el propósito de recopilar datos.

Selección Equitativa de los Participantes: Los involucrados fueron personas competentes y bien informadas sobre el tema de investigación.

Consentimiento Informado: Los participantes participaron voluntariamente y con pleno conocimiento, lo que aseguró la realización de las entrevistas.

3.8 Método de análisis de datos

Para desarrollar la presente tesis se aplicó el método de análisis de datos como es el método descriptivo ya que se recopiló información sobre la situación estudiada, se tomó en cuenta antecedentes a nivel nacional e internacional, este enfoque fue esencial para analizar las respuestas de los expertos entrevistados. se optó por llevar a cabo un análisis de datos con el objetivo de garantizar la fiabilidad y credibilidad de la tesis. Esto se logró al comparar los resultados obtenidos de las entrevistas con la información previamente recopilada en el marco teórico.

3.9 Aspectos éticos

En el desarrollo de esta tesis, se empleó fuentes confiables y se siguió el formato establecido por el sistema APA. se realizó siguiendo rigurosamente los límites éticos, siempre procurando respetar los derechos de autor de los investigadores, la doctrina y otros autores cuyas contribuciones se utilizaron en el desarrollo de la tesis.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultado de Objetivo General

Analizar la aplicación de la legítima defensa en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal peruano 2022: se analizó la aplicación de la legítima defensa a favor de mujeres víctimas de violencia en el sistema penal peruano en 2022, se reveló la necesidad de una evaluación flexible y cuidadosa, adaptada a las circunstancias individuales en contextos de violencia contra la mujer. Se reconoció que la legítima defensa se aplica en diversas situaciones, pero hay deficiencias en casos donde el peligro persiste debido a la naturaleza continua de la violencia. Es crucial que se distinga entre la agresión actual e inminente para determinar la necesidad de defensa, considerando la constancia del peligro y la capacidad de frustrarlo. Además la evaluación debe basarse en la percepción de la amenaza y la rapidez con que pueda desarrollarse, sin centrarse en diferencias biológicas, sino en la necesidad racional del medio empleado para defenderse. Se debe seleccionar un medio de defensa proporcional a la amenaza, considerando la situación de peligro. Además, se debe comprender la persistencia y el riesgo constante de la violencia doméstica, lo que justifica las acciones defensivas de la víctima. La evaluación debe considerar la frecuencia, gravedad y constancia de la violencia previa, así como el estado psicológico de la víctima al defenderse. Aunque existen avances legales como la Ley 30364 y la política nacional de igualdad de género, se requiere implementar medidas de protección efectivas, respaldadas por recursos y conciencia social, así como ayuda psicológica para prevenir la necesidad de recurrir a la legítima defensa. Se sugiere replantear la legítima defensa con requisitos adicionales que consideren la condición psicológica de la víctima, antecedentes de violencia continua y la gravedad de los hechos. Este enfoque más sensible permitirá una respuesta legal más justa y protectora. **El juez 1** consideró que se debe evaluar la inminencia de la agresión en las situaciones de la violencia doméstica desde los siguientes puntos: primero que es necesario revisar los antecedentes como el patrón de la violencia previa y la constancia en el tiempo en que estos hechos se dan; segundo se debe examinar la frecuencia de la gravedad incidentes anteriores. **El fiscal 1** consideró que la condición psicológica de la víctima

debe ser un cuarto elemento añadido a la legítima defensa porque se frenaría así que las mujeres en un caso hipotético que esté en un caso de legítima defensa la condición de la víctima haría pensar 2 veces a la fiscalía antes de solicitar una detención porque primero se tendría que evaluar efectivamente si la víctima está dentro de una condición fuera de un contexto de la legítima defensa.

Resultado de objetivos Específicos

Analizar las normativas peruanas vigentes para abordar y sancionar los casos de mujeres víctimas de violencia teniendo en cuenta la agresión ilegítima persistente contra ellas: el análisis de las normativas peruanas vigentes para abordar y sancionar los casos de mujeres víctimas de violencia evidenció que la Ley 30364 y la política nacional de igualdad de género representan avances significativos, aunque insuficientes por sí solos. Se destacó la importancia de una implementación de medidas de protección efectiva respaldada por recursos adecuados, conciencia social y supervisión eficaz para garantizar la protección adecuada de las mujeres y prevenir el uso inapropiado de la legítima defensa. Además, sugiere que es necesario replantear la legítima defensa se enfatizó la necesidad considerando la condición de las víctimas de violencia, los antecedentes de violencia continuada y la amenaza inminente de agresión, lo que requiere una adaptación del marco legal, lo que implica un enfoque más sensible, esta medida permitiría una respuesta legal más justa y protectora, más adecuada a las necesidades y experiencias de las mujeres afectadas. **El abogado 7** refirió que la ley no es suficiente por sí sola requiere que para su ejecución efectiva es necesario que exista recursos adecuados como son los mecanismos de supervisión las medidas de apoyo a las mujeres y que la colaboración entre las instituciones y partes interesadas esto es importante para afrontar de manera eficaz un toque de la problemática. **El abogado 2** consideró que la efectividad de las normas depende de la mejor implementación en la práctica como también de las medidas de protección, también consideró que es necesario en caso de legítima defensa que se establezcan criterios de interpretación que consideren las diferentes como los factores de riesgos que sufren estas mujeres y también es necesario una mayor flexibilidad para la aplicación de esta institución valorando los antecedentes de

violencia que han sufrido. **El abogado 4** coincidió en que la ley 30364 no es la que está fallando sino en cómo se está ejecutando. **El Juez 1** consideró que es necesario reconocer que una ley independientemente de su solidez, requiere respaldo mediante una ejecución efectiva y respaldada por recursos suficientes y mecanismos de supervisión eficaces.

Identificar las características de la violencia doméstica para que las mujeres puedan defenderse ante la agresión ilegítima: Al considerar las características de la violencia doméstica para permitir que las mujeres se defiendan ante la agresión ilegítima, es esencial la comprensión de la naturaleza persistente de este tipo de violencia. La continuidad crea un ambiente de riesgo constante y una amenaza latente de futuras agresiones, lo que justifica una posible acción defensiva por parte de la víctima. Este contexto de agresión continua refuerza la percepción de inminencia y la necesidad de protección de la integridad de la víctima. La evaluación de la inminencia de la agresión implica considerar diversos factores, como la frecuencia y gravedad de los episodios anteriores, así como la constancia en el tiempo de los incidentes violentos. La presencia constante de violencia física y sexual en relaciones domésticas puede influir significativamente en la percepción de la inminencia de la agresión, haciendo que la víctima esté constantemente en alerta ante la posibilidad de futuras agresiones. Es crucial que se evalúe adecuadamente estos factores y reconocer cómo las características específicas de cada tipo de violencia influyen en la identificación de la agresión ilegítima inminente. Esto incluye la consideración de los antecedentes y el patrón de violencia previa, así como la constancia en el tiempo de los incidentes violentos. Se examinan tanto la frecuencia como la gravedad de los episodios, la diversidad en las manifestaciones y dinámicas de la violencia requiere una evaluación individualizada y contextualizada; considerando tanto el comportamiento asociado a cada forma de violencia como el contexto en el que se desarrolla. **El abogado 7** consideró que los antecedentes de la violencia examinando la frecuencia y la gravedad de los incidentes previos, este nos va a proporcionar percepciones sobre la probabilidad de que la violencia vuelva a ocurrir y la necesidad de tomar medidas preventivas. **El abogado 3** consideró que las características específicas de cada tipo de violencia

desempeñan un papel crucial en la identificación de la agresión ilegítima de acuerdo a los antecedentes la percepción de inminencia se va moldeando por la diversidad de manifestaciones dinámicas de la violencia de acuerdo al contexto a las peculiaridades y el comportamiento.

Explicar el análisis requerido para el presupuesto de la agresión ilegítima en los casos de mujeres víctimas de violencia doméstica: para explicar el análisis del presupuesto de la agresión ilegítima en estos casos requiere de una evaluación cuidadosa y flexible, adaptándose a las circunstancias individuales para que se pueda adaptar a los diferentes contextos de la violencia contra la mujer, la legítima defensa se puede aplicar a diversos casos sin embargo su eficiencia se ve comprometida en los casos donde existe la persistencia del peligro. Es importante que se reconozca este derecho las mujeres por cuanto sus vidas están en peligro debido a la naturaleza continua de la violencia que sufren, la agresión ilegítima es un requisito de la legítima de defensa debe entenderse esta que se divide en agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente, la diferencia radica en que la primera de esta es aquella agresión que está ocurriendo en el presente mientras que la última es la proximidad e inmediatez de una agresión que está por suceder, para determinar el tiempo de la inminencia es importante evaluar la persistencia del peligro hasta que la amenaza se disipe por completo o se logre frustrar la materialización de esta agresión, debe considerarse esta inmediatez como la amenaza percibida y la rapidez con la que se desarrolla la situación así como la imposibilidad de evitar y la urgencia justificada de la autodefensa, es necesario realizar una evaluación de cada situación considerando la seriedad de la agresión la existencia de una amenaza inminente y la gravedad de esta amenaza como también se debe evaluar cómo se encuentra la víctima al momento de su defensa y determinar el a través de una evaluación psicológica cuál es el tipo de defensa que ejerce. **El abogado 5** consideró que se debe evaluar la inmediatez de la amenaza percibida, examinando si la acción agresiva anticipada está a punto de materializarse esto implica una necesidad de una respuesta defensiva inmediata y proporcional a las circunstancias presente, es necesario comprender que la agresión ilegítima no siempre se limita a acciones físicas

inmediatas sino que también abarca amenaza constante y la posibilidad latente de futuras agresiones es por ello, que en el contexto de una violencia permanente dentro de un hogar de forma reiterada puede ser interpretada como una amenaza inminente. **El abogado 7** consideró que la agresión ilegítima inminente se tiene que evaluar la persistencia del peligro además ésta seguirá siendo válida mientras que este peligro no desaparezca o se haya evitado. Es por ello que entendemos que la persistencia es igual a un riesgo y el riesgo es igual a la agresión ilegítima inminente.

Describir los criterios necesarios para interpretar la necesidad racional del medio empleado por parte de las mujeres víctimas de violencia doméstica: la valoración de la proporcionalidad en la fuerza para la defensa ha evolucionado hacia un enfoque que prioriza la necesidad racional del medio empleado independientemente de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Este enfoque implica la selección de un medio de defensa que sea razonable y proporcionado a la amenaza percibida, considerando la situación contextual. Ya no se centra en una graduación basada en estas diferencias, sino en la racionalidad del medio utilizado para la defensa. En resumen, la proporcionalidad se evaluará en función de la necesidad y racionalidad del medio empleado, priorizando siempre la seguridad de la víctima y la adecuación del medio de defensa a la situación específica, sin tener en cuenta las diferencias biológicas entre los géneros. **El magistrado 2** consideró que no es necesario que se realice una graduación. **El fiscal 1** concuerda y añade que no se hace la valoración si la mujer resulta más débil o el hombre más fuerte sino específicamente cambia la valoración ya que no se ve al agente, sino al tipo de instrumento que se utiliza en cuanto a la necesidad racional del medio empleado para la defensa.

Discusión de resultado general y específicos

El **resultado general** de la triangulación de las respuestas de los entrevistados señala que es necesaria una evaluación flexible y cuidadosa de la aplicación de la legítima defensa de mujeres víctimas de violencia, se destacan deficiencias en casos de violencia continua donde el peligro persiste. Señala que es importante distinguir entre agresión actual e inminente, considerando la constancia

del peligro y la capacidad de frustrarlo. Además, se debe seleccionar un medio de defensa proporcional a la amenaza y comprender la persistencia y riesgo constante de la violencia doméstica. La evaluación debe considerar la frecuencia, gravedad y constancia de la violencia previa, así como la condición psicológica de la víctima. Señalan que, a pesar de avances legales, se necesitan medidas de protección efectivas respaldadas por recursos y conciencia social, así como ayuda psicológica preventiva.

El juez 1 refiere que para los contextos de violencia doméstica contra la mujer donde se aplique la legítima defensa es importante que se reconozca y se considere la naturaleza continua de la violencia en estas situaciones, además las evaluaciones de la legítima defensa debe tener en cuenta tanto la inmediatez la amenaza como el historial de violencia previa, la vulnerabilidad de la víctima, como también la condición psicológica de la víctima.

Sin embargo, en contraposición el **Recurso de Nulidad N° 2145-2018** fundamenta las razones por las cuales en este caso se redujo la pena y no se absolvió a la acusada sin considerar que sufrió lesiones, y sin tener en cuenta que a través de las pericias psicológicas se puede demostrar que la acusada habría sido víctima de abusos psicológicos y físicos previos a la situación de violencia por parte de la persona que ahora es la víctima presente, además quedó manifestado que no existió dolo de la acusada al momento de lesionar a la víctima ya que su objetivo no era acabar con la vida de la víctima sino defenderse ante las agresiones que venía sufriendo, analizando el contexto podemos entender que si el objetivo de la mujer acusada hubiera sido quitar la vida a la víctima esta no habría llamado a la madre de este para que ponga fin, este recurso de nulidad si bien es cierto reduce la pena de la mujer víctima acusada; sin embargo no toma en cuenta que la mujer que ha vivido en un ambiente en el cual sufría violencia doméstica constante y al intentar defenderse de este hecho terminó siendo condenada, pasando de ser víctima de su agresor a ser víctima del Estado.

El análisis detallado del resultado general revela una compleja interacción de factores que influye en la aplicación de la legítima defensa en los contextos de

violencia doméstica contra mujeres, se destaca la necesidad de que la evaluación no solo considere la inmediatez de la amenaza percibida por la víctima en el momento de actos delictivos, sino también el contexto más amplio de violencia continúa en la que muchas mujeres se encuentran atrapadas, en este sentido la opinión del juez subraya la importancia de reconocer y abordar esta dinámica de violencia constante, así como la vulnerabilidad psicológica de las víctimas que pueden afectar la capacidad para evaluar la situación de manera clara y tomar decisiones adecuadas en un momento de crisis, por otro lado la opinión en contra pone de relieve las limitaciones y deficiencias de nuestro sistema judicial para comprender y abordar adecuadamente estos casos, se señala que, a pesar de los avances legales persisten obstáculos significativos en la aplicación efectiva de la legítima defensa como lo ejemplifica el caso específico de recurso de nulidad analizado, este recurso al reducir la pena de la acusada no considera plenamente su condición de víctima de violencia doméstica, resalta las deficiencias de la interpretación y ejecución de la ley, junto con la falta de empatía o sensibilidad y complejidad de estos casos, nos centramos en la necesidad de reformas tanto a nivel legal como en la práctica para garantizar una respuesta más justa y efectiva a la violencia de género eso incluye las medidas de protección más robusta en el fortalecimiento de recursos disponibles para las víctimas y un mayor sensibilización y capacitación para profesionales sistema de justicia en las dinámicas de la violencia de género aplicados a la legítima defensa

De acuerdo al **resultado específico 1**. Las normativas peruanas actuales, como la Ley 30364 y la política nacional de igualdad de género, representan avances importantes, aunque no son suficientes por sí solas. Se destaca la necesidad de una implementación efectiva de medidas de protección respaldadas por recursos adecuados, conciencia social y supervisión eficaz para garantizar la protección adecuada de las mujeres y prevenir el uso indebido de la legítima defensa. Además, se enfatiza la importancia de replantear la legítima defensa considerando la condición de las víctimas de violencia, los antecedentes de violencia continuada y la amenaza inminente de agresión.

El abogado 2 manifiesta que a pesar de que La ley 30364 es una ley que promueve la protección a las mujeres sin embargo esta ley como diversas leyes a pesar de que se hagan los mayores intentos los mayores esfuerzos muchas veces no es suficiente para la protección de las mujeres, debido a diversos motivos pero su efectividad depende de la implementación de mejoras en la practica como la eficacia de las medidas de protección.

(Ticona Saravia, 2022) refiere que la implementación de las medidas de protección en casos de violencia física y psicológica contra mujeres y miembros del grupo familiar adolece de deficiencias. Estas deficiencias se manifiestan en la falta de evaluación de los casos de manera individualizada, en la lentitud del proceso, en la carencia de supervisión y seguimiento de las medidas de protección, y en la falta de garantía de seguridad para la víctima. Además, se observa una demora en el procedimiento por parte de los profesionales del sistema de justicia, quienes incumplen lo establecido en la Ley 30364, referentes a los objetivos y tipos de medidas de protección, así como a la ejecución de estas medidas.

A pesar de los avances significativos representados por las normativas peruanas actuales, como la Ley 30364 y la política nacional de igualdad de género, su efectividad se ve comprometida por deficiencias en su implementación práctica. Por un lado, **el abogado 2** resalta la importancia de una aplicación más flexible y contextualizada de estas leyes, reconociendo que la falta de eficacia en su implementación puede limitar su impacto en la protección de las mujeres víctimas de violencia. Este enfoque sugiere una mayor consideración de los antecedentes de violencia y las circunstancias individuales de cada caso para una respuesta legal más efectiva. Por otro lado, el análisis de **Ticona Saravia (2022)** destaca las deficiencias prácticas en la implementación de las medidas de protección, incluyendo la falta de evaluación individualizada de los casos y la lentitud del proceso. Estas deficiencias, evidentes en la realidad, revelan obstáculos significativos en el camino hacia una protección efectiva de las víctimas de violencia de género en Perú. Así, se hace evidente la necesidad urgente de abordar tanto la existencia de leyes como su implementación efectiva en la práctica, para garantizar una protección adecuada y justa.

De acuerdo al **resultado específico 2** se considera que para que las mujeres se puedan defender en situaciones de violencia doméstica, es clave comprender la persistencia de esta violencia. Los abusos continuos crean un ambiente de riesgo constante, justificando la defensa. Evaluar la inminencia implica considerar la frecuencia, gravedad y constancia en el tiempo de los episodios violentos anteriores. La presencia continua de violencia física y sexual influye en cómo percibe la víctima la posibilidad de futuras agresiones, manteniéndola en alerta. Es esencial evaluar estos factores y comprender cómo cada tipo de violencia impacta en la identificación de una agresión inminente, tomando en cuenta el contexto específico.

El abogado 4 refiere las características de cada tipo de violencia desempeña un papel determinante en la identificación de la agresión ilegítima inminente. Cada forma de violencia presenta particularidades únicas que requieren una evaluación detallada y contextualizada. La complejidad añadida por las diferentes manifestaciones y dinámicas de la violencia enriquece el análisis, proporcionando una visión más completa del riesgo inminente. Es importante examinar minuciosamente el contexto y el comportamiento asociado a cada tipo de violencia, esto es esencial para una evaluación precisa. La comprensión de cómo se manifiesta específicamente cada forma de violencia permite ajustar la percepción de la inminencia, adaptándola a las características distintivas de cada situación. Este enfoque integral y personalizado es crucial para una identificación efectiva de la agresión ilegítima inminente y la implementación de medidas de protección adecuadas.

Sin embargo **el abogado 6** refiere que no necesariamente afecta la percepción. Aunque la violencia física y sexual en relaciones domésticas pueda ser de naturaleza permanente, la percepción de inminencia en el marco de la legítima defensa se fundamenta en la existencia de un peligro inminente y la necesidad racional del medio empleado para repelerlo. La persistencia de la violencia puede influir en cómo la víctima evalúa las situaciones, pero la determinación de la inminencia sigue dependiendo de la urgencia y gravedad de la amenaza en el momento específico, la diversidad de la violencia no debería influir en la percepción

de la inminencia de la amenaza, ya que la evaluación puede basarse en criterios más generales y uniformes.

La necesidad de comprender la persistencia de la agresión es crucial en el contexto en el reconocimiento de abusos continuos donde se crea un ambiente de riesgo, con ello enfatiza la urgencia de que se realice reformas legales adecuadas para que las mujeres puedan protegerse, es importante evaluar la inminencia de la agresión, esto es un aspecto fundamental de la legítima defensa e implica considerar diversos factores como la frecuencia, la gravedad, la constancia en el tiempo de los episodios o, es esencial comprender cada tipo de violencia y cómo afecta la percepción y la posibilidad de futuras agresiones, ya que esto influye en la capacidad de respuesta y defensa propia, el abogado cuatro reconoce la característica de cada tipo de violencia en la identificación de la agresión ilegítima inminente, esto permite una evaluación más detallada y contextualiza a la situación lo que resulta una respuesta más precisa y efectiva por parte de la víctima, además al reconocer las características de la violencia que permitirá adaptar la percepción del inminencia a las características distintivas de cada situación para asegurar una protección adecuada, **el abogado 6** se plantea un argumento que destaca la necesidad de mantener criterios uniformes y generales en la evaluación de la inminencia de la agresión, este reconoce la persistencia en las relaciones domésticas pero argumenta que la inminencia sigue dependiendo de la urgencia y la gravedad de la amenaza en el momento es por ello que la evaluación debe basarse en criterios efectivos y uniformes para garantizar la aplicación. Por nuestra parte resaltamos la complejidad y la importancia de considerar la persistencia de la violencia doméstica física y sexual en la evaluación de la legítima defensa, reconociendo las características únicas de cada situación y adaptar la respuesta legal a la necesidad de agresión ilegítima inminente para garantizar la aplicación justa y equitativa de la ley.

El **resultado específico 3** enfatiza que el análisis del presupuesto de la agresión ilegítima en casos de mujeres víctimas de violencia doméstica requiere una evaluación cuidadosa y flexible, adaptada a las circunstancias individuales y contextos específicos de violencia contra la mujer. Se debe considerar tanto la

agresión actual como la inminente, evaluando la persistencia del peligro y la rapidez con la que se desarrolla la situación. Es esencial evaluar la seriedad y gravedad de la amenaza, así como el estado psicológico de la víctima al momento de defenderse, para determinar el tipo de defensa ejercida. se necesita una evaluación detallada de cada situación para determinar la justificación y proporcionalidad de la respuesta defensiva de la víctima.

El juez 1 refiere que es esencial que se reconozca y considere la naturaleza continua de la violencia en estas situaciones. La evaluación de la legítima defensa debería tener en cuenta tanto la inmediatez de la amenaza como la violencia previa y la vulnerabilidad de la víctima; La agresión ilegítima debe ser clara y presente, no pudiendo justificarse si ocurre días después. Entonces se entiende que la agresión actual es aquella que ya ha comenzado y esta perdurando en el momento mientras que a la inminencia la entiendo como aquella alta posibilidad de que se inicie una agresión ilegítima,

Por otro lado el **Recurso de Nulidad N° 667-2021** en el punto décimo primero, en el caso concreto refiere que la procesada alega que solo repelió el ataque del agraviado, el fundamento de la sala refiere que no se puede determinar con certeza qué parte inició la discusión; por consiguiente no es posible acreditar la plena concurrencia del presupuesto de la agresión ilegítima, ya que no se puede dar por hecho la versión de la acusada ni de la víctima, por otro lado la versión del agraviado refiere que apenas habían discutido y la acusada lo atacó, sin embargo no se valora o establecido por certificado médico legal donde se evidencia las lesiones que presenta la acusada, evidencia que sí existió una agresión en contra de ella si bien es cierto no se puede determinar en el tiempo, pero se puede corroborar la agresión ilegítima que había sufrido y lo que la acusada, conforme a su declaración manifiesta que venía sufriendo en anteriores oportunidades, lo que cabe destacar que al contrario al **Recurso de Nulidad 2145-2018** en el presente caso no hay una pericia psicológica que pueda demostrar la condición psicológica de la acusada al el momento del hecho y en cuanto a si habría sufrido violencia doméstica previa y el porque de la conducta, ahora bien la acusación fiscal sostiene que la discusión habría llevado a agresiones físicas mutuas; **la Casación N° 1481-**

2022 selva central refiere sobre las agresiones mutuas en su fundamento decimo quinto que se debe abordar la importancia de entender el contexto de las agresiones, especialmente hacia las mujeres, dentro del marco de la legítima defensa. Se señala que, incluso en casos de agresiones recíprocas, es esencial analizar si la violencia contra la víctima, en particular si es mujer, fue causada por intentos de superioridad o control por parte del agresor, como celos o no aceptar la separación. Se resalta que la legítima defensa es un derecho constitucional fundamental para proteger la dignidad humana, pero si la agresión se basa en intentos de demostrar superioridad sobre la víctima, se convierte en un acto ilícito, como el feminicidio. En el caso concreto del **Recurso de Nulidad N° 667-2021** no se evalúa el contexto de las agresiones para así comprender a mas a fondo si se cumple el requisito de agresión ilegítima, por lo contrario se descarta ambas versiones al no comprender quien lo inicio, todo ello sin evaluar el contexto de la agresión, la violencia por lo general al ser en un ambiente privado no se puede determinar quien lo provoco, sin embargo no se puede descartar la existencia de la misma y por lo tanto se debería ir mas allá, evaluando si hay la existencia de antecedentes previos de violencia doméstica, la condición psicológica de la acusada y la vulnerabilidad de la acusada para comprender lo que desencadeno y condiono la acción defensiva.

El análisis del presupuesto de la agresión ilegítima en casos de mujeres víctimas de violencia doméstica demanda de una evaluación exhaustiva y adaptable a las circunstancias individuales y contextos específicos de violencia de género. Mientras **el juez 1** destaca la importancia de reconocer la naturaleza continua de la violencia en estas situaciones y considerar tanto la agresión actual como la inminente, argumentando que la agresión ilegítima debe ser clara y presente, **el Recurso de Nulidad N° 667-2021** plantea una perspectiva crítica. Este recurso señala una falencia en la determinación certera de quién inició la discusión, lo que obstaculiza la plena concurrencia del presupuesto de la agresión ilegítima. Aunque se reconoce la existencia de agresiones mutuas, como indica **la Casación N° 1481-2022** selva central, omite evaluar el contexto de las agresiones, especialmente hacia las mujeres, y cómo este contexto puede influir en la percepción de la legítima

defensa. Además, se evidencia la falta de evaluación de antecedentes previos de violencia doméstica y la condición psicológica de la acusada, aspectos esenciales para comprender el desencadenante y la naturaleza de su acción defensiva. Esta discusión resalta la necesidad de una evaluación más completa y contextualizada en casos de violencia de género para garantizar una justicia más equitativa y sensible a las experiencias de las mujeres afectadas.

El resultado específico 4 refiere que los criterios necesarios para interpretar la necesidad racional del medio empleado por parte de las mujeres víctimas de violencia doméstica se centran en priorizar la racionalidad y proporcionalidad del medio de defensa, independientemente de las diferencias biológicas entre los géneros. Esto implica seleccionar un medio de defensa que sea razonable y proporcionado a la amenaza percibida, considerando el contexto de la situación. La evaluación ya no se basa en diferencias biológicas, sino en la racionalidad del medio utilizado para la defensa.

El abogado 1 manifiesta que en la actualidad, se ha abandonado la noción estricta de proporcionalidad, que comparaba directamente la fuerza del agresor con la del defensor. En su lugar, se ha adoptado un enfoque más integral, considerando la necesidad racional del medio utilizado en la defensa. Esto implica evaluar la situación de manera contextual, teniendo en cuenta la amenaza percibida y seleccionando un medio que sea razonable y proporcionado para repeler dicha amenaza, independientemente de las diferencias biológicas entre los géneros.

El Recurso de Nulidad N° 2233-2014 sí bien es cierto declaró exento de responsabilidad penal a la acusada por el delito de parricidio por haber actuado en legítima defensa, la fiscalía planteó la siguiente acusación para demostrar que no se habían cumplido los requisitos necesarios para que se invoque esta figura jurídica, la fiscalía, por su parte exponía que si bien es cierto existió una agresión ilegítima cuando el agraviado violentamente ingreso a la casa de su ex conviviente quién sería la acusada para agredir tanto a esta como a su hijo, al momento que estaba agrediendo a su hijo la madre acudió en su defensa luego de acudir a la cocina a agarrar un cuchillo para luego introducir el cuchillo en la espalda del

agraviado dejándolo cuadripléjico. El fiscal argumentó que la acusada podría haber controlado al agresor, apuñalándolo en una parte del cuerpo menos peligrosa. Sin embargo, dadas las circunstancias del momento, la rapidez con la que ocurrieron los hechos, la posición de la víctima y del agresor, así como las limitaciones de la acusada frente a alguien más fuerte y grande, no se puede exigir que ella hubiera usado un arma diferente al cuchillo, que era lo único disponible en ese momento. Además, no hay pruebas que indiquen que la acusada planeó los hechos ni buscó causar un daño mayor, sí bien es cierto como se establece al inicio ante la acusación del fiscal de anular la sentencia en la cual se declaraba exento de responsabilidad penal al acusado, éste pretendió que se le juzgará sin comprender las circunstancias que habían acaecido y la necesidad de la defensa inmediata.

Los criterios necesarios para interpretar la necesidad racional del medio empleado se centra en la evolución de la interpretación legal de la legítima defensa y en casos concretos, se enfatiza el cambio de enfoque hacia una evaluación más contextualizada y comprensiva la necesidad de la defensa reconociendo la estricta proporcionalidad no puede reflejar adecuadamente la realidad de la situación se argumenta que la adopción de un enfoque más integral permite considerarlo urgencia y la gravedad de la amenaza así como las limitaciones y la vulnerabilidad de la persona agredida independientemente de la diferencias biológicas entre géneros. El Recurso de Nulidad N° 2233-2014 ilustra la complejidad en aplicar estos criterios en la práctica judicial destacando la dificultad de determinar la racionalidad de medio utilizado en situaciones de emergencias y estrés extremo, si bien es importante considerar el contexto también es necesario garantizar la coherencia y la objetividad de la aplicación de la ley. El recurso de nulidad se cuestiona si la acusada podría haber actuado de manera proporcional pero se reconoce la rapidez y la intensidad del momento en el que se encontraba, así como la falta de planificación previa, es necesario encontrar un equilibrio entre la comprensión empática de las circunstancias individuales de la víctima y la aplicación justa y coherente de la ley, es importante considerar la desesperación que puede experimentar las víctimas, pero también es fundamental garantizar la aplicación de legítima defensa no conduzca uso excesivo o injustificado de la fuerza.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Resaltamos la necesidad de una reforma de la legítima defensa, específicamente en la consideración de la condición psicológica de las mujeres víctimas de violencia doméstica. La propuesta busca incorporar un requisito adicional para evaluar mejor las circunstancias en las que se ejerce la defensa. Esto implicaría que, al analizar la necesidad de la defensa se debe valorar la inminencia, la gravedad de la amenaza percibida, y el impacto psicológico en la mujer víctima de violencia doméstica. Esto incluye la evaluación de posibles traumas, u otras condiciones psicológicas que puedan influir en la percepción y respuesta de la víctima ante la violencia. Al considerar este impacto, los tribunales podrían tomar decisiones más justas y prevenir la revictimización de las mujeres al considerar adecuadamente su condición psicológica al momento de defenderse.

SEGUNDO: Aunque la Ley 30364 y la política nacional de igualdad de género establecen un marco legal para abordar la violencia de género, su aplicación práctica depende de las medidas de protección. Una de las deficiencias es la falta de evaluación individualizada para cada caso, ya que es necesario una respuesta adaptada a las circunstancias particulares, otra es la lentitud de los procesos ya que expone a las víctimas a mayor riesgo, y por último es necesario la supervisión y seguimiento. Es importante contar con los mecanismos para el cumplimiento y que estas se ajusten a las necesidades de las víctimas, las medidas de protección son esenciales para la efectividad de las normativas ya que su implementación efectiva y oportuna es fundamental para proporcionar una protección adecuada a las víctimas y prevenir el uso indebido de la legítima defensa

TERCERO: La violencia física y sexual influyen en la percepción de la inminencia y la necesidad de la defensa, su naturaleza directa y física pueden generar una sensación de peligro inminente, ya que resultan en lesiones o muerte. Esta percepción de peligro hace que la víctima sienta la necesidad de defenderse. Además, la gravedad de las lesiones pasadas, la frecuencia de los ataques y la persistencia de la violencia influyen en la percepción de la inminencia, En cuanto a la violencia psicológica tiene un gran impacto especialmente cuando se combina

con la violencia física y sexual en una relación abusiva, donde la víctima se siente atrapada y con temor esto refuerza la sensación de amenaza, este impacto en la víctima puede provocar traumas u otros problemas de salud mental que afectan su capacidad para evaluar el peligro de manera objetiva. Esto puede hacer que perciba situaciones cotidianas como amenazantes y aumente su sensación de inminencia de la agresión ilegítima manteniéndose alerta y que tome medidas defensivas.

CUARTO: La evaluación de la agresión ilegítima requiere una comprensión detallada de cada situación, considerando la gravedad de la amenaza y el estado psicológico de la víctima al momento de defenderse. Es importante reconocer que esta agresión no siempre se manifiesta como acciones físicas inmediatas, sino también como una amenaza constante y la posibilidad latente de futuras agresiones, especialmente en casos de violencia doméstica persistente. Sin embargo, esta evaluación puede ser desafiante, como lo evidencia el Recurso de Nulidad N° 667-2021, donde la determinación del inicio de la discusión puede ser complicada, especialmente en situaciones de agresiones mutuas. Es esencial examinar el contexto de las agresiones para comprender mejor la percepción de la legítima defensa como historial de violencia doméstica, dinámica de poder y el estado mental, para entender cómo influyen en la sensación de amenaza y la necesidad de autodefensa para comprender el motivo y la naturaleza de la respuesta defensiva.

QUINTO: La interpretación de la necesidad racional del medio empleado por mujeres víctimas de violencia doméstica no se debe enfocar en las diferencias biológicas, sino considerar la amenaza percibida y la selección de un medio de defensa razonable y proporcionado evaluando el contexto. Se adoptando un enfoque más integral que reconoce la urgencia y la gravedad de la amenaza, así como las limitaciones y vulnerabilidades de la persona agredida. La aplicación de la ley en situaciones extremas como emergencias plantea dificultades para evaluar la racionalidad de las acciones. Es esencial considerar el contexto y las circunstancias individuales de la víctima, manteniendo la coherencia y objetividad. Se busca equilibrar la comprensión empática con la aplicación justa de la ley para evitar el uso excesivo o injustificado de la fuerza en casos de legítima defensa.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se sugiere incorporar un elemento adicional al Art. 20 inciso 3 de legítima defensa para incluir explícitamente la condición psicológica de la víctima como un factor relevante, asegurando así que se considere el impacto psicológico de la violencia al determinar la proporcionalidad y legitimidad de la defensa ejercida, además se recomienda la realización de evaluaciones psicológicas en casos de legítima defensa, especialmente en situaciones de violencia doméstica, para comprender mejor el impacto psicológico de la violencia en la salud mental de las víctimas.

SEGUNDO: Se recomienda para la efectividad de las medidas de protección, la implementación de protocolos de atención integral a las víctimas de violencia doméstica, que incluyan servicios de apoyo psicológico y asesoramiento legal. Estos servicios podrían estar disponibles tanto durante el proceso judicial como después de la resolución del caso, con el fin de brindar un apoyo continuo a las víctimas. Además se sugiere que los profesionales jurídicos implementen procedimientos para realizar una evaluación individualizada, a través de entrevistas detalladas para obtener una comprensión completa de la situación. Además una evaluación de riesgos al que se enfrenta la víctima y la probabilidad de futuras agresiones. Se debe analizar las circunstancias particulares de cada caso, teniendo en cuenta factores como la relación entre la víctima y el agresor, la presencia de hijos menores o dependientes, la situación económica y social, y cualquier factor cultural o contextual relevante.

TERCERO: Es fundamental que los jueces, fiscales y abogados, reciban capacitación en la comprensión de los diferentes tipos de violencia física, sexual y psicológica y sus efectos en las víctimas. Esto les permitirá evaluar de manera más precisa la percepción de la inminencia y la necesidad de defensa, teniendo en cuenta tanto la naturaleza y gravedad de la violencia sufrida como su impacto en la salud mental y emocional de la víctima. Esto ayudará a determinar si la percepción de la inminencia y la necesidad de defensa fue razonable dadas las circunstancias específicas del caso; Se debe tener en cuenta la violencia acumulativa, que incluye

tanto la violencia física y sexual como la violencia psicológica, al evaluar la percepción de la inminencia y la necesidad de defensa en casos de legítima defensa. Esto implica reconocer que la violencia psicológica puede tener un impacto significativo en la percepción de riesgo y la capacidad de la víctima para evaluar objetivamente las situaciones de peligro.

CUARTO: Se debe realizar una evaluación minuciosa de la agresión ilegítima inminente en casos de violencia doméstica, considerando diversos factores clave. Esto incluye analizar la gravedad de la amenaza percibida por la víctima, su estado psicológico en el momento de la agresión y el contexto específico en el que se desarrolló el incidente, como el historial de violencia doméstica y las circunstancias individuales de la víctima y el agresor. Es esencial evaluar la proporcionalidad de la respuesta defensiva de la víctima para determinar si fue adecuada dadas las circunstancias particulares del caso. Esta evaluación debe llevarse a cabo con sensibilidad hacia las experiencias de las víctimas y con la comprensión de la influencia del miedo, la angustia y la ansiedad en su percepción de la amenaza y su capacidad para responder.

QUINTO: Se insta a la evaluación del contexto de la agresión, considerando la de violencia previa, Es esencial valorar el nivel de amenaza percibida por la víctima al momento de defenderse, teniendo en cuenta el temor y la urgencia de la situación, Se aconseja realizar un análisis detallado de las acciones de la víctima en respuesta a la agresión, evaluando su razonabilidad y proporcionalidad dadas las circunstancias específicas. Además, es crucial reconocer las limitaciones y vulnerabilidades de la víctima, incluyendo posibles condiciones físicas, emocionales o psicológicas que puedan haber influido en su capacidad de respuesta. Se insta a adoptar una perspectiva de género que reconozca las desigualdades y diferencias de poder en las relaciones de violencia doméstica.

Referencias

- Arias, G. j., & Covinos, G. M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*.
<http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>.
- Camacho, B. M. (2021). Legítima defensa. *Revista Alegatos*, 1-14. Obtenido de
<http://revistastmp.azc.uam.mx/alegatos/index.php/ra/article/view/1287/1264>
- Campos, G. (2022). *legítima defensa y violencia contra la mujer desde la perspectiva de genero en la provincia de Bellavista*. lima :
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/93306>.
- Cardama, C. M., & Chávez, S. O. (2016). *Artículo 20 Incido 3 de Legítima Defensa del Código Penal Peruano en jueces, abogados y justiciables*. IQUITOS:
[http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/220/CARDAMA-CHAVEZ-1-Trabajo-Art%
c3%adculo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/220/CARDAMA-CHAVEZ-1-Trabajo-Art%c3%adculo.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Castillo, J. y., & Pezo, C. G. (2022). *La legítima defensa y la actualidad de la agresión en los delitos de violencia de género*. Moyobamba:
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/94191/Castillo_JY-
Pezo_CG-SD.pdf?sequence=4](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/94191/Castillo_JY-Pezo_CG-SD.pdf?sequence=4).
- Cavero, G. P. (2019). *DERECHO PENAL - Parte General*. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Cienfuegos, M. Y., Diaz, L. R., Lopez, R. f., & Moral, d. I. (2013). Violencia en la pareja. Un análisis desde una perspectiva ecológica. *evista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva*, 20, 6-16.
- Código Penal del Perú. Artículo 20, I. 3. (1991).
- Constitución Política del Perú. (1993) Artículo 2 inciso 23.
- Corte Suprema de justicia de la republica. Sala Penal Permanente. Recurso de nulidad N°2145-2018; 4 de junio de 2019.
- Corte Suprema de justicia de la republica. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N°2233-2014/Junín; 13 de octubre del 2016
- Corte Suprema de Justicia de la republica. Sala Penal Permanente, Casación N°1481-2022/ Selva Central; 15 de junio del 2023
- Corte Suprema de justicia de la republica. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N°667-2021/Lima; 9 de junio del 2022
- Daudirac, M. (2020). *Aplicación de la legítima defensa en situaciones de violencia conyugal*. . Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Barcelona
https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2020/225023/TFG_mdauirac.pdf.

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (1993). Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Flores, M. M. (2023). El derecho de defensa de la víctima mediando violencia de género. *Revista pensamiento penal*, 2.
- Fuster Guillen, D. E. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y representaciones*. http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/en_a10v7n1.pdf.
- Garay, C. E. (2022). Análisis de la aplicación de la legítima defensa en casos de violencia familiar. *Universidad Peruana de Las Américas*, 12. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2705>
- Gómez, M. M. (2016). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Córdova: Brujas.
- Herrera, F. J. (2020). *La aplicación de la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en el distrito judicial de Lima*. lima: repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4515.
- Hess, M. G. (2017). *Legítima defensa dentro del marco de violencia de genero*. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14717/HESS%20MAR%C3%8D%20GISELA%20ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- INEI, s. (s.f.). Violencia contra mujeres niñas y niños. *instituto Nacional de Estadística e informática*, 349.
- Jaen, C. c., Rivera, A. S., & Amorin, d. C. (2019). *Violencia de pareja en mujeres: prevalencia y factores asociados*. *Acta de investigación Psicológica*,.
- López, E. (2021). Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 103-125.
- López, M. (2021). *La Aplicación de la Legítima Defensa como Eximente de responsabilidad penal en los delitos de parricidio en el contexto de violencia conyugal física, en la fiscalis provincial mixta del distrito surcubamba*. suucubamba: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74163>.
- Martínez, D. (2019). *La legítima defensa desde la perspectiva de género*. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8647>.
- Medina Sarmiento, R. F. (2023). La legítima defensa en situaciones de violencia basada en género. Avances y perspectivas. *Revista Llapanchikpaq: Justicia* <https://doi.org/10.51197/lj.v5i6.743>, 79-111.
- OEA, O. d. (2018). *Legítima defensa y violencia contra las mujeres*. Washintong D.C: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensaES.pdf>.
- Peña, G. O., & Almanza, A. F. (2010). *Peña Gonzáles, O., & Almanza Al Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. LIMA: APECC.

- Ramírez T, P. J. (2022). Método fenomenológico en la investigación cualitativa: enfoque en la organizaciones sociales. *Revista FACES Vol. 4 N°*, 1-15.
- Relat, J. M. (2010). *Introducción a la investigación básica. Centro de investigacion biometrica.*
- Rodríguez, H. M., Ugaz, Z. A., Gamero, C. L., & Schönbohm, H. (2012). *MANUAL DE CASOS PENALES, La Teoría General del Delito y su importancia en el marco de la Reforma.* Lima: AMBERO Consulting Gesellschaft mbH, Cooperación Alemana al Desarrollo Internacional – GIZ.
- Solis, M. S. (2022). La legítima defensa en los casos de violencia familiar. *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 114-136. Obtenido de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/246>
- Tejero, G. J. (2021). Tecnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario. *Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha* , 1-28.
- Ticona Saravia, M. (2022). *Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno-2021.* puno.
- Torres, J. (2022). *Incorporación de la legítima defensa en la Ley 30364 como presupuesto normativo en casos de agresión física contra las mujeres.* Torres, J. (2022). Incorporación de la legítima defensa en la Ley 30364 como presupuesto normativo en casos de agresión física contra la <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/han>.
- Valladolid, M., & Chávez, L. (2020). *l enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis vox juris.* lima: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>.
- Vignolo, B. (2020). *De la actualidad a la inminencia de la agresion en la egitima defensa en casi de violencia de genero en el hogar.* <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10508/1/16097.pdf>.
- Villavicencio, T. F. (2019). *Derecho penal básico.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial,. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf>
- Villegas Diaz, M. (2010). Homicidio de la pareja en violencia intrafamiliar:mujeres homicidas exencion de responsabilidad penal. *Revista de derecho (Valdivia)*, 153.

ANEXOS

Anexo 1

Tabla 2 Matriz de consistencia

TITULO: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal Peruano 2022			
AUTOR: Calderón Peña Angie Joyce, Perea Ríos Najimy Celeste			
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS E INDICADORES	
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA: LEGÍTIMA DEFENSA	
¿Cómo se aplica la legítima defensa en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal peruano 2022	analizar la aplicación legítima defensa en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal peruano 2022	Subcategoría	Ítems
		AGRESION ILEGÍTIMA	Actual o inminente
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO	uso proporcionado de la fuerza
¿Cuáles son las normativas peruanas vigentes para abordar y sancionar los casos de mujeres víctimas de violencia teniendo en cuenta la agresión ilegítima persistente contra ellas ?	Analizar las normativas peruanas vigentes para abordar y sancionar los casos de mujeres víctimas de violencia teniendo en cuenta la		evitación o escape

<p>¿Cuáles son las características de la violencia doméstica para que las mujeres puedan defenderse de la agresión ilegítima?</p>	<p>agresión ilegítima persistente contra ellas</p>		
<p>¿Cuál es el análisis requerido para el supuesto de la agresión ilegítima en los casos de mujeres víctimas de violencia doméstica ?</p>	<p>Identificar las características de la violencia doméstica para que las mujeres puedan defenderse de la agresión ilegítima</p>	CATEGORIA: VIOLENCIA	
<p>¿Cuáles son los criterios necesarios para interpretar la necesidad racional del medio empelado por parte de las mujeres víctimas de violencia doméstica?</p>	<p>Explicar el análisis requerido para el supuesto de la agresión ilegítima en los casos de mujeres víctimas de violencia doméstica.</p>	Subcategoría VIOLENCIA DOMÉSTICA	Ítems Física Sexual
<p>¿Cuáles son los elementos que deben ser evaluados en relación con la falta</p>	<p>Describir los criterios necesarios para interpretar la necesidad</p>	NORMATIVA NACIONAL	LEY 30364 Plan nacional contra la violencia de genero

<p>de provocación suficiente en los casos mujeres víctimas de violencia doméstica?</p> <p>TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION</p>	<p>racional del medio empujado por parte de las mujeres víctimas de violencia doméstica</p> <p>identificar cuáles son los elementos que deben ser evaluados en relación con la falta de provocación suficiente en los casos mujeres víctimas de violencia doméstica</p> <p>POBLACION Y MUESTRA</p>		
<p>TIPO: Investigación básica</p> <p>DISEÑO: fenomenológico</p>	<p>POBLACIÓN: Jueces, Fiscales y Abogados.</p>	<p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Técnicas: entrevista</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevista</p>	

Anexo 2

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

fecha:

Cargo/ Profesión/ Grado Académico

Institución donde labora:

Título: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal.

I. PREGUNTAS:

1. ¿ Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?
2. ¿ Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?
3. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?
4. De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted.

5. Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?
6. ¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique porque
7. ¿ Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?
8. ¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?
9. ¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?
10. ¿ Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique porque.

Abogado 1

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

fecha: 25-01-2024

Abogado 1

Cargo/ Profesión/ Grado Académico

Abogado

Institución donde labora:

Independiente

Título: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal.

PREGUNTAS:

1. ¿ Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?

En mi perspectiva, la aplicación de la legítima defensa en contextos donde las mujeres son víctimas de violencia doméstica debe ser cuidadosamente evaluada. Es crucial considerar las complejidades inherentes a estos casos y adoptar un enfoque que refleje la diversidad de situaciones en las que se puede encontrar una mujer víctima de violencia en el ámbito doméstico.

2. ¿ Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?

La agresión ilegítima actual se refiere a una acción agresiva en pleno desarrollo, manifestándose en el momento presente. En cambio, la agresión ilegítima inminente implica una amenaza que se avecina, una situación donde se percibe la inmediatez de una acción agresiva que está a punto de desencadenarse. Es crucial diferenciar entre ambas, ya que la agresión ilegítima actual implica una acción ya en marcha, mientras que la agresión ilegítima inminente sugiere la anticipación de una amenaza próxima. En el contexto de la legítima defensa, esta distinción temporal es esencial para determinar la adecuación de la respuesta frente a la naturaleza y la proximidad temporal de la amenaza percibida.

3. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?

Al examinar el momento de la agresión ilegítima inminente en el ámbito de la legítima defensa, desde una perspectiva legal, se podría considerar la persistencia del peligro. Esta persistencia abarcaría el periodo hasta que la amenaza se disipe por completo o se logre frustrar la materialización de la agresión ilegítima que se percibe como inminente. En otras palabras, la presencia de la agresión ilegítima inminente podría mantener su validez mientras el peligro no se disipe por completo o sea eficazmente contrarrestado.

4. De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted.

En el ámbito jurídico, la consideración de la permanencia en la violencia doméstica como una agresión ilegítima inminente es un aspecto complejo pero significativo en la aplicación de la legítima defensa. La continuidad de las agresiones en un entorno doméstico crea un peligro constante que podría desencadenar una acción defensiva en cualquier momento. Desde una perspectiva legal, la interpretación de la permanencia como inminencia se sustenta en la noción de que el riesgo persiste mientras la víctima comparte un espacio con el agresor. La historia de violencia previa, junto con la falta de medidas efectivas para frenarla, fortalece la percepción de que la agresión puede ocurrir en cualquier momento.

5. Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?

En la actualidad, se ha abandonado la noción estricta de proporcionalidad, que comparaba directamente la fuerza del agresor con la del defensor. En su lugar, se ha adoptado un enfoque más integral, considerando la necesidad racional del medio utilizado en la defensa. Esto implica evaluar la situación de manera contextual, teniendo en cuenta la amenaza percibida y seleccionando un medio que sea razonable y proporcionado para repeler dicha amenaza, independientemente de las diferencias biológicas entre los géneros.

6. ¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique porque

Sí, la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas puede afectar significativamente la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa. La constancia y persistencia de los actos violentos

generan un ambiente en el que la víctima vive bajo la amenaza continua, lo cual podría condicionar su percepción de la inminencia.

7. ¿ Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?

Es necesario considerar las características singulares de cada contexto agrega complejidad a la evaluación, ya que cada caso presenta elementos únicos. Se busca una evaluación integral busca trascender la mera identificación de la inminencia de manera estática y, en cambio, se orienta hacia una comprensión dinámica de la evolución de la violencia en el tiempo. Este enfoque adaptativo reconoce la variabilidad en las relaciones domésticas y la importancia de ajustar las respuestas legales y preventivas a las características específicas de cada caso. En última instancia, este proceso de evaluación detallada sirve como fundamento para la toma de decisiones informadas en la aplicación de la legítima defensa y la implementación de medidas de protección.

8. ¿ considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?

Si, cada tipo de violencia presenta sus propias singularidades, y es esencial examinar minuciosamente el contexto y el comportamiento asociado para determinar la presencia real de una amenaza inminente.

9. ¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?

No, la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género, aunque son pasos positivos, por sí solas no son suficientes para prevenir el uso de la legítima defensa. Su efectividad depende de la implementación, conciencia social y acceso a recursos, y aún enfrentamos desafíos más amplios en la erradicación de la violencia de género.

10. ¿ Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique porque.

En mi opinión, se necesita una reevaluación del derecho a la legítima defensa con consideraciones especiales para las mujeres víctimas de violencia. La complejidad de la violencia de género sugiere la necesidad de un enfoque legal más adaptado a estas circunstancias, abordando la inminencia de la agresión en un contexto de violencia continuada, esta adaptación legal no solo sería un progreso jurídico, sino también un mensaje de que la ley se ajusta para abordar las realidades específicas que enfrentan las mujeres en situaciones de violencia de género. La condición de la víctima al momento de hacer la defensa debe ser considerada, reconociendo la naturaleza prolongada y traumática de la violencia de género.

Abogado 2

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Abogado 2

fecha: 11-01-2024

Cargo/ Profesión/ Grado Académico

Abogado

Institución donde labora:

Independiente

Título: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal.

2. PREGUNTAS:

1. ¿ Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?

Considero que la aplicación de la legítima defensa en los contextos de violencia contra la mujer en el ámbito doméstico suele variar de acuerdo a sus características, considero que debe haber más flexibilidad de acuerdo a las complejidades que existen en este tipo de problema sociales

2. ¿ Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?

Entiendo por agresión ilegítima actual a lo que se está dando en el momento, por ejemplo alguien está golpeando en este momento a su vecino, sin embargo la agresión ilegítima inminente considero que es aquella agresión que si bien es cierto nos está dando como es el caso del ejemplo anterior pero sí existe la posibilidad que se dé y que no pueda impedirse

3. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?

Considero que en la forma de determinar el tiempo en de la agresión ilegítima inminente de la legítima defensa se podría considerar cuando el peligro aún sigue

presente, mientras que esta no se extinga o se logre frustrar la existencia de la agresión ilegítima inminente está presente

- 4. De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted.**

Entendamos que la violencia doméstica si bien es cierto es un problema el cual está presente en todo momento en la convivencia de el agresor con la víctima, mientras exista esa permanencia de convivencia en un ambiente en el cual se ejerce las agresiones contra la mujer constante, considero que existe un peligro el cual nos está evitando y no se está frustrando, es por ello que podría considerarse este peligro como una agresión ilegítima inminente a pesar de que no hay algún tipo de acción que esté lastimando a la mujer en ese momento pero sí existe antecedentes de que ya la ha lastimado y existe posibilidades que vuelva a seguir lastimándola

- 5. Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?**

Las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre son evidente en cuanto a la biología, entendamos que el hombre tiene un mucho más fuerza es por ello que para valorar la necesidad de la defensa tenemos que entender que la mujer en este caso concreto puedan defenderse con lo que sea necesario sin embargo se debe considerar el medio menos lesivo para la defensa.

- 6. ¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique porque**

considero que si, entendamos el contexto que se da ese tipo de agresiones es en un ambiente doméstico, en un ambiente donde se está ejerciendo la convivencia entre la víctima y su agresor muchas veces suele ser confundido la defensa como actos de venganza sí entender y comprender las complejidades de las características de la violencia doméstica contra la mujer, entendamos la inminencia como la agresión futura que no se puede evitar.

- 7. ¿ Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?**

Se debe evaluar la inminencia en estas situaciones ya descritas, desde sus antecedentes, el proceder de la violencia, y la constancia de cómo se está dando. Sobre todo las características singulares que se dan en cada contexto.

8. ¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?

Considero que sí afecta a la percepción de la agresión ilegítima inminente debido a que las características de cada tipo de violencia son diferentes y como se entiende la inminencia es la existencia de un peligro que no se puede evitar, considero que se debe evaluar el contexto las características el proceder para poder considerar la existencia de la agresión ilegítima inminente.

9. ¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?

No, a pesar de que La ley 30364 es una ley que promueve la protección a las mujeres sin embargo esta ley como diversas leyes a pesar de que se hagan los mayores intentos los mayores esfuerzos muchas veces no es suficiente para la protección de las mujeres, debido a diversos motivos pero su efectividad depende de la implementación de mejoras en la práctica como la eficacia de las medidas de protección

10. ¿ Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique porque.

Considero que los artículos que están establecidos en el código penal el artículo 20 inciso 3 son efectivos para la regulación de la legítima defensa sin embargo para este tipo de contextos considero que es necesario un criterio de interpretación que abarque este tipo de problemas, un criterio de interpretación que considere las diferencias y los factores de riesgo que sufren estas mujeres. Es decir que exista mayor flexibilidad para aplicación de la legítima defensa en estos contextos valorando así los antecedentes de la violencia y sus características.

Abogado 3

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Abogado 3

fecha: 26-01-2024

Cargo/ Profesión/ Grado Académico

Abogado

Institución donde labora:

Independiente

Título: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal.

PREGUNTAS:

1. ¿ Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?

efectivamente esta institución jurídica que forma parte dentro sistemáticamente de lo que es la teoría del delito, forma parte de la antijuridicidad, bien, entonces tenemos primero, en la práctica sostengo que se debe evaluar concretamente el caso específico, esto es la legítima defensa, es una institución jurídica que puede ser aplicable en muchos casos y más aún en los casos de violencia. Sugiero que uno de las características debe ser que sea en el acto instante más no que se confunda la legítima defensa, en ánimos de venganza, eh, sino que sea ese escudo jurídico que la norma autoriza para poder desviar, prevenir en una lesión pues que no es permitida.

2. ¿ Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?

pregunta en la práctica y la jurisprudencia suele tergiversar mucho los contenidos que logramos encontrar en el artículo 20 de nuestro Código Penal. Por un lado, a la institución jurídica y la legítima defensa se le ha tildado de distintos adjetivos y lo crítico es que esto en la práctica es muy confuso porque tergiversa en muchas posiciones desde la academia y desde la judicatura, entonces yo considero que se debe apartar de aspectos fenomenológicos. La legítima defensa es una sólida,

legítima defensa. Es esta institución jurídica que se encuentra la antijuridicidad y que trata de erradicar, prevenir un acto que no es permitido, pero más allá de ello, sostengo de que no está ni antes ni después está en el acto preciso que en el acto concreto, bien porque si es que es antes estamos hablando de una agresión y si es después estamos hablando de una venganza y el derecho penal no es una venganza, entonces más aún la legítima defensa, considero ese debe ser el análisis.

3. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?

Bien, también se hablaba respecto la proporcionalidad, bien se sostenía que, por ejemplo, si es que el agresor. El realiza un acto no permitido con un cuchillo, quien se defiende también tiene que usar un cuchillo. Si es que el agresor realiza un acto con una piedra. Entonces estas premisas antagónicas dirían yo este y desde luego. Muy separadas al derecho diría que no son pertinentes de un sistema jurídico penal, porque un sistema jurídico penal no debemos olvidar una premisa fundamental, que el derecho forma parte de las ciencias culturales, esto es el deber ser. Importan los normativos, mas no lo fáctico, lo ontológico y lo fenomenológico. Y la legítima defensa no se puede usar en actos vengativos simplemente para defender esto es si es que quien me agrede tiene intenciones de quitarme la vida, yo no le voy a quitar la vida, voy a tratar de repeler esa lesión y huir así. ¿Suene así fuera del derecho, eh? Pongámsle cualquier adjetivo, suene como suene, pero ese es subjetivo repeler una agresión nada más.

4. De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted.

En la violencia en el hogar hay siglos bien, hay siglos y nuestra práctica latinoamericana bien. Las cifras latinoamericanas, no sólo en Perú, sino en muchos países latinos. Y diría hasta europeos. La violencia no solo es un flagelo que. Tiene repercusión en la política, sino que también tiene repercusión en el ámbito jurídico. ¿Y dónde es el seno donde se genera esto en el hogar, en el hogar? Y esto qué significa que sólo es en un lugar privado, en cuatro paredes, donde nadie más sabe qué es lo que está pasando. Los que saben de esto, es quien realiza la agresión y quienes reciben la agresión. Por una parte, quienes reciben la agresión puede ser. Puede ser no solo una mujer, sino también un hombre, porque las mujeres también agregan a los hombres. Digámsle de una violencia en todos sus contextos, en todos sus contextos, física, psicológica, económica, etcétera. Y d ser el caso que haya menores, estos también son víctimas de la violencia y allí está la ley 30364, que ahora sostiene que la policía al percibir estos actos violentos automáticamente está en todo ese derecho de poder entrar a grado fuerza. Y detener a este agresor o a esta agresora, sin embargo. Obviamente, quien recibe esta agresión está en todas las facultades de poder hacer una denuncia, pero no podemos tergiversar el ámbito netamente dogmático, jurídico de la legítima defensa con un flagelo social, esto es, si es que el agresor agrede hoy agrede mañana agrede consecutivamente. Son temas totalmente distintos a la figura de la legítima defensa.

5. Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?

Bien correcto, desde luego, por ejemplo, una manera de cuando hablamos de delitos de lesiones, una manera cuando hablamos si estamos ante lesiones leves, graves, etcétera. Esto se prueba mediante el certificado de un médico legista. Ese es el grado único de probar, por ejemplo, si es que el médico legista decanta una cierta fracción de días de reposo, si es menor, estamos ante agresiones leves y si es una fracción de días extensa estamos ante agresiones graves, entonces ello es por una parte lo que nos dice la práctica que tenemos que acudir a argumentos cuantitativos. ¿Pero desde mi premisa esto me parece Antagónico porque el derecho se rige netamente a argumentos cualitativos y dónde está su forma de ser? Porque pertenece a las ciencias del deber ser, esto es a las ciencias netamente jurídicas a lo válido, más no lo fáctico, entonces considero que aún hay mucho trabajo por hacer a nivel este jurisprudencial a nivel dogmático y a nivel práctico, porque considero que no es pertinente. Hace llevar en unos números. ¿Por qué? ¿Porque qué pasaría si es que 3 días pueden ser y son suficientes de que hay una lesión grave y más días pueden ser sinónimo de una lesión no grave? Entonces esto es antagónico. No, resulta de una manera muy este propio de un estado social y constitucional democrático de derecho.

6. ¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique porque

me parece una pregunta muy importante que desde luego sé que ese trabajo de investigación va a plasmar un hito en la Academia y en la práctica jurídica. Sostengo de que si es que una pareja decide tener relaciones sexuales o realizar cualquier acto bajo la voluntad de ambos. Por ejemplo, un día A y en el día a ambos tienen la voluntad de realizar determinados actos bajo el consentimiento de ambos. No tiene por qué tergiversarse en otra ocasión cuando no haya esa voluntad y ese consentimiento de ambos. Son figuras netamente distintas. por ejemplo, no se puede considerar o avalar que el agresor o agresora sostenga, pero en aquella ocasión yo actúe de esa manera y aquella persona le causó agrado, le causó conformismo, eso no se puede justificar, no se puede justificar porque una cosa es tener ese consentimiento, tener esa voluntad. Y bien de que aquel acto sea agradable y muy distinto es que hay el acto, pero que no haya ese consentimiento y esa voluntad bien, entonces considero que no es una forma de justificar y caería palpablemente esa institución jurídica, si es que en estos actos cualquiera de las personas no está de acuerdo con lo que se va a llevar a cabo.

7. ¿ Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?

La consideración de las características específicas de cada tipo de violencia desempeña un papel crucial en la identificación de la agresión ilegítima inminente. La evaluación precisa de la inminencia se beneficia sustancialmente de un análisis detallado de los antecedentes y del patrón de violencia previa, reconociendo que cada contexto presenta particularidades que afectan la percepción de la amenaza. En la revisión de los antecedentes, se profundiza en la historia de violencia, examinando la frecuencia y gravedad de los incidentes pasados. Esta evaluación aporta una perspectiva temporal que resulta esencial para anticipar la posible recurrencia de la violencia y determinar la urgencia de implementar medidas preventivas. En este sentido, las características específicas de la violencia en cuestión, ya sea doméstica, de género u otro tipo, influyen directamente en la interpretación de la inminencia.

Tomando como ejemplo la violencia doméstica, donde la convivencia y la falta de formalidades legales son comunes, la evaluación de la inminencia se ve moldeada por la constancia con la que la agresión se manifiesta en el entorno cotidiano. La persistencia de patrones de violencia a lo largo del tiempo, junto con la dependencia emocional y física de la víctima, emergen como factores críticos que afectan la identificación de la agresión ilegítima inminente en este contexto específico.

8. ¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?

Ciertamente, las características específicas de cada tipo de violencia desempeñan un papel crucial en la identificación de la agresión ilegítima inminente. La percepción de la inminencia se ve moldeada por la diversidad en las manifestaciones y dinámicas de la violencia. Dado que la inminencia implica la existencia de un peligro inminente e inevitable, es imperativo considerar detalladamente el contexto, las peculiaridades y el comportamiento inherente a cada tipo de violencia para determinar la presencia efectiva de una amenaza inminente.

La evaluación de la agresión ilegítima inminente debe ser contextualizada y adaptada a las características distintivas de cada forma de violencia, ya sea doméstica, de género u otra. Las variaciones en la naturaleza de la violencia impactan directamente en cómo se comprende la urgencia de la amenaza. Por ende, no solo es relevante reconocer la existencia de la amenaza, sino también entender cómo se manifiesta específicamente y el nivel de riesgo inminente que representa para la víctima en el marco particular de cada tipo de violencia.

9. ¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?

No la ley ha fallado con total sinceridad, la ley es un fracaso, no lo digo yo, este bueno, ingresemos a personas que tal vez están especializadas en derecho civil, en temas de violencia familiar. Bien este se sostiene que la ley es un fracaso. Las medidas de seguridad no son este efectivas. Las medidas de seguridad no son eficientes, no están haciendo un labor objetivo, por más que la mujer o el hombre acuda estas agresiones van a volver. Entonces aquí lo que yo sostengo es que se debe priorizar a la víctima. Se debe priorizar a la víctima. por ejemplo, sostengo.

Buscar desde ya un distanciamiento. Bien un distanciamiento total y que estos actos de agresión no se vuelvan a repetir, empezando que se aleje del hogar. Que no circulen en un ambiente donde puedan frecuentarse y entre otras, más estas acciones, pero desde ya la norma, la ley no está siendo efectiva, es mi punto

10. ¿ Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique porque.

Bien, sí, De hecho, hay mucho fuero legislativo, hay necesidad de que exista una política criminal muy distinta a la actual. Hay mucho trabajo en el suelo legislativo este, el poder legislativo tiene mucho que hacer por estos temas. Hay mucho todavía. Temas por tocar temas que mejorar, temas que eliminar, temas que agregar también.

son dos opiniones distintas, por una parte, está en la Academia y Por otra parte, está la práctica. bien, obviamente alguien que su manifiesto de la práctica. Va a tener un total distanciamiento de la Academia y el que está en la Academia va a tener un total distanciamiento de la práctica, entonces eso es un punto uno muy primordial, Bien y aquí te comparto. Esta premisa, que siempre ayuda a reflexionar de Font Kirkman, que es era un catedrático alemán del siglo pasado que él sostenía lo siguiente, eh, dos palabras de legislador y tenemos miles de bibliotecas cambiantes. Con eso estamos diciendo mucho, mucho. Entonces la labor del dogmático es netamente una labor científica netamente distinta al de la política criminal, esto es el práctico bien. Entonces tengo aquí unas diferenciaciones, por ejemplo. El que esté en la praxis, desde luego va a sostener y va a avalar. Que se haga, digámosle un Transformers a esta institución jurídica que se agregue un poquito de acá, un poquito de acá y etcétera, pero el dogmático va a discrepar a raíz y aquí te hago el siguiente ejemplo, la Academia, por ejemplo, la práctica sostiene lo siguiente. (Y) entra con intenciones de robar a casa de (B) bien. Entonces (B) está durmiendo y por la terraza ve que (Y) logró su cometido. Se llevó en una alforja cosas materiales, entonces lo que hizo el dueño es dispararle, y recuperar sus bienes. El análisis netamente dogmático es que obviamente esto sería venganza, pero el práctico diría no. Bueno, está recuperando sus bienes, está salvaguardando su casa protegiendo su integridad, etcétera. Eso diría el práctico, pero el académico discreparía, aplicaría a reversa. El dueño vea un fulanita que es sospechoso que tiene intenciones de llegar a su casa y pues este tipo para bien o para mal era así, pero nunca quiso entrar a su casa. Y lo aniquila, entonces esta perspectiva de antes o después es un panorama fenomenológico, lo que yo sí sostengo como académico. Es que el análisis dogmático debe discreparse de lo fenomenológico y aquí va el práctico discurso del dogmático porque el práctico dice ya bueno, entonces cómo aplicamos esto en la realidad y el dogmático mediante una figura autopoyética que es un visor del sistema autopoietico cerrado, esto es, teoría de las normas, sostiene que la realidad se crea.

Que el derecho crea su propia realidad, pero esto el práctico no lo va a entender. el practico va a decir, la realidad no es más otra que la calle. Sí, entonces a lo que voy

es que estas diferenciaciones siempre va a haber que el derecho es muy dicotómico. Premisas hay en cantidad que aquí el debate tiene que especificarse, si es académico tiene que ser dogmático, pero si. Hablamos de la práctica, tenemos que hablar de políticas públicas, tenemos que hablar de esta política criminal y en muchos casos el dogmático discrepa con la política criminal, a lo que voy es que el dogmático tiene un visor más cerrado y el práctico un visor más amplio.

Abogado 4

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Abogado 4

fecha: 15-01-2024

Cargo/ Profesión/ Grado Académico

Abogado

Institución donde labora:

Independiente

Título: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal.

PREGUNTAS:

1. ¿ Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?

La aplicación de la legítima defensa en mujeres víctimas de violencia doméstica requiere flexibilidad y consideración de la persistencia del riesgo. Es esencial adaptar la interpretación de la ley para reflejar la complejidad y la realidad constante de estas situaciones. La colaboración y la implementación efectiva son clave para garantizar la protección adecuada.

2. ¿ Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?

La agresión ilegítima actual se refiere a una acción agresiva que está ocurriendo en el momento presente, una agresión en curso y tangible. Por otro lado, la agresión ilegítima inminente se refiere a una amenaza próxima e inmediata de una acción agresiva, donde la agresión está por ocurrir de manera inminente. Ambos conceptos son fundamentales en la evaluación de la legítima defensa, ya que la respuesta debe estar vinculada a la naturaleza y temporalidad de la amenaza percibida.

3. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?

En el marco de la legítima defensa, la determinación del tiempo en una agresión ilegítima inminente es crucial para evaluar la proporcionalidad y necesidad de la respuesta defensiva. En este contexto, se considera la inmediatez de la amenaza, donde la acción agresiva está a punto de desencadenarse. La valoración del tiempo involucra analizar la rapidez con la que se desarrolla la situación, la imposibilidad de evitar la agresión inminente y la urgencia justificada de la autodefensa.

- 4. De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted.**

La persistencia de la violencia doméstica podría ser interpretada como una agresión ilegítima inminente, ya que la víctima enfrenta un riesgo continuo que podría desencadenar en daños físicos o psicológicos.

- 5. Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?**

La capacidad de defensa propia trasciende las diferencias biológicas de género, y la ley actual, al centrarse en la necesidad racional del medio empleado, refuerza la idea de que la protección individual se basa en la percepción de amenaza y la respuesta proporcionada, más allá de las distinciones biológicas preexistentes.

- 6. ¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique porque**

Considero que la violencia doméstica, caracterizada por su persistencia, es crucial analizar cómo esta naturaleza continua impacta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa. La constancia de la violencia física y sexual genera un ambiente donde la víctima vive en un estado perpetuo de alerta. Este estado prolongado de maltrato puede influir en cómo interpretan y evalúan cualquier señal de amenaza inminente.

- 7. ¿Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?**

La constancia y persistencia de la violencia son elementos clave. La evaluación no se limita a un momento, sino que busca entender cómo se desarrolla la violencia con el tiempo. Se busca identificar patrones y determinar si la amenaza es continua o recurrente, lo cual impacta directamente en la percepción de la inminencia. En casos de violencia sexual, se presta atención a la naturaleza específica de los actos y la relación entre el agresor y la víctima. Se examinan detalles como la coerción, la manipulación y la vulnerabilidad de la víctima. La evaluación se torna más completa

al considerar la psicología involucrada en estos casos. En resumen, la evaluación de la inminencia en situaciones de violencia doméstica requiere un enfoque integral que aborde los antecedentes, la constancia de la violencia y la naturaleza específica de los actos, permitiendo tomar decisiones informadas sobre la legítima defensa y la implementación de medidas de protección.

8. ¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?

Sin duda, la diversidad en las características de cada tipo de violencia desempeña un papel determinante en la identificación de la agresión ilegítima inminente. Cada forma de violencia presenta particularidades únicas que requieren una evaluación detallada y contextualizada. La complejidad añadida por las diferentes manifestaciones y dinámicas de la violencia enriquece el análisis, proporcionando una visión más completa del riesgo inminente.

Examinar minuciosamente el contexto y el comportamiento asociado a cada tipo de violencia se vuelve esencial para una evaluación precisa. La comprensión de cómo se manifiesta específicamente cada forma de violencia permite ajustar la percepción de la inminencia, adaptándola a las características distintivas de cada situación. Este enfoque integral y personalizado es crucial para una identificación efectiva de la agresión ilegítima inminente y la implementación de medidas de protección adecuadas.

9. ¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?

Si, sin embargo aunque la ley esta orientado a promover la protección de las víctimas es la practica donde esta fallado como por ejemplo que no se respete las medidas de protección es por eso que se debe hacer un cambio no en la ley si no como esta se esta ejecutando.

10. ¿Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique porque.

En mi perspectiva, es imperativo reevaluar el derecho a la legítima defensa con consideraciones especiales para las mujeres víctimas de violencia. La complejidad de la violencia de género, que a menudo implica un patrón prolongado de abuso, requiere un enfoque legal más sensible y adaptado a las circunstancias específicas que enfrentan las mujeres en estas situaciones. La revisión de este derecho podría abordar aspectos como la inminencia de la agresión en un contexto de violencia continuada, donde la percepción del peligro puede estar presente de manera constante. Además, se podrían establecer criterios más flexibles que reflejen la dinámica única de la violencia de género, reconociendo la necesidad de proteger a las mujeres de manera más efectiva en casos de riesgo inminente. La introducción de elementos específicos en el derecho a la legítima defensa para mujeres víctimas

de violencia no solo sería un avance legal, sino también un mensaje claro de que la ley está adaptándose para abordar las realidades y desafíos únicos que enfrentan las mujeres en situaciones de violencia de género.

Abogado 5

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Abogado 5

fecha: 19-01-2024

Cargo/ Profesión/ Grado Académico

Abogado

Institución donde labora:

Independiente

Título: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal.

PREGUNTAS:

1. ¿ Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?

Considero que se esta aplicando la legitima defensa pero no de la manera eficaz que se debería plantear en este tipo de casos

2. ¿ Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?

La agresión ilegítima actual implica una acción agresiva que está sucediendo en el momento presente, una agresión que está en desarrollo en ese instante. En cambio, la agresión ilegítima inminente se refiere a una amenaza inmediata de una acción agresiva que está a punto de suceder.

3. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?

La evaluación del tiempo en una agresión ilegítima inminente es esencial en el análisis jurídico de la legítima defensa. Se debe considerar la inmediatez de la amenaza percibida, examinando si la acción agresiva anticipada está a punto de materializarse. Esto implica la necesidad de una respuesta defensiva inmediata y proporcional a las circunstancias presentes. Al evaluar este aspecto, se examinan factores como la velocidad de desarrollo de la situación y la imposibilidad de evitar

la agresión inminente, La evaluación del tiempo en una agresión ilegítima inminente es esencial en el análisis jurídico de la legítima defensa. Se debe considerar la inmediatez de la amenaza percibida, examinando si la acción agresiva anticipada está a punto de materializarse. Esto implica la necesidad de una respuesta defensiva inmediata y proporcional a las circunstancias presentes. Al evaluar este aspecto, se examinan factores como la velocidad de desarrollo de la situación y la imposibilidad de evitar la agresión inminente.

4. De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted.

En el análisis de la violencia doméstica, cobra relevancia la consideración de su carácter permanente para evaluar si puede ser concebida como una agresión ilegítima inminente en el contexto de la legítima defensa. La convivencia continua en un entorno marcado por agresiones reiteradas hacia la mujer genera un peligro latente que persiste a lo largo del tiempo. Es esencial comprender que la agresión ilegítima inminente no siempre se limita a acciones físicas inmediatas, sino que también abarca la amenaza constante y la posibilidad latente de futuras agresiones. En este contexto, la permanencia en un ambiente donde se ha registrado violencia de forma reiterada puede ser interpretada como una amenaza inminente que justifica la legítima defensa. La historia de violencia pasada sirve como un indicador de la probabilidad de que ocurran agresiones futuras, estableciendo así una base para considerar la permanencia como un factor que legitima la respuesta defensiva. Este enfoque busca abordar la complejidad y la naturaleza cíclica de la violencia doméstica al reconocer que la amenaza no siempre se manifiesta de manera inmediata, sino que está arraigada en la persistencia del ambiente hostil en el que la víctima se encuentra.

5. Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?

La diferencia biológica entre hombres y mujeres se vuelve relevante en situaciones de igualdad física. Sin embargo, la necesidad de la defensa propia no depende únicamente de la fuerza física. Por ejemplo, una mujer puede defenderse efectivamente usando herramientas como un cuchillo, demostrando que la capacidad de defensa va más allá de las diferencias biológicas. En resumen, la urgencia de preservar la vida impulsa acciones que no están limitadas por estas diferencias sino de la necesidad racional de la defensa que hoy esta como requisito en el código penal dejando de lado la proporcionalidad

6. ¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique porque

No necesariamente. Aunque la violencia física y sexual en relaciones domésticas pueda ser de naturaleza permanente, la percepción de inminencia en el marco de la legítima defensa se fundamenta en la existencia de un peligro inminente y la necesidad racional del medio empleado para repelerlo. La persistencia de la violencia puede influir en cómo la víctima evalúa las situaciones, pero la determinación de la inminencia sigue dependiendo de la urgencia y gravedad de la amenaza en el momento específico.

7. ¿ Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?

La evaluación de la inminencia en casos de violencia doméstica requiere una consideración detallada de las circunstancias específicas y de cómo se desarrolla la violencia en cada contexto. Cada situación presenta elementos singulares que influyen en la percepción de la amenaza, y es esencial adoptar un enfoque dinámico que tenga en cuenta la evolución temporal de la violencia.

Este enfoque adaptativo implica no solo analizar la presencia de la amenaza en un momento específico, sino también comprender los patrones de comportamiento, la frecuencia de los incidentes previos y otros factores que contribuyen al riesgo percibido.

8. ¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?

Claro, aunque cada tipo de violencia posee singularidades únicas, sostengo que no es necesario examinar minuciosamente el contexto y el comportamiento asociado para determinar la presencia real de una amenaza inminente. La diversidad de la violencia no debería influir en la percepción de la inminencia de la amenaza, ya que la evaluación puede basarse en criterios más generales y uniformes.

9. ¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?

No es suficiente solo tener la ley, sino también cómo se ejecuta o cumple en la práctica, y reconocer y abordar los desafíos más amplios en la erradicación de la violencia de género sigue siendo crucial por ejemplo implementar medidas de protección suficientes y asistencia psicológica continua con las víctimas

10. ¿ Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique porque.

Sí, considero que es necesario replantear el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia. La naturaleza persistente y a menudo sistemática de la violencia de género crea circunstancias únicas que requieren una evaluación más sensible y adaptada. Las experiencias de trauma y el riesgo continuo para la vida de las mujeres demandan una revisión detallada de cómo se aplica y entiende la legítima defensa en este contexto. Un enfoque más específico y empático puede contribuir a garantizar una protección efectiva y justa para las mujeres que enfrentan situaciones de violencia.

Abogado 6

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Abogado 6

fecha: 08-01-2024

Cargo/ Profesión/ Grado Académico

Abogado

Institución donde labora:

Independiente

Título: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal.

I. PREGUNTAS:

1. ¿ Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?

A ver. Para mí la autodefensa o defensa propia, como se quiera llamar cuando está en inminente peligro la vida, la puede ejercer cualquier ser humano. Bajo cualquier circunstancia, pero viviendo hoy en día que tenemos el alto índice de violencia y feminicidios, las mujeres también en determinado momento ante el Peligro de su Vida pueden llegar a la defensa propia y a veces terminar con la herida del agresor, pero para ello también. Poder probar, no solamente basta en referir lo que lo hizo en defensa propia, sino también hay que probarlo. y la manera de probar es que en el momento que la persona o la mujer o la víctima viene siendo afectadas o maltratada, ya debe formular las denuncias. Porque para llegar al extremo de la defensa propia es porque la violencia ya ha ido en crecimiento sistemáticamente ha ido creciendo, ha ido permitiendo cada vez mayor agresión, hasta que ya llega la física hasta poner en riesgo la vida donde las mujeres víctimas generalmente tiene que utilizar la defensa propia para salvar su vida. ¿Probarlo? claro que sí, se debe probar. Para ello reiteró que tiene que haber las denuncias previas para que el Ministerio público también haga su trabajo de la mejor forma. Entonces eh, pueda determinarse que en realidad sí se debería de aplicar en ese momento lo que era la defensa propia, en legítima defensa de su vida.

2. ¿ Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?

A ver la agresión ilegítima actual.

Ninguna agresión es legítima. Cuando hablamos de inminencia es que ya la víctima a lo mejor viene concurriendo siendo víctima de agresiones. como el caso de aquel agresor que todos los fines de semana se tira su borrachera y a lo mejor ya sabe que va a venir a agredirle ya sabe que va a venir y como dice a maltratar. Esa es una agresión inminente, obviamente que sí. Ya sabe que va a devenir en eso, entonces dependiendo el tipo de agresión, como muchas veces ya lo ha venido tolerando, a lo mejor llegó un momento donde ya no lo tolera y termina aplicando la legítima defensa para salvaguardar su integridad física, que viene a ser su vida de las víctimas.

3. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?

La legítima defensa no existe solamente porque sea inminente. Si no la legítima defensa es legítima defensa puede ser que no sea inminente, puede ser que sea espontáneo en ese momento y el ser humano todo ser humano, ante el riesgo de su vida, se defiende, lucha, nadie quiere morir, nadie quiere perder la vida, ¿entonces qué hace? Hasta muchas veces, como dice, le sale fuerza donde no tienen por defenderse. De manera que no solamente sería la legítima defensa inminente no, sino hasta circunstancial o espontánea. En este caso, no cuando las mujeres vienen siendo víctima. De la agresión.

4. De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted.

Bueno la violencia doméstica en el Perú ya viene casi permanente porque los índices nos indican de que está en aumento. de manera que es permanente? se le podría llamar permanente. Pero si nosotros individualizamos a una pareja. De manera que ya la permanencia. en qué consiste? en que ya viene siendo víctima de agresión, ya no es la primera vez. Entonces ya hay una permanencia continua de la agresión, obviamente que es ilegítima. ¿Y termina en qué? Termina pues al final la mujer ejerciendo la autodefensa o defensa propia no de su integridad física.

5. Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?

la defensa propia muchas veces sí se requiere a veces de la diferencia biológica entre el varón y la mujer cuando están en igualdad de condiciones, ¿no? Ya cuando

están en igualdad de condiciones, digamos, por decirlo así, están discutiendo o agrediendo de manos. Obviamente que la diferencia biológica del varón va a ser mayor a la fuerza de la mujer. Pero la defensa propia. No necesariamente va a llegar en ese instinto, en ese momento a decir. ¿Si peleamos de mano, peleamos de mano? no? No mide eso, mide que tu vida está en peligro. A lo mejor lo estaba ahorcando. Justo encuentra una tijera un cuchillo y se defiende. de manera ahí hubo diferencias biológicas?, la mujer con el cuchillo siendo más débil, logró defender su vida, terminó con la vida el agresor. Entonces depende de las circunstancias en que se presente la agresión. Muchas veces la mujer también lo empuja al varón, el cae se golpea la cabeza. Pierde la vida. ¿La mujer era más fuerte no? Porque fue un momento de como dice circunstancial que ella utilizó la defensa y Terminó con la vida del agresor, muchas veces sin ejercer mayor fuerza. De manera que la diferencia biológica no prima tanto, pero si la mujer tiene al varón de todas maneras por el hecho de ser varón, como que tiene un poco de temor, cierto, por esa diferencia biológica, pero al final esa diferencia biológica no es determinativa para que la mujer pueda defenderse o no. lo pueda hacer con el hombre más fuerte y lo puede hacer con el hombre más débil. Depende porque cuando están inminente peligro la vida todo ser humano trata de defenderse. saca toda la energía todo lo que pueda tener en ese momento. no? Inclusive se dice que la parte del cerebro que no lo utilizamos en ese momento esta energía que no utilizamos en ese momento, muchas veces ante un peligro tu corre más 2 o 3 veces más de lo que corres normalmente, porque tu vida está en peligro. ¿Hay una motivación? Sí.

6. ¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique porque

La naturaleza permanente de la violencia. bueno, ninguna violencia permanente es natural, pues. La naturaleza no está hecha para hacer violentos. Pero sí no la permanencia. Que la víctima accede o permite, sí, porque va a ser víctima constante de las agresiones. Físicas y sexuales. ¿Pero ojo que en la violencia sexual, cuando hablamos de violencia sexual ya hablamos de violación? Ya no es una agresión física ni Psicológica ya es un delito distinto a la violencia familiar, ya es violación. ¿Ahora afecta la percepción de la inminencia en la agresión en el marco de la legítima defensa? No, porque la legítima defensa nadie programa la legítima defensa, o sea la legítima defensa. Tú no dices, oye, a mí me va a venir a atacar y hoy día lo mato, me defiendo, no. Lo que sucede es que cuando en el momento las circunstancias tú ves, notas o crees o percibes que tu vida está en peligro. Ahí ejerce el ser humano la legítima defensa. Entonces no es que esté programado la legítima defensa. La legítima defensa es espontáneo, circunstancial, sobre todo.

7. ¿Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?

A ver. Las agresiones son inminentes, son inminentes. Ya sea física o sexual, estamos yendo y reitero el mismo ejemplo. Él llega los fines de semana ya rumbeado. ¿Es inminente las agresiones, insultos o físicos? Sí. Pero aun siendo cualquiera de la inminencia de las dos agresiones, cualquiera de las dos.

Obviamente que está en peligro, cuando ejerza la agresión física y cuando ponga en riesgo tu vida. Qué pasa a ver si va y te mete un patadon. te mete una patada y se sienta. ¿Te agredió físicamente? ¿sí, pero tu vida estuvo en peligro? No. Y tú viene por atrás de la cocina con un cuchillo y lo matas. ¿Ha habido un momento que tu vida estaba en peligro, no? Por eso es que la defensa propia, no solamente en violencia doméstica o familiar, por así decirlo sino también en general. Recién se está dando y los jueces están valorando más en temas de asalto no, inclusive de policía o víctima del asalto no. Porque no todo no podía probarse, el Ministerio público no hacía bien su trabajo y al final terminaba libre el delincuente.

8. ¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?

A ver si hablamos de características desde la violencia. Hablamos de dos. psicológica y física. Afectan a la identificación de la agresión y legítima defensa. No, no van a afectar. ¿Por qué? Por qué cuando hablamos de la inminencia, estamos hablando de algo reiterativo. Y las características que estas tomen. ojo que las características de la violencia física o psicológica van a variar también el devenir del tiempo. De manera que no va a afectar a la agresión ilegítima inminente. Porque si yo venía insultándote a ver y a lo mejor ya no vengo a insultarte. Pero me vengo a burlar de ti, me vengo con una pareja diferente y me siento en el sofá. estoy haciendo un maltrato psicológico? sí. o yo te exijo, te digo vamos a. Tengo una parrillada y vamos Y me pongo hoy con otra flaca. ¿Te estoy maltratando psicológicamente? Sí. Varían. no necesariamente los insultos. Pero siguen siendo las mismas violencia psicólogo. Ahora la física, pues que te agrega con los puños, te agrega con el pie o te agrede con la cabeza o con un objeto contundente, viene a ser la misma agresión física. Qué Afectan a la legítima inminente. No lo van a afectar. Como te repito, porque al final la legítima defensa se centra en el riesgo inminente de la vida. el tipo de agresión en las características que tomen las agresiones físicas o psicológicas no van a alterar en nada la legítima defensa. Porque si yo me voy a agredirte físicamente con un palo con un cuchillo o con un revólver igual pone en riesgo la vida, ¿no?

9. ¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?

El estado ha hecho todo lo posible. En el marco teórico y jurídico para la protección de la mujer, los juzgados especializados, las unidades de protecciones a las víctimas, tenemos las medidas de protección. ¿Eso existe? Si existe. ¿Qué se ha logrado? se ha logrado proteger a las mujeres? en cierta parte, sí. Pero lo que pasa que el Estado está mirando solamente el proceso entre el agresor y la víctima, nada más cuando ya se dan. Pero el estado no toma medidas preventivas a ello. El estado te da el marco jurídico, todo te da teórico, pero cuando ya eres víctima. Te dice no, si te agrede, anda formula la denuncia y te voy a dar tu medida de protección, pero ya eres víctima. El estado no se ha preocupado por hacer medidas preventivas y lo que yo te decía. Un centro psicológico femenino. Porque la mujer con una autoestima alto, no lo toca nadie. La igualdad de género, buenos es parte de la política del Gobierno hoy en día, de manera que eso se está aplicando, ¿con cierta

discrepancia de un sector? sí, pero se está aplicando a la igualdad de género y de manera que en eso no tendría nada que ver la violencia. Porque la violencia en sí antes con una política que no era la igualdad de género, las agresiones que eran iguales. ¿Entonces, qué es lo que sucede? Lo que el Estado tiene que identificar y proveer son los factores de la violencia familiar. Marco teórico si existe, la ley existe. para mí la ley esta blindada. y no solamente la ley de violencia familiar, casi la mayoría ley está blindada, sino que mal aplicadas

10. ¿ Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique porque.

Yo considero que sí. Considero que sí, no solamente en el ámbito de aplicación de la violencia a las mujeres en todo ámbito. Hoy en día todos somos de una u otra forma somos víctimas de todo tipo de actos de violencia. Entonces se debe replantear sí. Ahí sí, yo creo que sí es urgente. Es urgente. Cuando vienen y te asaltan. ¿Qué sucede que ponen el revólver? Si. ¿Tu vida está en peligro? Obviamente que sí. ¿Qué debes hacer? Medidas preventivas. que debe hacer el estado? replantear la norma. Muchas veces, dice. ¿La Cámara? ¿Qué sucede con las cámaras? Tiene que pasar un peritaje. Pero el choro le han agarrado en la esquina con arma y todo. Pero no. ahora la víctima que sucede la víctima no quiere denunciar porque van a volver a su casa a volver a amenazarlos o quizás hasta matarlo por denunciar. ¿Cierto? ¿Se debe de replantear? Sí. Sabes uno de los temas que ya se está tocando hoy en día. Y, cuando hablamos estamos hablando de la violencia en general. Esta se quiere aplicar ya los famosos jueces sin rostro. Para evitar las represalias contra ellos y a ese extremo en parte de la violencia a lo mejor todavía no la necesitamos. Porque todavía no hay el agresor puede ser agresor contra la mujer, pero no contra la sociedad, digamos contra terceros, no, no tienen. Escrito delincuencia, pero los otros dos tipos de violencia sí. Entonces, es por eso que yo sí estoy de acuerdo que se replantee el derecho respecto a la legítima defensa en general e incluido obviamente lo que es la víctima de. La violencia de la mujer.

Abogado 7

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Abogado 7

fecha: 17-01-2024

Cargo/ Profesión/ Grado Académico

Abogado

Institución donde labora:

Independiente

Título: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal

- 1. ¿ Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?**

Pienso que la aplicación de la legítima defensa en situaciones de violencia contra las mujeres en entornos domésticos tiende a cambiar según las circunstancias. Es fundamental adoptar una postura más flexible, adaptándose a las complejidades inherentes a estos problemas sociales, la implementación de la legítima defensa en casos de violencia hacia las mujeres en el ámbito hogareño suele variar en función de las situaciones específicas. Creo que sería apropiado adoptar un enfoque más adaptable que considere las complejidades inherentes a estos problemas sociales. Desde mi perspectiva, la manera en que se aplica la legítima defensa en casos de violencia contra la mujer en el entorno doméstico puede cambiar dependiendo de las características particulares. Sugiero una mayor flexibilidad que tenga en cuenta las complejidades asociadas a estos problemas sociales.

- 2. ¿ Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?**

En mi comprensión, la agresión ilegítima actual implica una violencia que está ocurriendo en el instante presente, como el caso de alguien en este momento asalte y amenace a otro en estos momentos. Por otro lado, la agresión ilegítima inminente se refiere a una situación en la que, aunque la agresión aún no ha comenzado, existe la posibilidad de que ocurra en un futuro cercano y sea difícil de evitar.

3. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?

En mi opinión, al evaluar el momento de la agresión ilegítima inminente en el contexto de la legítima defensa, se podría tener en cuenta la persistencia del peligro. Este persistiría hasta que la amenaza se disipe por completo o se logre frustrar la materialización de la agresión ilegítima que se percibe como inminente. Es decir, la presencia de la agresión ilegítima inminente seguiría siendo válida mientras el peligro no desaparezca o sea eficazmente contrarrestado.

4. De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanente como una agresión ilegítima inminente? Explique usted.

Entiendo que la violencia doméstica es un desafío persistente en la convivencia entre el agresor y la víctima. En un escenario donde se llevan a cabo agresiones reiteradas contra la mujer, considero que la presencia continua de este entorno constituye un riesgo en sí mismo, el cual no se está contrarrestando. Por ende, podría plantearse que este riesgo se asemeja a una agresión ilegítima inminente, incluso si no hay una acción física que esté perjudicando a la mujer en ese momento. La existencia de antecedentes de violencia que ha vivido anteriormente y la posibilidad de que se repita la agresión fortalecen la percepción de este riesgo persistente como una amenaza inminente.

5. Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?

Es ampliamente reconocido que, desde un punto de vista biológico, los hombres tienden a poseer ciertas ventajas físicas con respecto a las mujeres. Estas diferencias se manifiestan en aspectos como la fuerza muscular, la masa corporal y otras características anatómicas que, en general, confieren a los hombres ciertas capacidades físicas superiores. Dado este contexto, algunos argumentan que no es necesario llevar a cabo ninguna graduación adicional o clasificación específica en cuanto a la capacidad física entre ambos géneros.

6. ¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique porque

En este sentido, abogaría por interpretar la inminencia en el contexto de la agresión futura como aquella que no se puede evitar. Esta interpretación se basa en la comprensión de que, en situaciones de violencia doméstica, la amenaza persiste debido a la convivencia constante, y la anticipación de agresiones futuras se convierte en una realidad palpable.

7. ¿ Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?

Considero que en las situaciones previamente descritas, la evaluación de la inminencia debe basarse en una revisión detallada de los antecedentes, el patrón de violencia previa y la constancia con la que se manifiesta. Es esencial tener en cuenta las características singulares de cada contexto para una evaluación precisa.

Al considerar los antecedentes, se debe analizar la historia de violencia, examinando la frecuencia y la gravedad de los incidentes previos. Este análisis puede proporcionar percepciones sobre la probabilidad de que la violencia vuelva a ocurrir y la necesidad de tomar medidas preventivas.

8. ¿ considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?

Considero que sí afecta a la percepción de la agresión ilegítima inminente debido a que las características de cada tipo de violencia son diferentes y como se entiende la inminencia es la existencia de un peligro que no se puede evitar, considero que se debe evaluar el contexto las características el proceder para poder considerar la existencia de la agresión ilegítima inminente.

9. ¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?

la existencia de una ley no es suficiente por sí sola. Se requiere una ejecución efectiva respaldada por recursos adecuados, mecanismos de supervisión y medidas de apoyo adicionales para asegurar la auténtica protección de las víctimas de violencia de género. La colaboración entre diversas partes interesadas y un enfoque integral son fundamentales para enfrentar de manera eficaz esta problemática.

10. ¿ Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique porque.

En mi punto de vista, los artículos establecidos en el código penal el artículo 20 inciso 3, establecen un marco eficaz para la regulación de la legítima defensa. Sin embargo, al abordar el contexto específico de situaciones relacionadas con violencia doméstica dirigida hacia las mujeres, creo que es esencial avanzar hacia el desarrollo de un criterio de interpretación que aborde de manera más específica y comprensiva estos problemas.

En este sentido, planteo la necesidad de un criterio de interpretación que tome en consideración las diferencias y los factores de riesgo particulares que enfrentan las mujeres en estos escenarios. Esto implica incorporar una mayor flexibilidad en la aplicación de la legítima defensa, examinando de manera detenida los antecedentes de violencia y las características específicas de cada situación..

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

fecha: 01-02-2024

Magistrada 1

Cargo/ Profesión/ Grado Académico

Abogado. Jueza del Colegiado Transitorio

Institución donde labora:

Poder Judicial, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Título: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal.

PREGUNTAS:

1. **¿ Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?**

En el contexto de mujeres víctimas de violencia doméstica, la aplicación de la legítima defensa es un tema crucial para su protección, es esencial que se reconozca y considere la naturaleza continua de la violencia en estas situaciones. La evaluación de la legítima defensa debería tener en cuenta tanto la inmediatez de la amenaza como la historia de violencia previa y la vulnerabilidad de la víctima.

2. **¿ Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?**

La legítima defensa requiere una agresión ilegítima como desencadenante, pero esta no puede ser provocada intencionalmente por quien busca defenderse. La agresión ilegítima debe ser clara y presente, no pudiendo justificarse si ocurre días después. Entonces yo entiendo que la agresión actual es aquel que ya ha comenzado y esta perdurando en el momento mientras que a la inminencia la entiendo como aquella alta posibilidad de que se inicie una agresión ilegítima, aun no se ha dado pero es muy posible de que suceda

3. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?

Ante una agresión ilegítima inminente, la determinación del tiempo es crucial y se vincula directamente con la noción de inmediatez. La respuesta defensiva debe ser rápida y proporcional, evitando demoras injustificadas que comprometan la justificación legal. La valoración temporal considera la seriedad de la agresión y la existencia de una amenaza inminente, manteniendo su carácter inminente para ser jurídicamente válida. En casos de violencia familiar, la evaluación psicológica también influye, requiriendo un enfoque integral que considere tanto los aspectos objetivos como las circunstancias subjetivas de la víctima.

4. De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted.

En la dinámica de la violencia doméstica, la permanencia en una relación puede interpretarse como una forma de agresión ilegítima inminente. La convivencia constante, a menudo crea un entorno propicio para la perpetuación de la violencia, afectando la capacidad de reacción inmediata de la víctima. La consideración de la inmediatez se relaciona con la persistencia de la amenaza a lo largo del tiempo y debe tenerse en cuenta al evaluar la legítima defensa, considerando la gravedad de la agresión y la dependencia de la víctima en este contexto específico de violencia doméstica.

5. Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?

Considerando las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, actualmente, la valoración de la proporcionalidad en la defensa ya no se centra en este criterio, sino que se ha trasladado hacia la necesidad racional del medio empleado.

6. ¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique porque

Indudablemente, la persistencia de la violencia física y sexual en relaciones domésticas influye en la percepción de la inminencia de la agresión en situaciones de legítima defensa. Para hacer frente a este riesgo constante, el estado ha implementado medidas de protección, evaluando factores como amenazas previas. Además, en las relaciones de pareja también puede ser un componente de riesgo. Estas medidas buscan abordar de manera integral la inminencia de la agresión, considerando su impacto en diversos aspectos de la vida de la mujer.

7. ¿ Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?

En el análisis de la inminencia de la agresión en casos de violencia doméstica, considero fundamental realizar una exhaustiva revisión de los antecedentes y el patrón de violencia previa, prestando especial atención a su constancia en el tiempo. La evaluación detallada de la historia de violencia implica examinar tanto la frecuencia como la gravedad de los incidentes anteriores, proporcionando valiosas percepciones sobre la probabilidad de que la violencia se reproduzca en el futuro. Este enfoque cuidadoso no solo ayuda a entender la naturaleza del riesgo, sino que también resalta la urgencia de implementar medidas preventivas.

La revisión minuciosa de los contextos individuales es esencial en este proceso. Cada situación presenta características singulares que influyen en la percepción de la inminencia de la agresión. Por lo tanto, la consideración detallada de estos factores específicos es crucial para una evaluación precisa y para determinar la necesidad de medidas de protección efectivas en el marco de la legítima defensa.

8. ¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?

Sí, considero que las características específicas de cada tipo de violencia tienen un impacto significativo en la identificación de la agresión ilegítima inminente. La naturaleza y manifestación de la violencia, ya sea física, sexual, psicológica o económica, introducen variables únicas que influyen en la percepción del riesgo inminente.

En el caso de la violencia física, por ejemplo, la presencia de amenazas evidentes y actos de agresión directa puede crear una percepción más inmediata de peligro. Por otro lado, en situaciones de violencia psicológica, donde las agresiones pueden ser más sutiles y gradualmente intensificarse, la identificación de la inminencia podría requerir un análisis más sutil de patrones de comportamiento.

9. ¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?

La instauración de legislación, como en el caso de la Ley 30364 y la Política Nacional de Igualdad de Género, representa un paso fundamental en la lucha contra la violencia de género. No obstante, la simple existencia de estas normativas no asegura por sí sola la protección completa de las mujeres ni elimina la necesidad del recurso a la legítima defensa. Es crucial reconocer que una ley, independientemente de su solidez, requiere respaldo mediante una ejecución efectiva, respaldada por recursos suficientes y mecanismos de supervisión eficaces. La asignación adecuada de recursos financieros y humanos, en conjunto con una supervisión continua, constituyen elementos fundamentales para garantizar que las disposiciones de la ley se implementen de manera efectiva en la práctica.

10. ¿ Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique porque.

Si bien es cierto la legítima defensa está bien planteada para diversos agresiones ilegítimas en estos casos particulares como es la violencia contra la mujer en el ámbito doméstico considero necesario que se planteé un elemento necesario que evalúe de acuerdo a la situación que se encuentre la víctima a su condición de esa manera se podría valorar de mejor manera estas situaciones específicas.

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

fecha: 13-01-2024

Magistrado 2

Cargo/ Profesión/ Grado Académico

Abogado. Presidente del Colegiado

Institución donde labora:

Poder judicial, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia.

Título: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal

PREGUNTAS:

1. ¿ Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?

Estoy de acuerdo con su aplicación sin embargo debe haber mayor flexibilidad en estos casos

2. ¿ Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?

Agresión ilegítima actual: Agresión que ha comenzado

Agresión ilegítima inminente: Esta a punto de suceder

3. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?

Depende de las circunstancias de cada caso o hecho.

4. De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted.

Ambos, agresión inminente y actual

5. Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?

Es un hecho notorio que el varón físicamente tiene ventajas sobre la mujer por lo que no es necesario realizar ningún tipo de graduación

6. ¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique porque

No, depende de la víctima ejercer o no ejercer su derecho a la legítima

7. ¿ Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?

De acuerdo cada caso en particular porque se presentan cada hecho depende de la forma de cómo se ha efectuado

8. ¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?

Considero que no afecta a la percepción de la agresión ilegítima inminente

9. ¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?

No, no es suficiente sólo la ley si no cómo se ejecuta o cumple en la práctica, por ejemplo la ley manda el retiro del domicilio del agresor ahora cómo se hace eficaz esta medida es decir no basta la ley sino otra medida de protección eficaz y real .

10. ¿ Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique porque.

No, el artículo 20 del código penal establece la legítima defensa en concreto para todos los casos, el problema es social y político donde las mujeres se encuentran vulnerables en estas circunstancias debido a que el estado no realiza ninguna labor en la salud mental de las mujeres o personas y ante circunstancias son importante la salud mental para defenderse y no permita la agresión

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Fiscal 1

fecha: 30-01-2024

Cargo/ Profesión/ Grado Académico

Abogado. Fiscal provincial

Institución donde labora:

Segunda fiscalía corporativa penal de coronel portillo

Título: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal.

PREGUNTAS:

- 1. ¿ Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?**

En lo que es la legítima defensa debemos recordar que esta la teoría el delito como parte fundamental como una forma de eximir responsabilidad esto se viene aplicando la legítima defensa se aplica A todos los casos del delito contra la vida el cuerpo y la salud o como en este caso vinculados a un contexto de violencia familiar, si se viene aplicando solamente que resulta necesario contar con los requisitos para poder aplicar y eso es la misma doctrina y también el mismo código penal explica claramente cuáles son.

- 2. ¿ Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?**

La agresión ilegítima es un requisito para legítima defensa significa que uno mismo tiene que haber una forma provocado ese tipo de agresión sino que tiene que haber una reacción ajena a su propia voluntad, la agresión ilegítima tanto actual como inminente tiene una clara definición a clara clasificación es este tipo de agresiones no podemos hoy día agredir y a los 3 o 5 días o al día siguiente trato de buscar una clase de justificación para defender específicamente yo abusar ese tipo de legítima defensa si existe una acción la reacción debe ser inmediata a eso mismo hace

referencia cuándo es algo inmediato no debemos dejar pasar el tiempo sino que tiene que ser una reacción inmediata, inminente es específicamente que debe estar a todas luces la existencia de un tipo de agresión que va a recaer en una misma persona, y esos claros ejemplos tenemos cuándo existe una mujer que está siendo víctima de una agresión y ese mismo acto sujeto de esa violencia y ella actúa en razón a esa legítima defensa la situación distinta sería de que en ese acto recibe la agresión psicológica recibe la agresión física ella después de un periodo de tiempo recién reacciona de 15 a 20 minutos 30 minutos en esa situación.

3. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?

La doctrina justamente cuando hace referencia a una agresión ilegítima siempre dice hace referencia a una inmediatez al final va la lógica inminente inmediatez es un complemento para que justamente pueda operar la legítima defensa pero acá entra el espacio temporal como nosotros determinamos si estamos frente a una inmediatez a una circunstancia posterior y en esa situación se analiza bastante la psicología por eso que aquí el tema de la legítima defensa cuando estamos frente a un contexto de violencia familiar resulta necesario acudir a las evaluaciones psicológicas por qué lo digo porque en las evaluaciones psicológicas determina mucho el tipo de defensa que pueda tener una persona es decir acciones defensivas o lo que se conoce como mecanismos de defensa muchas personas que a veces tiene defensa inmediata uno digamos empieza a reaccionar frente a una agresión cuando en el acto ocurre ella busca una forma de evitar que proceda a un resultado más gravoso de esa agresión es decir una actuación inmediata es un mecanismo de defensa inmediato, pero existe diversos tipos de mecanismo de defensa tardío cómo recibe una agresión porque eso a todos nos pasa, Recibe una agresión y se queda observando y después pasado los minutos o pasado varias horas dices por qué no reaccioné así, por qué no dices esos mecanismos de defensa es justamente está situado a una evolución psicológica y para ello es muy importante que entre estallar esta evaluación psicológica para que pueda determinarse si la víctima tiene un mecanismo de defensa activo frente a una agresión o tardíos es por eso importante que en esos casos que estamos en plena agresión ilegítima inminente sujeta en plazo tiene que ser evaluada de acuerdo a esos mecanismos de defensa porque una persona que no es un caso como cualquier tipo de elección porque requisito fundamental de estos delitos tiene un aspecto subjetivo yo no te agredo porque quiero agredirte si no porque tengo una clase de odio una clase digamos concebir que no acepto esa posibilidad y basado en esa exigencias de este tipo penal en estos contextos la evaluación frente a este tipo de legítima defensa tiene que ser sustentada a través de evaluación psicológica. ¿Es necesario considerar un tiempo de la inmediatez para ser considerado este tipo de agresión ilegítima?: la inmediatez es claro

pero el detalle es que está sujeto mucho a una evaluación psicológica para ver qué tipo de reacción la persona pueda tener lo correcto es que no esté dentro del plazo de la agresión dentro del espacio de seriedad, todo tipo de amenaza tiene 3 requisitos uno es la seriedad, la gravedad del asunto, la amenaza inminente, qué implica eso que si estamos frente a un tipo de agresión tiene que estar comprobado estos 3 elementos porque pongamos el caso hipotético si estamos frente a una broma lógicamente si hay una broma ya no hay esa seriedad porque el requisito de

la agresión tiene que estar emparejado a la seriedad de la agresión es diferente que una persona te dé un golpe en el hombro amistosamente y uno se da cuenta que no es una agresión sería es en otro tipo de contexto, de acuerdo a los requisitos entra mucho también la determinación si está fuera de este ámbito de agresión bajo estos 3 elementos o en su defecto específicamente ya estamos dentro de un espacio temporal prácticamente que no es aceptado, entonces tenemos que mantenemos en esa línea la agresión debe estar dentro del ámbito de la propia agresión pero ya fuera de ese ámbito de agresión ya cesó toda esta agresión ilegítima y otra persona reacciona ya pierde la temporalidad y es justamente que esta acción tiene que estar siendo inminente sobre todo tiene que tener estos requisitos de la propia existencia.

4. De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted.

Para considerar digamos este carácter de agresión ilegítima bajo un supuesto de permanencia creo que implica también encontrar los elementos propios de la violencia doméstica como lo has mencionado existe diferentes tipos de violencia bajo diferentes tipos de contexto dentro de este contexto se habla de la violencia familiar la violencia contra las mujeres el detalle está claro la violencia contra los grupos familiares está vinculado específicamente a los hijos, a los padres a los hermanos o las personas que habitan dentro del hogar, la agresión dirigida contra las mujeres bajo un contexto justamente está situado solamente en su confianza mujer pero yo te estereotipo porque sí o sí tienes que ser una mujer de su domicilio en ese sentido como existe una convivencia con esta persona que normalmente la convivencia en muchos casos son reunión de hecho, no están formalizadas comunión de hecho y pocos son esposos solo son convivientes esta asistencia que se les da esta continuidad de protección propiamente cuando estamos frente a un foco de agresión principios de violencia, y empiezan las llamadas de atención las interacciones psicológicas las violaciones agresiones físicas prohibiciones esto está encaminado a esto es encaminado a disminuir tu autoestima te deja le considera como mujer porque dependes de esa persona la permanencia obviamente genera este tipo de agresiones ilegítimas inminente por cuanto está situado bajo los mismos requisitos seriedad de la agresión porque en todo momento hola sabes que si no reacciona es está sujeto justamente a su subordinación a su poder que representa ya que vive en el mismo domicilio con el agresor son contextos de permanencia siempre en estos ciclos esta situado el tema de la agresión cuando tú me digas y ahí entra un punto Claro a lo que entiendo la pregunta anterior el tiempo de que una persona puede aplicar la legítima defensa en estos casos se tiene que ser evaluado mucho el comportamiento constante por qué lo digo de esta reacción la agresión tiene que estar bajo una esfera de agresiones si una persona descansa ya no hay una esfera de agresión la inmediatez esta situado justamente en la esfera de acción más no está fuera de la esfera de acción.

5. considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?

ya no se utiliza tanto la proporcionalidad porque soy ha sido excluida ahora se habla sobre la necesidad racional del medio empleado antes era la proporcionalidad por qué era un elemento que decía si tú utilizabas un arma de fuego la otra persona tenía que utilizar el arma de fuego hoy en día se habla de la racionalidad y es justamente en ese mecanismo de racionalidad que hoy día en día debe ser el comportamiento biológico como también el cronológico hay varios aspectos aquí el aspecto cronológico muchas veces las víctimas potencial de las agresiones en la mayoría de casos son en 2 contextos las adolescentes que son entre 16 a 24 años cuando su pareja tiene 30, 32 o también adultas mayores cuando pasan de los 60 años son personas que son víctimas por qué viven en un contexto familiar de años de agresiones entonces ya es totalmente distinto el aspecto biológico físico y cronológico en estos casos se evalúa mucho la figura masculina se hace una clase de valoración a las personas que es más que todo el agresor no tanto se va a la agraviada sino al agresor para ver en qué condiciones se encuentra, esa teoría que se utiliza para determinar cuál será la necesidad racional del medio empleado los sujetamos justamente en una regla y aplicamos porque en los casos de libertad sexual durante mucho tiempo ha habido acuerdos plenarios han establecido de manera clara cómo debería considerarse si una menor de edad ya se entiende mayor de 14 años que ya tiene consentimiento ya no hay violación pero qué pasa si son personas de 60 años no hay pues una racionabilidad en lo que es su menor y una persona adulta lejos de todo foco una menor no puede sentir una atracción por una persona de 60 años entonces a lo largo del tiempo ha ido desarrollándose entonces a través de ello se ha desarrollado bastante lo que es la victimología en estos casos en la investigación que ustedes hacen referencia bastante la victimología ya se ha pronunciado cuál es el tipo específico de valoración que específicamente que se tiene que hacer entre una legítima defensa es específicamente evaluar la figura agresor a la mujer bajo al gimnasio constantemente si la mujer es deportista y el hombre físicamente hay una clasificación de que siempre hay mujeres altas hombres bajos mujeres bajas y hombres altos a veces hay casos que no se pueden considerar la edad cronológica no se puede considerar el aspecto biológico porque ahí es un aspecto físico bastante distinto entonces en esta situación y al no se hace esa valoración si la mujer resulta más débil o el hombre más sino que específicamente cambia la valoración ya no nos vamos al agente sino a los tipos de instrumentos que se utiliza porque en una legítima defensa uno no es que a las fuerzas repela la agresión sino que utiliza a agentes como puede ser palos de escoba objetos contundentes entonces similares situaciones hay casos donde sí pues genera lesiones graves y a veces la muerte del agresor en estas situaciones si se tiene que valorar bastante el tipo de instrumento que se ha utilizado para poder repeler la agresión o sea ya no es un aspecto biológico si no un aspecto instrumental qué instrumento utilizado para repeler la agresión si es un tipo de agresión física que está versus un tipo de agresión física obviamente no hablamos de instrumento porque ha sido utilizado a través de las manos ahí sí se tendría que valorar el aspecto físico para ver si ha sido adecuado la utilización de ello son varios factores es de forma particular la evaluación no es un aspecto general

6. ¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique porque

Sí, considera específicamente por cuanto siempre existe ese factor de riesgo lo que pasa es lo siguiente el estado justamente para evitar ese tipo de agresión ilegítima digamos inminente la permanencia y la constancia el estado ha establecido ciertos protocolos como son las medidas de protección para evitar justamente de que ese tipo de agravio continúe y se agrave justamente la medida de protección es pues una salida alternativa y por qué las medidas de protección se dan son por los factores de riesgo cómo se evalúan los riesgos ellos se evalúa a través de una ficha de valoración de riesgos se analiza por ejemplo en la ficha de valoración, ¿te amenazó en alguna oportunidad de muerte? y si dice sí eso resalta bastante en la agresión ilegítima inminente; ¿En alguna oportunidad le viste algún tipo de instrumento o arma de fuego? Supongamos que la chica diga no y si es una persona que sí tenga una licencia para portar armas de fuego hay un peligro latente es por eso que el estado ha ideado estas medidas de protección como único elemento para poder otorgar ello son los riesgos graves y moderados a través de estos aspectos de riesgo se ha considerado que sí efectivamente se vulnera este tipo de derecho en relación a la víctimas, sí hay una permanencia en lo sexual más que todo porque al final de cuentas la pareja cuando se une otro no es con la finalidad de sociedad de gananciales si no también está vinculado al aspecto sexual a la satisfacción sexual porque es básicamente la finalidad es la procreación se entiende todo lo que tenga coadyuvar con ello por eso se sienten obligadas por eso el estado también ha considerado la agresión física, agresión sexual, agresión psicológica, hasta la agresión económica el estado es consciente que esta inminencia afecta a todo lo vinculado al desarrollo de una mujer en relación a su vida.

7. ¿ Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?

Es bastante práctico, uno presenta una denuncia como ya he indicado uno de los requisitos en la ficha de valoración, la ficha de valoración es un instrumento de medición a nivel cuantitativo y cualitativo qué significa de acuerdo a las respuestas que pueda dar la mujer que está sujeta a una respuesta como un Balotario todo lo que ha sufrido durante mucho tiempo también entra bastante el aspecto de cómo ella está si tiene formación académica superior todo por qué le digo esto porque la agresión llega de diferentes formas ataca más aquellas personas que son más vulnerables, las que no tienen familiares, o si tiene familiares están lejos depende de una persona, hay tipos de agresión donde específicamente están situados en mujeres que son independientes es una pareja más que tiene un comportamiento inadecuado pero no hay riesgo latente sobre ella porque ella es independiente no depende de él no depende de su familia no existe una subordinación entonces este tipo de factores de riesgos está en equilibrio existen riesgo el estado también accionan contra ellos pero no es tan severo como aquellos casos donde hay mujeres donde directamente dependen de la figura masculina es por eso que el estado a través de este aspecto de medición otorga medidas de protección y esa medida de protección se establece en 2, que son las medidas propiamente de protección y las

medidas cautelares, el primero de ellos si existe la agresión inminente frente a eso se denomina esa agresión inminente es lo que se configure jurídicamente el riesgo frente a un contexto de violencia familiar así lo sitúa la ley de violencia entonces esta agresión inminente se sitúa a través de estas medidas de protección donde le prohíben a esa persona acercarse a la agraviada inclusive la misma ley dice oye pero si son tus hijos también te puedo quitar hasta la misma custodia yo puedo delegar y dar esta custodia a otra persona por qué existe un factor de riesgo inclusive te puedo pedir una pensión de alimentos el estado ha visto todas estas formas de proteger a la víctima cuando estamos frente a un riesgo inminente lo que más se evita es una consecuencia que es el feminicidio los demás de las violencias como física sexual económica psicológica tienen un destino porque de acuerdo a la ley de protección contra la mujer esto es cíclico primeros empiezas con una agresión leve y lo último se agrava y para evitar llegar al feminicidio estos factores de riesgo son establecidos desde la ficha de valoración y las medidas de protección son la solución inmediata porque independiente a las medidas de protección existe un proceso de investigación que busca una sentencia condenatoria que es una pena efectiva y también existe inhabilitación que tiene los mismos alcances que las medidas de protección le prohíben acercarse le quitan la patria potestad.

8. ¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?

Si, es totalmente distinta, el tipo de violencia con el tiempo ha ido cambiando o sea tenemos la clásica violencia de aquel que ingresa a la casa y agrede a la mujer cuando está ebrio. "oye tu no vales para nada eres una tal por cual, yo te doy plata, tu no sirves, ve a buscar a tu marido ese es el típico clásico de violencia. por qué digo que es clásico? porque es una violencia muy común que se observa esto es repetitivo entre los padres, hijos pero esto ha ido evolucionando a otros extremos, porque les digo, porque muchas veces hoy en día la agresión no está situada a estos tipos de insultos por eso es lo interesante de los actos de violencia que han ido desarrollando, digamos en un caso de violencia física antes decía es el hecho de haberla agredido físicamente de haber empleado un tipo de agresión física. En cambio hoy en día no, te pueden lanzar cualquier tipo de objeto inclusive tu puedes ser el objeto de poder lanzar. en el caso hipotético a mi me agarra de los hombros me empuja pero solo me ha agarrado de los hombros no me ha golpeado, si, pero esto también es un tipo de violencia física, porque la violencia física tiene la naturaleza de ser compulsiva que es una reacción física bajo cualquier objeto que sea el resultado o como también utilizando un instrumento porque ha habido casos donde existen dos tipos de agresiones. la mamá y la hija. la hija le agarra y le empuja a la mamá para darle a la mamá a la fuerza obviamente las dos salen con lesiones en ese caso varía. el tema de la violencia psicológica hoy en día ya no está situado mucho al tema de los propios insultos sino está situado al autoestima de la mujer, hay casos donde la mujer no es agredida físicamente sino son menosprecio el ejercer actos intimidatorios o inclusive si tu me dejas yo me mato. de alguna forma se está ejerciendo la violencia psicológica. Entonces hoy día la idea de la violencia psicológica se ha resumido a la siguiente. es el tipo de violencia con la finalidad de causar una disminución de tu autoestima. entonces todo lo que confiere a la disminución de tu autoestima puede ser considerado un tipo de violencia psicológica. inclusive hay tipos de violencia económica como decirte oye tu no vas a estudiar,

no necesitas estudiar si yo tengo dinero te puedo mantener. entonces esto también es un tipo de violencia económica porque no te permite desarrollarte, por eso hoy en día cualquier tipo de opresión contra la mujer de su libertad como ser humano está siendo considerado como un tipo de violencia.

Antes la violencia doméstica estaba situada la violencia clásica que son las agresiones sin embargo hoy en día están las prohibiciones inclusive la misma norma dice si revisa tu Facebook o tu WhatsApp es un tipo de agresión

9. ¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?

vamos a entrar primero en la historia. antes del año 2010 justamente habían ocurridos casos de feminicidios y era justamente porque? por que las agresiones en aquellos tiempos no eran vistos propiamente como delitos sino eran incluso en algunos casos eran vistos como faltas, entonces que generaba en esos casos varía ese tema de límites entre delitos y faltas había la posibilidad de desistimiento. que implicaba? este, yo denuncio y puedo desistir mañana inclusive también había la posibilidad de un principio de oportunidad por que decían de que había la posibilidad de que las personas concilien, si conciliaba esas dos personas se podía perdonar el delito o la falta y las personas podían continuar con sus vidas porque no llegó a mayores. entonces esto fue durante mucho tiempo una forma para poder aminorar estos casos pero a largo plazo empezó a ocurrir el feminicidio conforme hemos indicado que fue el aspecto detonante para proteger a la mujer. entonces todo esto ha tenido una formación a través del ministerio de la mujer donde ha buscado que este tipo de delito no pueden ser conciliables sino que tienen que ser reprochados. por eso es que está la Ley de persecución, la erradicación. y esta Ley lo que buscaba específicamente era reportar porque ya estaban hechas las instituciones jurídicas. qué es lo que hizo esta Ley, las penas ya no son suspendidas sino efectivas, No existe conciliaciones inclusive Estas agresiones tienen una doble vinculación frente a un campo laboral porque las víctimas de agresiones tienen un Plus frente cualquier tipo de conflicto público o sea son víctimas de violencia

entonces La Ley si esta bien. frente a todas sus modificaciones, porque hasta ahora se sigue modificando. Está muy bien en relación con la protección de violencia contra la mujer porque cumple su objetivo que es proteger a la mujer en toda su condición y su edad, porque qué significa esto. niña, adolescente y adulto cumple, por que dentro de estos tres aspectos se le protege. y quierase o no el estado justamente no solo se ha adelantado a protegerla sino también a erradicar algún tipo de acción que atente contra la integridad de la mujer.

y ahora la ley todavía se ha basado un poco más allá por que ha dicho, oye no solamente voy a proteger a las mujeres sino también a los grupos familiares por que la idea de un grupo familiar es específicamente también funcione la institución de la familia protege va a traer buenos efectos positivos en la protección de la mujer. Eso es la formula, te educo para que así puedas educar y respetar. entonces en ese aspecto la ley ha traído esta clase de oración y efectivamente si se cumple por eso es que la ley protege al grupo familiar y específicamente a la mujer, la Ley propiamente si esta bien, las instituciones o la forma en cómo se está investigando es bastante opcionales porque hay bastante cosas que modificar de la misma ley

porque como ha generado todo un movimiento de protección, se han creado policiales especializadas, se ha creado el centro de emergencia de la mujer, se ha creado al defensa pública de la mujer, se ha creado fiscalías especializadas hasta las ONG están detrás de todo esto. entonces hay todo un movimiento en relación a ello, o sea la misma ley también ha generado las acciones interinstitucionales, no solamente está la ley sino también cómo lo vamos a aplicar qué presupuestos van a tener porque se necesita un presupuesto masivo a nivel nacional que requiere contratos masivos. entonces la ley si está muy bien, la política está muy bien. entonces hay algunas cosas que modificar? creo que si, es en relación justamente a la articulación del trabajo eso es lo que se debe modificar que la ley todavía no (.....) mucho. Y eso ya es un aspecto técnico.

Pero les voy a comentar algo para que tengan en cuenta, actualmente existen cuatro instituciones que te otorgan cuatro evaluaciones psicológicas de diferente naturaleza y el juez solamente considera uno, algunos jueces consideran hasta en dos oportunidades en dos instituciones lo convalidan pero ya es un criterio de que uno solo tiene que valer. ejemplo: uno es víctima de agresión psicológica, va al poder judicial, solicita medidas de protección, después dice muy bien yo no soy psicólogo para determinar si presentas algún tipo de afectación, te voy a mandar a mi equipo institucional que es un psicólogo. te evalúa el psicólogo, te da medidas de protección, con esa evaluación psicológica que hace el mismo poder judicial es suficiente para mi, pero ojo, ya a tenido una evaluación psicológica, después de eso el juez dice, oye pero como ya he abierto también que hay agresión, lo voy a pasar también a la fiscalía pero previamente a ello para pasar a la fiscalía ya tiene toda una evaluación psicológica a veces se entera en (.....) y dice oye yo también te voy a evaluar psicológicamente y se da otra evaluación psicológica, te dice pasa, te emite y dice que tienes afectación psicológica. llega la fiscalía y dice oye pero está bien puedes tener el centro de emergencia de la mujer o hasta cualquier hospital porque también están autorizados los hospitales de otorgar un informe psicológico, el detalle es que el juez no valora ello. por qué dice oye si en el caso hipotético yo tengo que valorar la eficacia de una evaluación psicológica tiene que ser bajo un protocolo estandarizado del instituto de medicina legal porque ellos son la institución que va a valorar específicamente si tienes una afectación o no y el único que puede admitir eso es el instituto médico legal a través del área de psicología es el ministerio publico por mas que el centro de emergencia de la mujer indique que si cumple con el protocolo ya está claro de que no cumple con el protocolo. eso la ley no te dice, la Ley dice suficiente la evaluación psicológica la asistencia constante pero en el aspecto jurídico existe multa de victimización, eso es un aspecto que la ley no lo considera.

la ley te dice, principio de simplificación, que te dice, si hay una víctima de violencia tienes que hacer de lo más simple el procedimiento. pero estamos hablando de una pena privativa estamos hablando de una persona que va a entrar a un centro penitenciario, o sea bajo un principio de simplicidad vamos a disminuir el delito del debido proceso? no creo tanto para las mujeres que también a veces son agresoras y tanto para los hombres que también son agresores, tiene que haber una garantía del debido proceso, y eso la ley no te establece. Hay bastantes cosas que modificar a través del aspecto jurídico.

Por otro lado dices que la ley disminuye la legítima defensa o no permite la legítima defensa. hay algo cierto en lo que afirmas, el poder judicial está analizando lo siguiente. antes era así. la fiscalía podía decir lo siguiente, hay una agresión contra

la mujer pero como la mujer se ha defendido yo no voy a perseguir el delito contra la mujer por que a habido la legítima defensa, se entiende que las lesiones que registra el sujeto activo que es el agresor ha sido consecuencia de la legítima defensa, entonces por esa legítima defensa yo no puedo ir directamente contra él, pero cuál ha sido el aspecto detonante acá cuando hablamos de agresiones mutuas porque, ¿que implica las agresiones mutuas? Tanto varones como mujeres se han agredido, entonces mi pregunta es, ¿cuando ambos están con agresiones vinculadas a un ocultamiento yo a quien le voy a imputar la legítima defensa? porque la ley dice, oye yo protejo a una mujer o un grupo familiar, entonces a quien yo le voy a dar la legítima defensa? al varón porque resultó con mayor lesiones a la mujer? Ha habido casos a veces donde el hombre tiene lesiones de ocho y la mujer tiene de dos. entonces uno dice. pero legítima defensa, medio empleado para poder repeler tiene que ser racional, claro, entonces la mujer se ha defendido más y el hombre ha salido más afectado que la mujer

10. ¿ Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique porque.

La legítima defensa ha ido desarrollándose a lo largo del tiempo inicialmente siempre la agresión ilegítima está presente Eso está claro La falta de provocación también siempre estuvo presente lo único que varió es la proporcionalidad por la necesidad racional del medio empleado para poder repelerla. Entonces El detalle de la violencia contra la mujer debería bastante ser considerado justamente La condición de la víctima. Eso debería ser un elemento cuando estamos en casos de violencias contra la mujer. la condición de la víctima porque acá te dice La agresión ilegítima que es o sea necesariamente tienes que agredir O sea tiene que ser inminente o sea real tiene que ser inmediata no puede esperar dos días para poder defenderme la provocación suficiente O sea yo no puedo decir mírame pégame, golpéame y final de cuenta Oye me has golpeado.

El detalle del aspecto justamente de la mujer sería la condición de la víctima frente a un caso de violencia familiar Debería ser considerado. Por qué les digo esto porque esto frenaría un poco las detenciones contra las mujeres, porque si en el caso hipotético está dentro de este aspecto de la legítima defensa, la condición de la víctima. la fiscalía lo pensaría dos veces antes de solicitar la detención, por que primero tendría que evaluar si efectivamente existe una condición fuera de un contexto de la legítima defensa si existe una agresión para proceder. entonces sería una barrera.

Por qué te digo. tuve un caso donde una mujer fue a denunciar a su pareja que le había golpeado ella fue a denunciar a su pareja Ella tenía lesiones Ese rato, tenía lesiones visibles, pero cuando sale El médico le dice Oye pero tus lesiones no son recientes porque justamente él ve las características efectivamente esas lesiones tenían tres días y para que opere la detención en Flagrancia resulta necesario que sea dentro de las 24 horas.

qué es lo que pasó. el señor sin embargo cuando fueron a detener al señor presentaba lesiones físicas y este señor no solo se limitó a decir que ella le había agredido sino que agredió a otra persona. entonces cuando van donde el señor se le detiene porque le había engañado a su actual pareja y a su ex. las dos fueron a

pegarle y ellas decían pero él me pegó. Al final el hombre no fue detenido sino las mujeres. entonces esta situación pudo haberse evitado si dentro de la legítima defensa habría sido considerada la condición de la víctima. este aspecto de la condición de la víctima en casos de violencia familiar tendría que ser justamente considerado. porque el tema de la necesidad racional, si ustedes se dan cuenta el tema de la necesidad racional del medio empleado no está visto desde el punto de vista de la condición de la víctima sino está visto desde el instrumento que se ha utilizado.... nada dice desde la condición de la víctima. entonces debería ser considerado un elemento desde la condición de la víctima, solamente en casos de violencia contra la mujer. porque al final la protección tiene que ser continua, no podemos abandonar la protección de la mujer frente a una investigación que todavía se va a esclarecer

Anexo 3

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal Peruano 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, _____, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: _____

Firma:

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal Peruano 2022

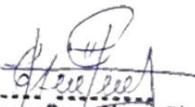
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Carmen Rosa Alamo Pingo , después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 11/01/2024

Firma:



Carmen Rosa Alamo Pingo
ABOGADA
ICAS N° 0769

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal Peruano 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Carlos Mori Pezo, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 11/01/2024

Firma:



Carlos Mori Pezo
ABOGADO
Reg CAU N° 2289

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal Peruano 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Cristina Rucoba Rubio, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 15/01/2024

Firma:


Cristina Rucoba Rubio
ABOGADO
CAU. 317

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal Peruano 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo Lessly Estefany Ramirez Gallardo después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 15/01/2024

Firma:



Lessly Estefany Ramirez Gallardo
ABOGADA
Reg. C.A.U. 1860

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal Peruano 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo **Moises Valentin Hurtado Vargas** después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria

.Fecha: 13/01/2024

Firma:



4027 2024

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal Peruano 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Luis Fernando Saucedo Gonzaga, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 17/01/2024

Firma:



ABOGADO
N°: 4472

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal Peruano 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, ANICIA CARDENAS VALERA, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 02 de enero del 2023

Firma:



ANICIA CARDENAS
VALERA
ABOGADA
REG CAL 89361

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal Peruano 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Cesia Maribel Pérez Ruyco, del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 01-02-2024

Firma: 

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal Peruano 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Valentín Macedonio Inocente Paulino, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 11/01/2024

Firma:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' and 'P' intertwined, enclosed within a circular flourish.

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La legítima defensa y su aplicación en favor de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal Peruano 2022

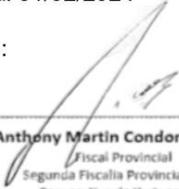
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo Anthony Martin Condori Sánchez después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 01/02/2024

Firma:



Anthony Martin Condori Sánchez
Fiscal Provincial
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Yarinacocha

ANEXO 5

Tabla 3: Redacción de datos y generación de subcategoría

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA TEXTUAL	SUBCATEGORIA	CODIGOS
ABOGADA 1:	¿Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?	En mi perspectiva, la aplicación de la legítima defensa en contextos donde las mujeres son víctimas de violencia doméstica debe ser cuidadosamente evaluada. Es crucial considerar las complejidades inherentes a estos casos y adoptar un enfoque que refleje la diversidad de situaciones en las que se puede encontrar una mujer víctima de violencia en el ámbito doméstico.	Debe ser cuidadosamente evaluado	CE
	¿Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?	La agresión ilegítima actual se refiere a una acción agresiva en pleno desarrollo, manifestándose en el momento presente. En cambio, la agresión ilegítima inminente implica una amenaza que se avecina, una situación donde se percibe la inmediatez de una acción agresiva que está a punto de desencadenarse. Es crucial diferenciar entre ambas, ya que la agresión ilegítima actual implica una acción ya en marcha, mientras que la agresión ilegítima inminente sugiere la anticipación de una amenaza próxima. En el contexto de la legítima defensa, esta distinción temporal es esencial para determinar la adecuación de la respuesta frente a la naturaleza y la proximidad temporal de la amenaza percibida.	La agresión ilegítima actual se refiere a una acción agresiva en pleno desarrollo la agresión ilegítima inminente amenaza que se avecina	AIAD AIIA
	De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?	Al examinar el momento de la agresión ilegítima inminente en el ámbito de la legítima defensa, desde una perspectiva legal, se podría considerar la persistencia del peligro que abarcaría el periodo hasta que la amenaza se disipe por completo o se logre frustrar la materialización de la agresión ilegítima que se percibe como inminente. En otras palabras, la presencia de la agresión ilegítima inminente podría mantener su validez mientras el peligro no se disipe por completo o sea eficazmente contrarrestado.	la persistencia del peligro que abarcaría el periodo hasta que la amenaza se disipe por completo o se logre frustrar la materialización de la agresión ilegítima	ADF
	De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión	En el ámbito jurídico, la consideración de la permanencia en la violencia doméstica como una agresión ilegítima inminente es un aspecto complejo pero significativo en la aplicación de la legítima defensa. La continuidad de las agresiones en un entorno doméstico crea un peligro constante que podría desencadenar una acción defensiva en cualquier momento. Desde una perspectiva legal, la interpretación de la permanencia como inminencia se sustenta en la noción de que el riesgo persiste mientras la víctima comparte un espacio con el agresor. La historia de violencia previa, junto con la falta de medidas efectivas para	La continuidad de las agresiones en un entorno doméstico crea un peligro constante podría desencadenar una acción defensiva en cualquier momento.	CA PC AD

	ilegítima inminente? Explique usted	frenarla, fortalece la percepción de que la agresión puede ocurrir en cualquier momento.		
	Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?	En la actualidad, se ha abandonado la noción estricta de proporcionalidad, que comparaba directamente la fuerza del agresor con la del defensor. En su lugar, se ha adoptado un enfoque más integral, considerando la necesidad racional del medio utilizado en la defensa. Esto implica evaluar la situación de manera contextual, teniendo en cuenta la amenaza percibida y seleccionando un medio que sea razonable y proporcionado para repeler dicha amenaza, independientemente de las diferencias biológicas entre los géneros.	necesidad racional del medio utilizado en la defensa. evaluar la situación de manera contextual, teniendo en cuenta la amenaza percibida y seleccionando un medio que sea razonable y proporcionado	NRME EC AP MR
	¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique por que	Sí, la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas puede afectar significativamente la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa. La constancia y persistencia de los actos violentos generan un ambiente en el que la víctima vive bajo la amenaza continua, lo cual podría condicionar su percepción de la inminencia.	La constancia y persistencia de los actos violentos generan un ambiente en el que la víctima vive bajo la amenaza continua, lo cual podría condicionar su percepción de la inminencia.	ACCPI
	¿Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?	Es necesario considerar las características singulares de cada contexto agrega complejidad a la evaluación, ya que cada caso presenta elementos únicos. Se busca una evaluación integral busca trascender la mera identificación de la inminencia de manera estática y, en cambio, se orienta hacia una comprensión dinámica de la evolución de la violencia en el tiempo. Este enfoque adaptativo reconoce la variabilidad en las relaciones domésticas y la importancia de ajustar las respuestas legales y preventivas a las características específicas de cada caso. En última instancia, este proceso de evaluación detallada sirve como fundamento para la toma de decisiones informadas en la aplicación de la legítima defensa y la implementación de medidas de protección.	Evaluación de características del contexto Compresión de la evolución de la violencia en el tiempo	EC CEVT

	¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?	Si, cada tipo de violencia presenta sus propias singularidades, y es esencial examinar minuciosamente el contexto y el comportamiento asociado para determinar la presencia real de una amenaza inminente.	examinar el contexto y el comportamiento para determinar la amenaza inminente.	ECC
	¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?	No, la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género, aunque son pasos positivos, por sí solas no son suficientes para prevenir el uso de la legítima defensa. Su efectividad depende de la implementación, conciencia social y acceso a recursos, y aún enfrentamos desafíos más amplios en la erradicación de la violencia de género	Su efectividad depende de la implementación, conciencia social y acceso a recursos,	ECS AR
	¿Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique por que.	En mi opinión se necesita reevaluación del derecho de legítima defensa con el consideración especiales para la mujer víctima de violencia. La complejidad de la violencia de género tú quieres la necesidad de un enfoque legal más adaptado a esta circunstancias, abordando la inminencia de la agresión en un contexto de violencia continuada, esta adaptación legal no solo sería un progreso jurídico, sino también un mensaje de que la ley se ajusta para abordar las realidades específicas que enfrentan las mujeres en situaciones de violencia de género. La condición de la víctima al momento de hacer la defensa debe ser considerada, reconociendo la naturaleza prolongada y traumática de la violencia de género	La condición de la víctima al momento de hacer la defensa debe ser considerada, adaptación legal abordando la inminencia de la agresión en un contexto de violencia	CV IACV
ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA TEXTUAL	SUBCATEGORIA	CODIGOS
ABOGADO 2	¿Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?	Considero que la aplicación de la legítima defensa en los contextos de violencia contra la mujer en el ámbito doméstico suele variar de acuerdo a sus características, considero que debe haber más flexibilidad de acuerdo a las complejidades que existen en este tipo de problema sociales	debe haber más flexibilidad de acuerdo a las complejidades que existen en este tipo de problema sociales	FC
	¿Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?	Entiendo por agresión ilegítima actual a lo que se está dando en el momento, por ejemplo alguien está golpeando en este momento a su vecino, sin embargo la agresión ilegítima inminente considero que es aquella agresión que si bien es cierto nos está dando como es el caso del ejemplo anterior pero sí existe la posibilidad que se dé y que no pueda impedirse	agresión ilegítima actual a lo que se está dando en el momento agresión ilegítima inminente: posibilidad que se dé y que no pueda impedirse	AIAM AIIP

	De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?	Considero que en la forma de determinar el tiempo en de la agresión ilegítima inminente de la legítima defensa se podría considerar cuando el peligro aún sigue presente, mientras que esta no se extinga o se logre frustrar la existencia de la agresión ilegítima inminente está presente	considerar cuando el peligro aún sigue presente,	PSP
	De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted	Entendamos que la violencia doméstica si bien es cierto es un problema el cual está presente en todo momento en la convivencia de el agresor con la víctima, mientras exista esa permanencia de convivencia en un ambiente en el cual se ejerce las agresiones contra la mujer constante, considero que existe un peligro el cual nos está evitando y no se está frustrando, es por ello que podría considerarse este peligro como una agresión ilegítima inminente a pesar de que no hay algún tipo de acción que esté lastimando a la mujer en ese momento pero sí existe antecedentes de que ya la ha lastimado y existe posibilidades que vuelva a seguir lastimándola	existe un peligro el cual nos está evitando por ello que podría considerarse este peligro como una agresión ilegítima inminente	PNEAII
	Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?	Las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre son evidentes en cuanto a la biología, entendamos que el hombre tiene un mucho más fuerza es por ello que para valorar la necesidad de la defensa tenemos que entender que la mujer en este caso concreto puedan defenderse con lo que sea necesario sin embargo se debe considerar el medio menos lesivo para la defensa	valorar la necesidad de la defensa la mujer en este caso concreto pueda defenderse con lo que sea necesario se debe considerar el medio menos lesivo	ND MDMML
	¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique por que	considero que si, entendamos el contexto que se da ese tipo de agresiones es en un ambiente doméstico, en un ambiente donde se está ejerciendo la convivencia entre la víctima y su agresor muchas veces suele ser confundido la defensa como actos de venganza sí entender y comprender las complejidades de las características de la violencia doméstica contra la mujer, entendamos la inminencia como la agresión futura que no se puede evitar.	suele ser confundido la defensa como actos de venganza sí entender y comprender las complejidades de las características de la violencia doméstica contra la mujer	CV CCV
	¿Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?	Se debe evaluar la inminencia en estas situaciones ya descritas, desde sus antecedentes, el proceder de la violencia, y la constancia de cómo se está dando. Sobre todo las características singulares que se dan en cada contexto.	desde sus antecedentes el proceder de la violencia, la constancia	A PV C

	¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?	Considero que sí afecta a la percepción de la agresión ilegítima inminente debido a que las características de cada tipo de violencia son diferentes y como se entiende la inminencia es la existencia de un peligro que no se puede evitar, considero que se debe evaluar el contexto las características el proceder para poder considerar la existencia de la agresión ilegítima inminente.	Si, se debe evaluar el contexto las características el proceder para la existencia de la agresión ilegítima inminente.	CC PDAII
	¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?	No, a pesar de que La ley 30364 es una ley que promueve la protección a las mujeres sin embargo esta ley como diversas leyes a pesar de que se hagan los mayores intentos los mayores esfuerzos muchas veces no es suficiente para la protección de las mujeres, debido a diversos motivos pero su efectividad depende de la implementación de mejoras en la practica como la eficacia de las medidas de protección	No, su efectividad depende de la implementación de mejoras en la practica como la eficacia de las medidas de protección	EP EMP
	¿Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique por que.	Considero que los artículos que están establecidos en el código penal el artículo 20 inciso 3 son efectivos para la regulación de la legítima defensa sin embargo para este tipo de contextos considero que es necesario un criterio de interpretación que abarque este tipo de problemas, un criterio de interpretación que considere las diferencias y los factores de riesgo que sufren estas mujeres. Es decir que exista mayor flexibilidad para aplicación de la legítima defensa en estos contextos valorando así los antecedentes de la violencia y sus características.	un criterio de interpretación que considere las diferencias factores de riesgo que sufren estas mujeres. mayor flexibilidad para aplicación de la legítima defensa valorando los antecedentes de la violencia	ICD FR MFA
ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA TEXTUAL	SUBCATEGORIA	CODIGOS
ABOGADO 3	¿Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?	efectivamente esta institución jurídica que forma parte dentro sistemáticamente de lo que es la teoría del delito, forma parte de la antijuridicidad, bien, entonces tenemos primero, en la práctica sostengo que se debe evaluar concretamente el caso específico, esto es la legítima defensa, es una institución jurídica que puede ser aplicable en muchos casos y más aún en los casos de violencia. Sugiero que una de las características debe ser que sea en el acto instante más no que se confunda la legítima defensa, en ánimos de venganza, eh, sino que sea ese escudo jurídico que la norma autoriza para poder desviar, prevenir en una lesión pues que no es permitida	es una institución jurídica que puede ser aplicable en muchos casos y más aún en los casos de violencia, debe ser en el acto instante más no en ánimos de venganza,	IJAMC AI NAV

	<p>¿Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?</p>	<p>pregunta en la práctica y la jurisprudencia suele tergiversar mucho los contenidos que logramos encontrar en el artículo 20 de nuestro Código Penal. Por un lado, a la institución jurídica y la legítima defensa se le ha tildado de distintos adjetivos y lo crítico es que esto en la práctica es muy confuso porque tergiversa en muchas posiciones desde la academia y desde la judicatura, entonces yo considero que se debe apartar de aspectos fenomenológicos. La legítima defensa es una sólida, legítima defensa. Es esta institución jurídica que se encuentra la antijuridicidad y que trata de erradicar, prevenir un acto que no es permitido, pero más allá de ello, sostengo de que no está ni antes ni después está en el acto preciso que en el acto concreto, bien porque si es que es antes estamos hablando de una agresión y si es después estamos hablando de una venganza y el derecho penal no es una venganza, entonces más aún la legítima defensa, considero ese debe ser el análisis.</p>	<p>sostengo de que no está ni antes ni después está en el acto preciso</p> <p>si es antes estamos hablando de una agresión</p> <p>si es después estamos hablando de una venganza</p>	<p>AP</p> <p>AA</p> <p>DV</p>
	<p>De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?</p>	<p>Bien, también se hablaba respecto la proporcionalidad, bien se sostenía que, por ejemplo, si es que el agresor. El realiza un acto no permitido con un cuchillo, quien se defiende también tiene que usar un cuchillo. Si es que el agresor realiza un acto con una piedra. Entonces estas premisas antagónicas dirían yo este y desde luego. Muy separadas al derecho diría que no son pertinentes de un sistema jurídico penal, porque un sistema jurídico penal no debemos olvidar una premisa fundamental, que el derecho forma parte de las ciencias culturales, esto es el deber ser. Importan los normativos, mas no lo fáctico, lo ontológico y lo fenomenológico. Y la legítima defensa no se puede usar en actos vengativos simplemente para defender esto es si es que quien me agrede tiene intenciones de quitarme la vida, yo no le voy a quitar la vida, voy a tratar de repeler esa lesión y huir así suene así fuera del derecho Pongámosle cualquier adjetivo, suene como suene, pero ese es subjetivo repeler una agresión nada más</p>	<p>la legítima defensa no se puede usar en actos vengativos simplemente para defender,</p> <p>debe darse en el momento que se esta dando la agresión</p>	<p>NAV</p> <p>MA</p>
	<p>De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted</p>	<p>En la violencia en el hogar hay siglos bien, hay siglos y nuestra práctica latinoamericana bien. Las cifras latinoamericanas, no sólo en Perú, sino en muchos países latinos. Y diría hasta europeos. La violencia no solo es un flagelo que. Tiene repercusión en la política, sino que también tiene repercusión en el ámbito jurídico. ¿Y dónde es el seno donde se genera esto en el hogar y esto qué significa que sólo es en un lugar privado, en cuatro paredes, donde nadie más sabe qué es lo que está pasando. Los que saben de esto, es quien realiza la agresión y quienes reciben la agresión. Por una parte, quienes reciben la agresión puede ser. Puede ser no solo una mujer, sino también un hombre, porque las mujeres también agreden a los hombres. Digámosle de una violencia en todos sus contextos, en todos sus contextos, física, psicológica, económica, etcétera y de ser el caso que haya menores, estos también son víctimas</p>	<p>Se genera en el hogar un lugar privado,</p> <p>donde solo sabe lo que pasa las personas que la están ejerciendo y sufriendo</p>	<p>GH</p> <p>SPES</p>

		de la violencia y allí está la ley 30364, que ahora sostiene que la policía al percibir estos actos violentos automáticamente está en todo ese derecho de poder entrar a grado fuerza. Y detener a este agresor o a esta agresora, sin embargo. Obviamente, quien recibe esta agresión está en todas las facultades de poder hacer una denuncia, pero no podemos tergiversar el ámbito netamente dogmático, jurídico de la legítima defensa con un flagelo social, esto es, si es que el agresor agrede hoy agrede mañana agrede consecutivamente. Son temas totalmente distintos a la figura de la legítima defensa.		
	Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?	Bien correcto, desde luego, por ejemplo, una manera de cuando hablamos de delitos de lesiones, una manera cuando hablamos si estamos ante lesiones leves, graves, etcétera. Esto se prueba mediante el certificado de un médico legista. Ese es el grado único de probar, por ejemplo, si es que el médico legista decanta una cierta fracción de días de reposo, si es menor, estamos ante agresiones leves y si es una fracción de días extensa estamos ante agresiones graves, entonces ello es por una parte lo que nos dice la práctica que tenemos que acudir a argumentos cuantitativos. Pero desde mi premisa esto me parece Antagónico porque el derecho se rige netamente a argumentos cualitativos y dónde está su forma de ser, Porque pertenece a las ciencias del deber ser, esto es a las ciencias netamente jurídicas a lo válido, más no lo fáctico, entonces considero que aún hay mucho trabajo por hacer a nivel este jurisprudencial a nivel dogmático y a nivel práctico, porque considero que no es pertinente. Hace llevar en unos números. ¿Por qué? ¿Porque qué pasaría si es que 3 días pueden ser y son suficientes de que hay una lesión grave y más días pueden ser sinónimo de una lesión no grave? Entonces esto es antagónico. No, resulta de una manera muy este propio de un estado social y constitucional democrático de derecho	No.	NO
	¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique por que	me parece una pregunta muy importante que desde luego sé que ese trabajo de investigación va a plasmar un hito en la Academia y en la práctica jurídica. Sostengo que si es que una pareja decide tener relaciones sexuales o realizar cualquier acto bajo la voluntad de ambos. Por ejemplo, un día A y en el día a ambos tienen la voluntad de realizar determinados actos bajo el consentimiento de ambos. No tiene por qué tergiversarse en otra ocasión cuando no haya esa voluntad y ese consentimiento de ambos. Son figuras netamente distintas. por ejemplo, no se puede considerar o avalar que el agresor o agresora sostenga, pero en aquella ocasión yo actúe de esa manera y aquella persona le causó agrado, le causó conformismo, eso no se puede justificar, no se puede justificar porque una cosa es tener ese consentimiento, tener esa voluntad. Y bien de que aquel acto sea agradable y muy distinto es que	En caso de violencia sexual entre parejas el hecho que antes haya accedido voluntariamente no se puede tergiversar un acto que no se dio consentimiento	ANAC

		<p>hay el acto, pero que no haya ese consentimiento y esa voluntad bien, entonces considero que no es una forma de justificar y caería palpablemente esa institución jurídica, si es que en estos actos cualquiera de las personas no está de acuerdo con lo que se va a llevar a cabo.</p>		
	<p>¿Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?</p>	<p>La consideración de las características específicas de cada tipo de violencia desempeña un papel crucial en la identificación de la agresión ilegítima inminente. La evaluación precisa de la inminencia se beneficia sustancialmente de un análisis detallado de los antecedentes y del patrón de violencia previa, reconociendo que cada contexto presenta particularidades que afectan la percepción de la amenaza.</p> <p>En la revisión de los antecedentes, se profundiza en la historia de violencia, examinando la frecuencia y gravedad de los incidentes pasados. Esta evaluación aporta una perspectiva temporal que resulta esencial para anticipar la posible recurrencia de la violencia y determinar la urgencia de implementar medidas preventivas. En este sentido, las características específicas de la violencia en cuestión, ya sea doméstica, de género u otro tipo, influyen directamente en la interpretación de la inminencia.</p> <p>Tomando como ejemplo la violencia doméstica, donde la convivencia y la falta de formalidades legales son comunes, la evaluación de la inminencia se ve moldeada por la constancia con la que la agresión se manifiesta en el entorno cotidiano. La persistencia de patrones de violencia a lo largo del tiempo, junto con la dependencia emocional y física de la víctima, emergen como factores críticos que afectan la identificación de la agresión ilegítima inminente en este contexto específico.</p>	<p>las características específicas de cada tipo de violencia desempeñan un papel crucial en la identificación de la agresión ilegítima inminente.</p> <p>Los antecedentes</p>	<p>CEIAII</p> <p>A</p>
	<p>¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?</p>	<p>Ciertamente, las características específicas de cada tipo de violencia desempeñan un papel crucial en la identificación de la agresión ilegítima inminente. La percepción de la inminencia se ve moldeada por la diversidad en las manifestaciones y dinámicas de la violencia. Dado que la inminencia implica la existencia de un peligro inminente e inevitable, es imperativo considerar detalladamente el contexto, las peculiaridades y el comportamiento inherente a cada tipo de violencia para determinar la presencia efectiva de una amenaza inminente.</p> <p>La evaluación de la agresión ilegítima inminente debe ser contextualizada y adaptada a las características distintivas de cada forma de violencia, ya sea doméstica, de género u otra. Las variaciones en la naturaleza de la violencia impactan directamente en cómo se comprende la urgencia de la amenaza. Por ende, no solo es relevante reconocer la existencia de la amenaza, sino también entender cómo se</p>	<p>La percepción de la inminencia se ve moldeada por la diversidad en las manifestaciones y dinámicas de la violencia.</p> <p>Contexto, peculiaridades y comportamiento</p>	<p>PMDV</p> <p>CPC</p>

		manifiesta específicamente y el nivel de riesgo inminente que representa para la víctima en el marco particular de cada tipo de violencia.		
	<p>¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa?</p> <p>¿Fundamente por qué?</p>	<p>No la ley ha fallado con total sinceridad, la ley es un fracaso, no lo digo yo, este bueno, ingresemos a personas que tal vez están especializadas en derecho civil, en temas de violencia familiar. Bien este se sostiene que la ley es un fracaso. Las medidas de seguridad no son estas efectivas. Las medidas de seguridad no son eficientes, no están haciendo un labor objetivo, por más que la mujer o el hombre acuda estas agresiones van a volver. Entonces aquí lo que yo sostengo es que se debe priorizar a la víctima. Se debe priorizar a la víctima. por ejemplo, sostengo. Buscar desde ya un distanciamiento. Bien un distanciamiento total y que estos actos de agresión no se vuelvan a repetir, empezando que se aleje del hogar. Que no circulen en un ambiente donde puedan frecuentarse y entre otras, más estas acciones, pero desde ya la norma, la ley no está siendo efectiva, es mi punto</p>	<p>La ley ha fallado</p> <p>Las medidas de seguridad no son eficientes</p>	<p>LF</p> <p>MSNE</p>
	<p>¿Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique por que.</p>	<p>Bien, sí, De hecho, hay mucho fuero legislativo, hay necesidad de que exista una política criminal muy distinta a la actual. Hay mucho trabajo en el suelo legislativo este, el poder legislativo tiene mucho que hacer por estos temas. Hay mucho todavía. Temas por tocar temas que mejorar, temas que eliminar, temas que agregar también. son dos opiniones distintas, por una parte, está en la Academia y Por otra parte, está la práctica. bien, obviamente alguien que su manifiesto de la práctica. Va a tener un total distanciamiento de la Academia y el que está en la Academia va a tener un total distanciamiento de la práctica, entonces eso es un punto uno muy primordial, Bien y aquí te comparto. Esta premisa, que siempre ayuda a reflexionar de Font Kirkman, que es era un catedrático alemán del siglo pasado que él sostenía lo siguiente, eh, dos palabras de legislador y tenemos miles de bibliotecas cambiantes. Con eso estamos diciendo mucho, mucho. Entonces la labor del dogmático es netamente un una labor científica netamente distinta al de la política criminal, esto es el práctico bien. Entonces tengo aquí unas diferenciaciones, por ejemplo. El que esté en la praxis, desde luego va a sostener y va a avalar. Que se haga, digámosle un. Transformers a esta institución jurídica que se agregue un poquito de acá, un poquito de acá y etcétera, pero el dogmático va a discrepar a raíz y aquí te hago el siguiente ejemplo, la Academia, por ejemplo, la práctica sostiene lo siguiente. (Y) entra con intenciones de robar a casa de (B) bien. Entonces (B) está durmiendo y por la terraza ve que (Y) logró su cometido. Se llevó en una alforja cosas materiales, entonces lo que hizo el dueño es dispararle, y recuperar sus bienes. El análisis netamente dogmático es que obviamente esto sería venganza, pero el práctico diría no. Bueno, está recuperando sus bienes, está</p>	<p>Si,</p> <p>necesidad de una política criminal distinta</p>	<p>NPC</p>

		<p>salvaguardando su casa protegiendo su integridad, etcétera. Eso diría el práctico, pero el académico discreparía, aplicaría a reversa. El dueño vea un fulanito que es sospechoso que tiene intenciones de llegar a su casa y pues este tipo para bien o para mal era así, pero nunca quiso entrar a su casa. Y lo aniquila, entonces esta perspectiva de antes o después es un panorama fenomenológico, lo que yo sí sostengo como académico. Es que el análisis dogmático debe discreparse de lo fenomenológico y aquí va el práctico discurso del dogmático porque el práctico dice ya bueno, entonces cómo aplicamos esto en la realidad y el dogmático mediante una figura autopoyética que es un visor del sistema autopoyético cerrado, esto es, teoría de las normas, sostiene que la realidad se crea.</p> <p>Que el derecho crea su propia realidad, pero esto el práctico no lo va a entender. el practico va a decir, la realidad no es más otra que la calle. Sí, entonces a lo que voy es que estas diferenciaciones siempre va a haber que el derecho es muy dicotómico. Premisas hay en cantidad que aquí el debate tiene que especificarse, si es académico tiene que ser dogmático, pero si. Hablamos de la práctica, tenemos que hablar de políticas públicas, tenemos que hablar de este política criminal y en muchos casos el dogmático discrepa con la política criminal, a lo que voy es que el dogmático tiene un visor más cerrado y el práctico un visor más amplio</p>		
ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA TEXTUAL	SUBCATEGORIA	CODIGOS
ABAGODA 4	¿Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?	La aplicación de la legítima defensa en mujeres víctimas de violencia doméstica requiere flexibilidad y consideración de la persistencia del riesgo. Es esencial adaptar la interpretación de la ley para reflejar la complejidad y la realidad constante de estas situaciones. La colaboración y la implementación efectiva son clave para garantizar la protección adecuada.	requiere flexibilidad y consideración de la persistencia del riesgo	FCPR
	¿Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?	La agresión ilegítima actual se refiere a una acción agresiva que está ocurriendo en el momento presente, una agresión en curso y tangible. Por otro lado, la agresión ilegítima inminente se refiere a una amenaza próxima e inmediata a una acción agresiva, donde la agresión está por ocurrir de manera inminente. Ambos conceptos son fundamentales en la evaluación de la legítima defensa, ya que la respuesta debe estar vinculada a la naturaleza y temporalidad de la amenaza percibida.	La agresión ilegítima actual está ocurriendo en el momento presente agresión ilegítima inminente se refiere a una amenaza próxima e inmediata	AIAP AIIAP

	<p>De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?</p>	<p>En el marco de la legítima defensa, la determinación del tiempo en una agresión ilegítima inminente es crucial para evaluar la proporcionalidad y necesidad de la respuesta defensiva. En este contexto, se considera la inmediatez de la amenaza, donde la acción agresiva está a punto de desencadenarse. La valoración del tiempo involucra analizar la rapidez con la que se desarrolla la situación, la imposibilidad de evitar la agresión inminente y la urgencia justificada de la autodefensa.</p>	<p>La valoración del tiempo involucra analizar la rapidez con la que se desarrolla la situación,</p> <p>la imposibilidad de evitar la agresión inminente</p> <p>y la urgencia justificada de la autodefensa.</p>	<p>RS</p> <p>IEAI</p> <p>UJA</p>
	<p>De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted</p>	<p>La persistencia de la violencia doméstica podría ser interpretada como una agresión ilegítima inminente, ya que la víctima enfrenta un riesgo continuo que podría desencadenar en daños físicos o psicológicos</p>	<p>enfrenta un riesgo continuo</p> <p>podría desencadenar en daños físicos o psicológicos</p>	<p>ERC</p> <p>DDFP</p>
	<p>Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?</p>	<p>La capacidad de defensa propia trasciende las diferencias biológicas de género, y la ley actual, al centrarse en la necesidad racional del medio empleado, refuerza la idea de que la protección individual se basa en la percepción de amenaza y la respuesta proporcionada, más allá de las distinciones biológicas preexistentes.</p>	<p>se basa en la percepción de amenaza y la respuesta proporcionada, más allá de las distinciones biológicas preexistentes.</p>	<p>PA</p> <p>RP</p>
	<p>¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique por que</p>	<p>Considero que la violencia doméstica, caracterizada por su persistencia, es crucial analizar cómo esta naturaleza continua impacta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa. La constancia de la violencia física y sexual genera un ambiente donde la víctima vive en un estado perpetuo de alerta. Este estado prolongado de maltrato puede influir en cómo interpretan y evalúan cualquier señal de amenaza inminente.</p>	<p>La constancia de la violencia física y sexual genera un ambiente donde la víctima vive en un estado perpetuo de alerta. Este estado prolongado de maltrato puede influir en cómo interpretan y evalúan cualquier señal de amenaza inminente</p>	<p>EAP</p>

	<p>¿Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?</p>	<p>La constancia y persistencia de la violencia son elementos clave. La evaluación no se limita a un momento, sino que busca entender cómo se desarrolla la violencia con el tiempo. Se busca identificar patrones y determinar si la amenaza es continua o recurrente, lo cual impacta directamente en la percepción de la inminencia. En casos de violencia sexual, se presta atención a la naturaleza específica de los actos y la relación entre el agresor y la víctima. Se examinan detalles como la coerción, la manipulación y la vulnerabilidad de la víctima. La evaluación se torna más completa al considerar la psicología involucrada en estos casos. En resumen, la evaluación de la inminencia en situaciones de violencia doméstica requiere un enfoque integral que aborde los antecedentes, la constancia de la violencia y la naturaleza específica de los actos, permitiendo tomar decisiones informadas sobre la legítima defensa y la implementación de medidas de protección.</p>	<p>La evaluación no se limita a un momento</p> <p>Se busca identificar patrones y determinar si la amenaza es continua o recurrente,</p> <p>violencia sexual Se examinan detalles como la coerción, la manipulación y la vulnerabilidad de la víctima</p>	<p>ENM</p> <p>PA</p> <p>VCMV</p>
	<p>¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?</p>	<p>Sin duda, la diversidad en las características de cada tipo de violencia desempeña un papel determinante en la identificación de la agresión ilegítima inminente. Cada forma de violencia presenta particularidades únicas que requieren una evaluación detallada y contextualizada. La complejidad añadida por las diferentes manifestaciones y dinámicas de la violencia enriquece el análisis, proporcionando una visión más completa del riesgo inminente.</p> <p>Examinar minuciosamente el contexto y el comportamiento asociado a cada tipo de violencia se vuelve esencial para una evaluación precisa. La comprensión de cómo se manifiesta específicamente cada forma de violencia permite ajustar la percepción de la inminencia, adaptándola a las características distintivas de cada situación. Este enfoque integral y personalizado es crucial para una identificación efectiva de la agresión ilegítima inminente y la implementación de medidas de protección adecuadas.</p>	<p>Cada forma de violencia presenta particularidades únicas que requieren una evaluación detallada y contextualizada</p>	<p>VREDC</p>
	<p>¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?</p>	<p>Si, sin embargo aunque la ley esta orientado a promover la protección de las víctimas es la practica donde esta fallado como por ejemplo que no se respete las medidas de protección es por eso que se debe hacer un cambio no en la ley si no como esta se esta ejecutando</p>	<p>cambio no en la ley si no como esta se esta ejecutando</p>	<p>CE</p>

	<p>¿Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique por que.</p>	<p>En mi perspectiva, es imperativo reevaluar el derecho a la legítima defensa con consideraciones especiales para las mujeres víctimas de violencia. La complejidad de la violencia de género, que a menudo implica un patrón prolongado de abuso, requiere un enfoque legal más sensible y adaptado a las circunstancias específicas que enfrentan las mujeres en estas situaciones. La revisión de este derecho podría abordar aspectos como la inminencia de la agresión en un contexto de violencia continuada, donde la percepción del peligro puede estar presente de manera constante. Además, se podrían establecer criterios más flexibles que reflejen la dinámica única de la violencia de género, reconociendo la necesidad de proteger a las mujeres de manera más efectiva en casos de riesgo inminente. La introducción de elementos específicos en el derecho a la legítima defensa para mujeres víctimas de violencia no solo sería un avance legal, sino también un mensaje claro de que la ley está adaptándose para abordar las realidades y desafíos únicos que enfrentan las mujeres en situaciones de violencia de género.</p>	<p>requiere un enfoque legal más sensible y adaptado a las circunstancias específicas que enfrentan las mujeres. La revisión de este derecho podría abordar aspectos como la inminencia de la agresión en un contexto de violencia continuada</p>	<p>EL RICV</p>
ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA TEXTUAL	SUBCATEGORIA	CODIGOS
ABOGADA 5	<p>¿Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?</p>	<p>Considero que se esta aplicando la legítima defensa pero no de la manera eficaz que se debería plantear en este tipo de casos</p>	<p>ineficacia de la legítima defensa en los contextos de mujeres víctimas de violencia</p>	<p>CVV</p>
	<p>¿Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?</p>	<p>La agresión ilegítima actual implica una acción agresiva que está sucediendo en el momento presente, una agresión que está en desarrollo en ese instante. En cambio, la agresión ilegítima inminente se refiere a una amenaza inmediata de una acción agresiva que está a punto de suceder.</p>	<p>Agresión ilegítima actual: está sucediendo en el momento presente agresión ilegítima inminente: acción agresiva que está a punto de suceder</p>	<p>AIAS AIIPS</p>
	<p>De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?</p>	<p>La evaluación del tiempo en una agresión ilegítima inminente es esencial en el análisis jurídico de la legítima defensa. Se debe considerar la inmediatez de la amenaza percibida, examinando si la acción agresiva anticipada está a punto de materializarse. Esto implica la necesidad de una respuesta defensiva inmediata y proporcional a las circunstancias presentes. Al evaluar este aspecto, se examinan factores como la velocidad de desarrollo de la situación y la imposibilidad de evitar la agresión inminente, La evaluación del tiempo en una agresión ilegítima inminente es esencial en el análisis jurídico de la legítima defensa. Se debe considerar la inmediatez de la amenaza percibida, examinando si la acción agresiva anticipada está a punto de materializarse. Esto implica</p>	<p>. Se debe considerar la inmediatez de la amenaza percibida, examinando si la acción agresiva anticipada está a punto de materializarse Esto implica la necesidad de una respuesta defensiva</p>	<p>IAP RDIPC</p>

		la necesidad de una respuesta defensiva inmediata y proporcional a las circunstancias presentes. Al evaluar este aspecto, se examinan factores como la velocidad de desarrollo de la situación y la imposibilidad de evitar la agresión inminente.	inmediata y proporcional a las circunstancias presentes.	
	De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted	En el análisis de la violencia doméstica, cobra relevancia la consideración de su carácter permanente para evaluar si puede ser concebida como una agresión ilegítima inminente en el contexto de la legítima defensa. La convivencia continua en un entorno marcado por agresiones reiteradas hacia la mujer genera un peligro latente que persiste a lo largo del tiempo. Es esencial comprender que la agresión ilegítima inminente no siempre se limita a acciones físicas inmediatas, sino que también abarca la amenaza constante y la posibilidad latente de futuras agresiones. En este contexto, la permanencia en un ambiente donde se ha registrado violencia de forma reiterada puede ser interpretada como una amenaza inminente que justifica la legítima defensa. La historia de violencia pasada sirve como un indicador de la probabilidad de que ocurran agresiones futuras, estableciendo así una base para considerar la permanencia como un factor que legítima la respuesta defensiva. Este enfoque busca abordar la complejidad y la naturaleza cíclica de la violencia doméstica al reconocer que la amenaza no siempre se manifiesta de manera inmediata, sino que está arraigada en la persistencia del ambiente hostil en el que la víctima se encuentra.	Es esencial comprender que la agresión ilegítima inminente no siempre se limita a acciones físicas inmediatas, sino que también abarca la amenaza constante y la posibilidad latente de futuras agresiones . En este contexto, la permanencia en un ambiente donde se ha registrado violencia de forma reiterada puede ser interpretada como una amenaza inminente	AF AC PA PVRAI
	Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?	La diferencia biológica entre hombres y mujeres se vuelve relevante en situaciones de igualdad física. Sin embargo, la necesidad de la defensa propia no depende únicamente de la fuerza física. Por ejemplo, una mujer puede defenderse efectivamente usando herramientas como un cuchillo, demostrando que la capacidad de defensa va más allá de las diferencias biológicas. En resumen, la urgencia de preservar la vida impulsa acciones que no están limitadas por estas diferencias sino de la necesidad racional de la defensa que hoy esta como requisito en el código penal dejando de lado la proporcionalidad	No están limitadas por estas diferencias sino de la necesidad racional de la defensa que hoy esta como requisito en el código penal dejando de lado la proporcionalidad	NRD
	¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la	No necesariamente. Aunque la violencia física y sexual en relaciones domésticas pueda ser de naturaleza permanente, la percepción de inminencia en el marco de la legítima defensa se fundamenta en la existencia de un peligro inminente y la necesidad racional del medio empleado para repelerlo. La persistencia de la violencia puede influir en cómo la víctima evalúa las situaciones, pero la determinación de la inminencia sigue dependiendo de la urgencia y gravedad de la amenaza en el momento específico.	la determinación de la inminencia sigue dependiendo de la urgencia y gravedad de la amenaza en el momento específico.	IDUGA

	legítima defensa? Explique por que			
	¿Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?	La evaluación de la inminencia en casos de violencia doméstica requiere una consideración detallada de las circunstancias específicas y de cómo se desarrolla la violencia en cada contexto. Cada situación presenta elementos singulares que influyen en la percepción de la amenaza, y es esencial adoptar un enfoque dinámico que tenga en cuenta la evolución temporal de la violencia. Este enfoque adaptativo implica no solo analizar la presencia de la amenaza en un momento específico, sino también comprender los patrones de comportamiento, la frecuencia de los incidentes previos y otros factores que contribuyen al riesgo percibido.	amenaza en un momento específico patrones de comportamiento la frecuencia de los incidentes previos otros factores	AE PC FI O
	¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?	Claro, aunque cada tipo de violencia posee singularidades únicas, sostengo que no es necesario examinar minuciosamente el contexto y el comportamiento asociado para determinar la presencia real de una amenaza inminente. La diversidad de la violencia no debería influir en la percepción de la inminencia de la amenaza, ya que la evaluación puede basarse en criterios más generales y uniformes.	no debería influir en la percepción de la inminencia de la amenaza, ya que la evaluación puede basarse en criterios más generales y uniformes.	PBCGU
	¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?	No es suficiente solo tener la ley, sino también cómo se ejecuta o cumple en la práctica, y reconocer y abordar los desafíos más amplios en la erradicación de la violencia de género sigue siendo crucial por ejemplo implementar medidas de protección suficientes y asistencia psicológica continua con las víctimas	No es suficiente solo tener la ley, sino también cómo se ejecuta o cumple en la práctica, y reconocer y abordar los desafíos	NSL PAD
	¿Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique por que.	Sí, considero que es necesario replantear el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia. La naturaleza persistente y a menudo sistemática de la violencia de género crea circunstancias únicas que requieren una evaluación más sensible y adaptada. Las experiencias de trauma y el riesgo continuo para la vida de las mujeres demandan una revisión detallada de cómo se aplica y entiende la legítima defensa en este contexto. Un enfoque más específico y empático puede contribuir a garantizar una protección efectiva y justa para las mujeres que enfrentan situaciones de violencia.	Sí, considero que es necesario replantear el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia.	NR ESC

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA TEXTUAL	SUBCATEGORIA	CODIGOS
ABOGADO 6	¿Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?	A ver. Para mí la autodefensa o defensa propia, como se quiera llamar cuando está en inminente peligro la vida, la puede ejercer cualquier ser humano. Bajo cualquier circunstancia, pero viviendo hoy en día que tenemos el alto índice de violencia y feminicidios, las mujeres también en determinado momento ante el Peligro de su Vida pueden llegar a la defensa propia y a veces terminar con la herida del agresor, pero para ello también. Poder probar, no solamente basta en referir lo que lo hizo en defensa propia, sino también hay que probarlo. y la manera de probar es que en el momento que la persona o la mujer o la víctima viene siendo afectadas o maltratada, ya debe formular las denuncias. Porque para llegar al extremo de la defensa propia es porque la violencia ya ha ido en crecimiento sistemáticamente ha ido creciendo, ha ido permitiendo cada vez mayor agresión, hasta que ya llega la física hasta poner en riesgo la vida donde las mujeres víctimas generalmente tiene que utilizar la defensa propia para salvar su vida. ¿Probarlo? claro que sí, se debe probar. Para ello reiteró que tiene que haber las denuncias previas para que el Ministerio público también haga su trabajo de la mejor forma. Entonces eh, pueda determinarse que en realidad sí se debería de aplicar en ese momento lo que era la defensa propia, en legítima defensa de su vida.	Las mujeres ante el peligro de su Vida pueden llegar a la defensa propia y pero para ello también se debe probar no solamente que lo hizo en defensa propia, sino también hay que probarlo a través de las denuncias.	PDP PD
	¿Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?	A ver la agresión ilegítima actual. Ninguna agresión es legítima. Cuando hablamos de inminencia es que ya la víctima a lo mejor viene concurrendo, siendo víctima de agresiones. como el caso de aquel agresor que todos los fines de semana se tira su borrachera y a lo mejor ya sabe que va a venir a agredirle ya sabe que va a venir y como dice a maltratar. Esa es una agresión inminente, obviamente que sí. Ya sabe que va a venir en eso, entonces dependiendo el tipo de agresión, como muchas veces ya lo ha venido tolerando, a lo mejor llegó un momento donde ya no lo tolera y termina aplicando la legítima defensa para salvaguardar su integridad física, que viene a ser su vida de las víctimas.	Agresión ilegítima inminente es aquella agresión futura predecible en el tiempo con altas probabilidades que se de debido a los antecedentes anteriores	AF
	De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?	La legítima defensa no existe solamente porque sea inminente. Si no la legítima defensa es legítima defensa puede ser que no sea inminente, puede ser que sea espontáneo en ese momento y el ser humano todo ser humano, ante el riesgo de su vida, se defiende, lucha, nadie quiere morir, nadie quiere perder la vida, ¿entonces qué hace? Hasta muchas veces, como dice, le sale fuerza donde no tienen por defenderse. De manera que no solamente sería la legítima defensa inminente no, sino hasta circunstancial o espontánea. En este caso, no cuando las mujeres vienen siendo víctima. De la agresión	El tiempo puede determinarse de acuerdo al momento en el cual se esta realizado, al tipo de agresión	TMR

	<p>De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted</p>	<p>Bueno la violencia doméstica en el Perú ya viene casi permanente porque los índices nos indican de que está en aumento. de manera que es permanente se le podría llamar permanente. Pero si nosotros individualizamos a una pareja. De manera que ya la permanencia. en qué consiste en que ya viene siendo víctima de agresión, ya no es la primera vez. Entonces ya hay una permanencia continua de la agresión, obviamente que es ilegítima. ¿Y termina en qué? Termina pues al final la mujer ejerciendo la autodefensa o defensa propia no de su integridad física.</p>	<p>La permanencia de la agresión es que no se esté dando por primera vez sino de forma continua y esto terminará pues que la víctima realice su autodefensa en forma de proteger su integridad</p>	<p>PFC</p>
	<p>Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?</p>	<p>la defensa propia muchas veces sí se requiere a veces de la diferencia biológica entre el varón y la mujer cuando están en igualdad de condiciones, ¿no? Ya cuando están en igualdad de condiciones, digamos, por decirlo así, están discutiendo o agrediendo de manos. Obviamente que la diferencia biológica del varón va a ser mayor a la fuerza de la mujer. Pero la defensa propia. No necesariamente va a llegar en ese instinto, en ese momento a decir. ¿Si peleamos de mano, peleamos de mano? no? No mide eso, mide que tu vida está en peligro. A lo mejor lo estaba ahorcando. Justo encuentra una tijera un cuchillo y se defiende. de manera ahí hubo diferencias biológicas?, la mujer con el cuchillo siendo más débil, logró defender su vida, terminó con la vida el agresor. Entonces depende de las circunstancias en que se presente la agresión. Muchas veces la mujer también lo empuja al varón, el cae se golpea la cabeza. Pierde la vida. ¿La mujer era más fuerte no? Porque fue un momento de como dice circunstancial que ella utilizó la defensa y Terminó con la vida del agresor, muchas veces sin ejercer mayor fuerza. De manera que la diferencia biológica no prima tanto, pero si la mujer tiene al varón de todas maneras por el hecho de ser varón, como que tiene un poco de temor, cierto, por esa diferencia biológica, pero al final esa diferencia biológica no es determinativa para que la mujer pueda defenderse o no. lo pueda hacer con el hombre más fuerte y lo puede hacer con el hombre más débil. Depende porque cuando están inminente peligro la vida todo ser humano trata de defenderse. saca toda la energía todo lo que pueda tener en ese momento. no? Inclusive se dice que la parte del cerebro que no lo utilizamos en ese momento esta energía que no utilizamos en ese momento, muchas veces ante un peligro tu corre más 2 o 3 veces más de lo que corres normalmente, porque tu vida está en peligro. ¿Hay una motivación? Sí.</p>	<p>En la legítima defensa no necesariamente se evalúa la cuestión biológica si no el peligro al que está sometida la víctima y cómo esta reacción ante esta</p> <p>cuáles son los elementos más razonables para su defensa</p>	<p>EP</p> <p>ERD</p>

	<p>¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique por que</p>	<p>La naturaleza permanente de la violencia. bueno, ninguna violencia permanente es natural, pues. La naturaleza no está hecha para hacer violentos. Pero sí no la permanencia. Que la víctima accede o permite, sí, porque va a ser víctima constante de las agresiones. Físicas y sexuales. ¿Pero ojo que en la en la violencia sexual, cuando hablamos de violencia sexual ya hablamos de violación? Ya no es una agresión física ni Psicológica ya es un delito distinto a la violencia familiar, ya es violación. ¿Ahora afecta la percepción de la inminencia en la agresión en el marco de la legítima defensa? No, porque la legítima defensa nadie programa la legítima defensa, o sea la legítima defensa. Tú no dices, oye, a mí me va a venir a atacar y hoy día lo mato, me defiendo, no. Lo que sucede es que cuando en el momento las circunstancias tú ves, notas o crees o percibes que tu vida está en peligro. Ahí ejerce el ser humano la legítima defensa. Entonces no es que esté programado la legítima defensa. La legítima defensa es espontáneo, circunstancial, sobre todo.</p>	<p>No, porque la legítima defensa nadie programa la legítima defensa,</p>	<p>LNP</p>
	<p>¿Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?</p>	<p>A ver. Las agresiones son inminentes, son inminentes. Ya sea física o sexual, estamos yendo y reitero el mismo ejemplo. Él llega los fines de semana ya rumbeado. ¿Es inminente las agresiones, insultos o físicos? Sí. Pero aun siendo cualquiera de la inminencia de las dos agresiones, cualquiera de las dos. Obviamente que está en peligro, cuando ejerza la agresión física y cuando ponga en riesgo tu vida. Qué pasa a ver si va y te mete un patadon. te mete una patada y se sienta. ¿Te agredió físicamente? ¿sí, pero tu vida estuvo en peligro? No. Y tú viene por atrás de la cocina con un cuchillo y lo matas. ¿Ha habido un momento que tu vida estaba en peligro, no? Por eso es que la defensa propia, no solamente en violencia doméstica o familiar, por así decirlo sino también en general. Recién se está dando y los jueces están valorando más en temas de asalto no, inclusive de policía o víctima del asalto no. Porque no todo no podía probarse, el Ministerio público no hacía bien su trabajo y al final terminaba libre el delincuente.</p>	<p>La respuesta en la agresión debe ser proporcional al peligro y al resultado que este puede generar</p>	<p>RPP</p>
	<p>¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?</p>	<p>A ver si hablamos de características desde la violencia. Hablamos de dos. psicológica y física. Afectan a la identificación de la agresión y legítima defensa. No, no van a afectar. ¿Por qué? Por qué cuando hablamos de la inminencia, estamos hablando de algo reiterativo. Y las características que estas tomen. ojo que las características de la violencia física o psicológica van a variar también el devenir del tiempo. De manera que no va a afectar a la agresión ilegítima inminente. Porque si yo venía insultándote a ver y a lo mejor ya no vengo a insultarte. Pero me vengo a burlar de ti, me vengo con una pareja diferente y me siento en el sofá. estoy haciendo un maltrato psicológico? sí. o yo te exijo, te digo vamos a. Tengo una parrillada y vamos Y me pongo hoy con otra</p>	<p>Se debe entender que para la legítima defensa la agresión ilegítima debe de poder ocasionar un daño gravoso o posiblemente ocasionarlo, se debe determinar el peligro al que se enfrenta y se intenta</p>	<p>AIOGD DPRD</p>

		flaca. ¿Te estoy maltratando psicológicamente? Sí. Varían. no necesariamente los insultos. Pero siguen siendo las mismas violencia psicólogo. Ahora la física, pues que te agrega con los puños, te agrega con el pie o te agrede con la cabeza o con un objeto contundente, viene a ser la misma agresión física. Qué Afectan a la legítima inminente. No lo van a afectar. Como te repito, porque al final la legítima defensa se centra en el riesgo inminente de la vida. el tipo de agresión en las características que tomen las agresiones físicas o psicológicas no van a alterar en nada la legítima defensa. Porque si yo me voy a agredirte físicamente con un palo con un cuchillo o con un revólver igual pone en riesgo la vida, ¿no?	repeler de esta manera podemos entender la racionalidad del peligro y del medio empleado.	
	¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?	El estado ha hecho todo lo posible. En el marco teórico y jurídico para la protección de la mujer, los juzgados especializados, las unidades de protecciones a las víctimas, tenemos las medidas de protección. ¿Eso existe? Si existe. ¿Qué se ha logrado? se ha logrado proteger a las mujeres? en cierta parte, sí. Pero lo que pasa que el Estado está mirando solamente el proceso entre el agresor y la víctima, nada más cuando ya se dan. Pero el estado no toma medidas preventivas a ello. El estado te da el marco jurídico, todo te da teórico, pero cuando ya eres víctima. Te dice no, si te agrede, anda formula la denuncia y te voy a dar tu medida de protección, pero ya eres víctima. El estado no se ha preocupado por hacer medidas preventivas y lo que yo te decía. Un centro psicológico femenino. Porque la mujer con una autoestima alto, no lo toca nadie. La igualdad de género, buenos es parte de la política del Gobierno hoy en día, de manera que eso se está aplicando, ¿con cierta discrepancia de un sector? sí, pero se está aplicando a la igualdad de género y de manera que en eso no tendría nada que ver la violencia. Porque la violencia en sí antes con una política que no era la igualdad de género, las agresiones que eran iguales. ¿Entonces, qué es lo que sucede? Lo que el Estado tiene que identificar y proveer son los factores de la violencia familiar. Marco teórico si existe, la ley existe. para mí la ley esta blindada. y no solamente la ley de violencia familiar, casi la mayoría ley está blindada, sino que mal aplicadas	el estado ha brindado las diversas normativas para la protección de las víctimas de violencia doméstica y género sin embargo a la práctica hay demasiadas deficiencias para su empleo	PDE
	¿Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique por que.	Yo considero que sí. Considero que sí, no solamente en el ámbito de aplicación de la violencia a las mujeres en todo ámbito. Hoy en día todos somos de una u otra forma somos víctimas de todo tipo de actos de violencia. Entonces se debe replantear sí. Ahí sí, yo creo que sí es urgente. Es urgente. Cuando vienen y te asaltan. ¿Qué sucede que ponen el revólver? Si. ¿Tu vida está en peligro? Obviamente que sí. ¿Qué debes hacer? Medidas preventivas. que debe hacer el estado? replantear la norma. Muchas veces, dice. ¿La Cámara? ¿Qué sucede con las cámaras? Tiene que pasar un peritaje. Pero el choro le han	Es necesario que se replantee de la legítima defensa de forma general y a la vez incorporar la violencia contra la mujer en el ámbito doméstico con sus características para mayor justicia.	RGIVD

		agarrado en la esquina con arma y todo. Pero no, ahora la víctima que sucede la víctima no quiere denunciar porque van a volver a su casa a volver a amenazarlos o quizás hasta matarlo por denunciar. ¿Cierto? ¿Se debe de replantear? Sí. Sabes uno de los temas que ya se está tocando hoy en día. Y, cuando hablamos estamos hablando de la violencia en general. Esta se quiere aplicar ya los famosos jueces sin rostro. Para evitar las represalias contra ellos y a ese extremo en parte de la violencia a lo mejor todavía no la necesitamos. Porque todavía no hay el agresor puede ser agresor contra la mujer, pero no contra la sociedad, digamos contra terceros, no, no tienen. Escrito delincuencia, pero los otros dos tipos de violencia sí. Entonces, es por eso que yo sí estoy de acuerdo que se replantee el derecho respecto a la legítima defensa en general e incluido obviamente lo que es la víctima de. La violencia de la mujer.		
ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA TEXTUAL	SUBCATEGORIA	CODIGOS
ABOGADA 7: ANICIA CARDENAS VALERA	¿Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?	Pienso que la aplicación de la legítima defensa en situaciones de violencia contra las mujeres en entornos domésticos tiende a cambiar según las circunstancias. Es fundamental adoptar una postura más flexible, adaptándose a las complejidades inherentes a estos problemas sociales, la implementación de la legítima defensa en casos de violencia hacia las mujeres en el ámbito hogareño suele variar en función de las situaciones específicas. Creo que sería apropiado adoptar un enfoque más adaptable que considere las complejidades inherentes a estos problemas sociales. Desde mi perspectiva, la manera en que se aplica la legítima defensa en casos de violencia contra la mujer en el entorno doméstico puede cambiar dependiendo de las características particulares. Sugiero una mayor flexibilidad que tenga en cuenta las complejidades asociadas a estos problemas sociales.	La aplicación de la legítima defensa en entornos de violencia doméstica puede cambiar dependiendo de las características particulares sugiriendo una mayor flexibilidad en cuanto a las características asociadas a estos problemas	CDC FCP
	¿Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?	En mi comprensión, la agresión ilegítima actual implica una violencia que está ocurriendo en el instante presente, como el caso de alguien en este momento asalte y amenace a otro en estos momentos. Por otro lado, la agresión ilegítima inminente se refiere a una situación en la que, aunque la agresión aún no ha comenzado, existe la posibilidad de que ocurra en un futuro cercano y sea difícil de evitar	agresión ilegítima actual es la que ocurre en el presente agresión ilegítima inminente la agresión que no ha comenzado pero existe la posibilidad que ocurra	AIAP AIANA

	De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?	En mi opinión, al evaluar el momento de la agresión ilegítima inminente en el contexto de la legítima defensa, se podría tener en cuenta la persistencia del peligro. Este persistiría hasta que la amenaza se disipe por completo o se logre frustrar la materialización de la agresión ilegítima que se percibe como inminente. Es decir, la presencia de la agresión ilegítima inminente seguiría siendo válida mientras el peligro no desaparezca o sea eficazmente contrarrestado	la persistencia del peligro} la agresión ilegítima inminente seguiría siendo válida mientras el peligro no desaparezca o sea eficazmente contrarrestado	PP AIVPND
	De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted	Entiendo que la violencia doméstica es un desafío persistente en la convivencia entre el agresor y la víctima. En un escenario donde se llevan a cabo agresiones reiteradas contra la mujer, considero que la presencia continua de este entorno constituye un riesgo en sí mismo, el cual no se está contrarrestando. Por ende, podría plantearse que este riesgo se asemeja a una agresión ilegítima inminente, incluso si no hay una acción física que esté perjudicando a la mujer en ese momento. La existencia de antecedentes de violencia que ha vivido anteriormente y la posibilidad de que se repita la agresión fortalecen la percepción de este riesgo persistente como una amenaza inminente.	Persistencia igual a riesgo Riesgo igual a agresión ilegítima inminente Los antecedentes y la posibilidad fortalecen la percepción de la inminencia	PR RA AFPI
	Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?	Es ampliamente reconocido que, desde un punto de vista biológico, los hombres tienden a poseer ciertas ventajas físicas con respecto a las mujeres. Estas diferencias se manifiestan en aspectos como la fuerza muscular, la masa corporal y otras características anatómicas que, en general, confieren a los hombres ciertas capacidades físicas superiores. Dado este contexto, algunos argumentan que no es necesario llevar a cabo ninguna graduación adicional o clasificación específica en cuanto a la capacidad física entre ambos géneros	No es necesario la graduación por las diferencias biológicas	NGB
	¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique por que	En este sentido, abogaría por interpretar la inminencia en el contexto de la agresión futura como aquella que no se puede evitar. Esta interpretación se basa en la comprensión de que, en situaciones de violencia doméstica, la amenaza persiste debido a la convivencia constante, y la anticipación de agresiones futuras se convierte en una realidad palpable	La inminencia agresión futura, la persistencia esta presente en la convivencia	IAF PPC

	<p>¿Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?</p>	<p>Considero que en las situaciones previamente descritas, la evaluación de la inminencia debe basarse en una revisión detallada de los antecedentes, el patrón de violencia previa y la constancia con la que se manifiesta. Es esencial tener en cuenta las características singulares de cada contexto para una evaluación precisa.</p> <p>Al considerar los antecedentes, se debe analizar los antecedentes de violencia, examinando la frecuencia y la gravedad de los incidentes previos. Este análisis puede proporcionar percepciones sobre la probabilidad de que la violencia vuelva a ocurrir y la necesidad de tomar medidas preventivas.</p>	<p>Debe basarse en Los antecedentes patrón de violencia constancia características de los hechos</p>	<p>BA PV C CH</p>
	<p>¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?</p>	<p>Considero que sí afecta a la percepción de la agresión ilegítima inminente debido a que las características de cada tipo de violencia son diferentes y como se entiende la inminencia es la existencia de un peligro que no se puede evitar, considero que se debe evaluar el contexto las características el proceder para poder considerar la existencia de la agresión ilegítima inminente.</p>	<p>Si Cada tipo es diferente por eso se debe evaluar cada uno</p>	<p>S TDE</p>
	<p>¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?</p>	<p>la existencia de una ley no es suficiente por sí sola. Se requiere una ejecución efectiva respaldada por recursos adecuados, mecanismos de supervisión y medidas de apoyo adicionales para asegurar la auténtica protección de las víctimas de violencia de género. La colaboración entre diversas partes interesadas y un enfoque integral son fundamentales para enfrentar de manera eficaz esta problemática.</p>	<p>se requiere de ejecución efectiva Se necesita: supervisión apoyo recursos colaboración</p>	<p>EF S A R C</p>
	<p>¿Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique por que.</p>	<p>En mi punto de vista, los artículos establecidos en el código penal el artículo 20 inciso 3, establecen un marco eficaz para la regulación de la legítima defensa. Sin embargo, al abordar el contexto específico de situaciones relacionadas con violencia doméstica dirigida hacia las mujeres, creo que es esencial avanzar hacia el desarrollo de un criterio de interpretación que aborde de manera más específica y comprensiva estos problemas. En este sentido, planteo la necesidad de un criterio de interpretación que tome en consideración las diferencias y los factores de riesgo particulares que enfrentan las mujeres en estos escenarios. Esto implica incorporar una mayor flexibilidad en la aplicación de la legítima defensa, examinando de manera detenida los antecedentes de violencia y las características específicas de cada situación.</p>	<p>Es necesario un criterio de interpretación que tome en consideración las diferencias y los factores de riesgo</p> <p>incorporar una mayor flexibilidad</p>	<p>NCICDFR MF</p>
ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA TEXTUAL	SUBCATEGORIA	CODIGOS

Juez 1	¿Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?	En el contexto de mujeres víctimas de violencia doméstica, la aplicación de la legítima defensa es un tema crucial para su protección, es esencial que se reconozca y considere la naturaleza continua de la violencia en estas situaciones. La evaluación de la legítima defensa debería tener en cuenta tanto la inmediatez de la amenaza como la violencia previa y la vulnerabilidad de la víctima	es esencial que se considere la naturaleza continua. la inmediatez de la amenaza violencia previa y la vulnerabilidad de la víctima	CNC IA VP VV
	¿Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?	La legítima defensa requiere una agresión ilegítima como desencadenante, pero esta no puede ser provocada intencionalmente por quien busca defenderse. La agresión ilegítima debe ser clara y presente, no pudiendo justificarse si ocurre días después. Entonces yo entiendo que la agresión actual es aquel que ya ha comenzado y esta perdurando en el momento mientras que a la inminencia la entiendo como aquella alta posibilidad de que se inicie una agresión ilegítima, aun no se ha dado pero es muy posible que suceda	Agresión I actual: es el que se ha comenzado Agresión ilegítima inminente: alta posibilidad que se comience	AIAC AIIAP
	De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?	Ante una agresión ilegítima inminente, la determinación del tiempo es crucial y se vincula directamente con la noción de inmediatez. La respuesta defensiva debe ser rápida y proporcional, evitando demoras injustificadas que comprometan la justificación legal. La valoración temporal considera la seriedad de la agresión y la existencia de una amenaza inminente, manteniendo su carácter inminente para ser jurídicamente válida. En casos de violencia familiar, la evaluación psicológica también influye, requiriendo un enfoque integral que considere tanto los aspectos objetivos como las circunstancias subjetivas de la víctima.	La valoración temporal considera la seriedad de la agresión y la existencia de una amenaza inminente	VTSA
	De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted	En la dinámica de la violencia doméstica, la permanencia en una relación puede interpretarse como una forma de agresión ilegítima inminente. La convivencia constante, a menudo crea un entorno propicio para la perpetuación de la violencia, afectando la capacidad de reacción inmediata de la víctima. La consideración de la inmediatez se relaciona con la persistencia de la amenaza a lo largo del tiempo y debe tenerse en cuenta al evaluar la legítima defensa, considerando la gravedad de la agresión y la dependencia de la víctima en este contexto específico de violencia doméstica.	La consideración de la inmediatez se relaciona con la persistencia de la amenaza a lo largo del tiempo considerando la gravedad de la agresión y la dependencia de la víctima	IEPAT GADA

	<p>Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?</p>	<p>Considerando las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, actualmente, la valoración de la proporcionalidad en la defensa ya no se centra en este criterio, sino que se ha trasladado hacia la necesidad racional del medio empleado. .</p>	<p>defensa ya no se da centra en este criterio, sino que se ha trasladado hacia la necesidad racional del medio empleado</p>	<p>NRME</p>
	<p>¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique por que</p>	<p>Indudablemente, la persistencia de la violencia física y sexual en relaciones domésticas influye en la percepción de la inminencia de la agresión en situaciones de legítima defensa. Para hacer frente a este riesgo constante, el estado ha implementado medidas de protección, evaluando factores como amenazas previas. Además, en las relaciones de pareja también puede ser un componente de riesgo. Estas medidas buscan abordar de manera integral la inminencia de la agresión, considerando su impacto en diversos aspectos de la vida de la mujer</p>	<p>influye en la percepción de la inminencia de la agresión en situaciones de legítima defensa.</p> <p>Para hacer frente a este riesgo constante, el estado ha implementado medidas de protección, evaluando factores como amenazas previas.</p>	<p>IPASD EIMP EFAP</p>
	<p>¿Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?</p>	<p>En el análisis de la inminencia de la agresión en casos de violencia doméstica, considero fundamental realizar una exhaustiva revisión de los antecedentes y el patrón de violencia previa, prestando especial atención a su constancia en el tiempo. La evaluación detallada de la historia de violencia implica examinar tanto la frecuencia como la gravedad de los incidentes anteriores, proporcionando valiosas percepciones sobre la probabilidad de que la violencia se reproduzca en el futuro. Este enfoque cuidadoso no solo ayuda a entender la naturaleza del riesgo, sino que también resalta la urgencia de implementar medidas preventivas.</p> <p>La revisión minuciosa de los contextos individuales es esencial en este proceso. Cada situación presenta características singulares que influyen en la percepción de la inminencia de la agresión. Por lo tanto, la consideración detallada de estos factores específicos es crucial para una evaluación precisa y para determinar la necesidad de medidas de protección efectivas en el marco de la legítima defensa.</p>	<p>revisión de los antecedentes y el patrón de violencia previa, constancia en el tiempo</p> <p>examinar tanto la frecuencia como la gravedad de los incidentes anteriores,</p>	<p>RA PVP CT EFG</p>
	<p>¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?</p>	<p>Sí, considero que las características específicas de cada tipo de violencia tienen un impacto significativo en la identificación de la agresión ilegítima inminente. La naturaleza y manifestación de la violencia, ya sea física, sexual, psicológica o económica, introducen variables únicas que influyen en la percepción del riesgo inminente.</p>	<p>cada tipo de violencia tienen un impacto significativo en la identificación de la agresión ilegítima</p>	<p>VIAll PAE</p>

		<p>En el caso de la violencia física, por ejemplo, la presencia de amenazas evidentes y actos de agresión directa puede crear una percepción más inmediata de peligro. Por otro lado, en situaciones de violencia psicológica, donde las agresiones pueden ser más sutiles y gradualmente intensificarse, la identificación de la inminencia podría requerir un análisis más sutil de patrones de comportamiento.</p>	<p>inminente violencia física, por ejemplo, la presencia de amenazas evidentes y actos de agresión directa violencia psicológica, donde las agresiones pueden ser más sutiles podría requerir un análisis más sutil de patrones de comportamiento</p>	<p>AD VP PC</p>
	<p>¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?</p>	<p>La instauración de legislación, como en el caso de la Ley 30364 y la Política Nacional de Igualdad de Género, representa un paso fundamental en la lucha contra la violencia de género. No obstante, la simple existencia de estas normativas no asegura por sí sola la protección completa de las mujeres ni elimina la necesidad del recurso a la legítima defensa. Es crucial reconocer que una ley, independientemente de su solidez, requiere respaldo mediante una ejecución efectiva, respaldada por recursos suficientes y mecanismos de supervisión eficaces. La asignación adecuada de recursos financieros y humanos, en conjunto con una supervisión continua, constituyen elementos fundamentales para garantizar que las disposiciones de la ley se implementen de manera efectiva en la práctica.</p>	<p>la simple existencia de estas normativas no asegura por sí sola la protección completa de las mujeres ni elimina la necesidad del recurso a la legítima defensa. Es crucial reconocer que una ley, independientemente de su solidez, requiere respaldo mediante una ejecución efectiva, respaldada por recursos suficientes y mecanismos de supervisión eficaces</p>	<p>LNP NNLD REF RS MSE</p>
	<p>¿Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique por que.</p>	<p>Si bien es cierto la legítima defensa está bien planteada para diversos agresiones ilegítimas en estos casos particulares como es la violencia contra la mujer en el ámbito doméstico considero necesario que se planteé un elemento necesario que evalúe de acuerdo a la situación que se encuentre la víctima a su condición de esa manera se podría valorar mejor estas situaciones específicas.</p>	<p>Es necesario que se planteé un elemento necesario que evalúe de acuerdo a la situación que se encuentre la víctima</p>	<p>ENASVV</p>

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA TEXTUAL	SUBCATEGORIA	CODIGOS
Juez 2	¿Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?	Estoy de acuerdo con su aplicación sin embargo debe haber mayor flexibilidad en estos caso	Es necesario mayor Flexibilidad en la legítima defensa	FL
	¿Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?	Agresión ilegítima actual: Agresión que ha comenzado Agresión ilegítima inminente: Esta apunto de suceder	AIA: comenzado All: por suceder	AIAC AIIS
	De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?	Depende de las circunstancias de cada caso o hecho	se debe evaluar cada hecho de acuerdo a sus características para poder determinar la agresión ilegítima inminente	EC
	De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted	Ambos, agresión inminente y actual	se puede considerar la características de permanencia en la agresión inminente como la actual	CPAIIA
	Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?	Es un hecho notorio que el varón físicamente tiene ventajas sobre la mujer por lo que no es necesario realizar ningún tipo de graduación	No es necesario la graduación	NG

	¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique por que	No, depende de la víctima ejercer o no ejercer su derecho a la legítima	Es voluntad de la víctima ejercer su derecho	VVED
	¿Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?	De acuerdo cada caso en particular porque se presentan cada hecho depende de la forma de cómo se ha efectuado	Las circunstancias determinan la inminencia	CDI
	¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?	Considero que afecta a la percepción de la agresión ilegítima inminente	Si afecta	SA
	¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?	No, no es suficiente sólo la ley si no cómo se ejecuta o cumple en la práctica, por ejemplo la ley manda el retiro del domicilio del agresor ahora cómo se hace eficaz esta medida es decir no basta la ley sino otra medida de protección eficaz y real .	No la ejecución debe mejorarse	EM
	¿Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique por que.	No, el artículo 20 del código penal establece la legítima defensa en concreto para todos los casos, el problema es social y político donde las mujeres se encuentran vulnerables en estas circunstancias debido a que el estado no realiza ninguna labor en la salud mental de las mujeres o personas y ante circunstancias son importante la salud mental para defenderse y no permita la agresión	Medidas de protección a las mujeres Atención psicológica para las víctimas	MP APV
ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA TEXTUAL	SUBCATEGORIA	CODIGOS

FISCAL 1	¿Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?	En lo que es la legítima defensa debemos recordar que esta la teoría el delito como parte fundamental como una forma de eximir responsabilidad esto se viene aplicando la legítima defensa se aplica A todos los casos del delito contra la vida el cuerpo y la salud o como en este caso vinculados a un contexto de violencia familiar, si se viene aplicando solamente que resulta necesario contar con los requisitos para poder aplicar y eso es la misma doctrina y también el mismo código penal explica claramente cuáles son	Si se esta aplicando Es necesario contar con los requisitos necesarios.	SA NR
	¿Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?	La agresión ilegítima es un requisito para legítima defensa significa que uno mismo no tiene que haber una forma provocado ese tipo de agresión sino que tiene que haber una reacción ajena a su propia voluntad, la agresión ilegítima tanto actual como inminente tiene una clara definición a clara clasificación es este tipo de agresiones no podemos hoy día agredir y a los 3 o 5 días o al día siguiente trato de buscar una clase de justificación para defender específicamente yo abusar ese tipo de legítima defensa si existe una acción la reacción debe ser inmediata a eso mismo hace referencia cuándo es algo inmediato no debemos dejar pasar el tiempo sino que tiene que ser una reacción inmediata, inminente es específicamente que debe estar a todas luces la existencia de un tipo de agresión que va a recaer en una misma persona, y esos claros ejemplos tenemos cuándo existe una mujer que está siendo víctima de una agresión y ese mismo acto sujeto de esa violencia y ella actúa en razón a esa legítima defensa la situación distinta seria de que en ese acto recibe la agresión psicológica recibe la agresión física ella después de un periodo de tiempo recién reacciona de 15 a 20 minutos 30 minutos en esa situación.	Agresión ilegítima es un requisito La defensa es una reacción ante la agresión Actual: en el momento de inmediato	AIR DRA AMI
	De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?	La doctrina justamente cuando hace referencia a una agresión ilegítima siempre dice hace referencia a una inmediatez al final va la lógica inminente inmediatez es un complemento para que justamente pueda operar la legítima defensa pero acá entra el espacio temporal como nosotros determinamos si estamos frente a una inmediatez a una circunstancia posterior y en esa situación se analiza bastante la psicología por eso que aquí el tema de la legítima defensa cuando estamos frente a un contexto de violencia familiar resulta necesario acudir a las evaluaciones psicológicas por qué lo digo porque en las evaluaciones psicológicas determina mucho el tipo de defensa que pueda tener una persona es decir acciones defensivas o lo que se conoce como mecanismos de defensa muchas personas que a veces tiene defensa inmediata uno digamos empieza a reaccionar frente a una agresión cuando en el acto ocurre ella busca una forma de evitar que proceda a un resultado más gravoso de esa agresión es decir una actuación inmediata es un mecanismo de defensa inmediato, pero existe	Inminente: inmediatez Legítima defensa en contexto de violencia contra de la mujer resulta necesario evaluación psicológicas para determinar el tipo de defensa que ejerció , defensa inmediata o mecanismo de defensa tardío.	II NEP DTD

		<p>diversos tipos de mecanismo de defensa tardío cómo recibe una agresión porque eso a todos nos pasa, Recibe una agresión y se queda observando y después pasado los minutos o pasado varias horas dices por qué no reaccioné así, por qué no dices esos mecanismos de defensa es justamente está situado a una evolución psicológica y para ello es muy importante que entre estallar esta evaluación psicológica para que pueda determinarse si la víctima tiene un mecanismo de defensa activo frente a una agresión o tardíos es por eso importante que en esos casos que estamos en plena agresión ilegítima inminente sujeta en plazo tiene que ser evaluada de acuerdo a esos mecanismos de defensa porque una persona que no es un caso como cualquier tipo de elección porque requisito fundamental de estos delitos tiene un aspecto subjetivo yo no te agredo porque quiero agredirte si no porque tengo una clase de odio una clase digamos concebir que no acepto esa posibilidad y basado en esa exigencias de este tipo penal en estos contextos la evaluación frente a este tipo de legítima defensa tiene que ser sustentada a través de evaluación psicológica. ¿Es necesario considerar un tiempo de la inmediatez para ser considerado este tipo de agresión ilegítima?: la inmediatez es claro</p> <p>pero el detalle es que está sujeto mucho a una evaluación psicológica para ver qué tipo de reacción la persona pueda tener lo correcto es que no esté dentro del plazo de la agresión dentro del espacio de seriedad, todo tipo de amenaza tiene 3 requisitos uno es la seriedad, la gravedad del asunto, la amenaza inminente, qué implica eso que si estamos frente a un tipo de agresión tiene que estar comprobado estos 3 elementos porque pongamos el caso hipotético si estamos frente a una broma lógicamente si hay una broma ya no hay esa seriedad porque el requisito de la agresión tiene que estar emparejado a la seriedad de la agresión es diferente que una persona te dé un golpe en el hombro amistosamente y uno se da cuenta que no es una agresión seria es en otro tipo de contexto, de acuerdo a los requisitos entra mucho también la determinación si está fuera de este ámbito de agresión bajo estos 3 elementos o en su defecto específicamente ya estamos dentro de un espacio temporal prácticamente que no es aceptado, entonces tenemos que mantenernos en esa línea la agresión debe estar dentro del ámbito de la propia agresión pero ya fuera de ese ámbito de agresión ya cesó toda esta agresión ilegítima y otra persona reacciona ya pierde la temporalidad y es justamente que esta acción tiene que estar siendo inminente sobre todo tiene que tener estos requisitos de la propia existencia.</p>	<p>La inmediatez es necesario pero se tiene que evaluar qué tipo de reacción la persona pueda tener lo correcto es que no esté dentro del plazo de la agresión dentro del espacio de seriedad,</p> <p>todo tipo de amenaza tiene 3 requisitos uno es la seriedad, la gravedad del asunto, la amenaza inminente, qué implica eso que si estamos frente a un tipo de agresión tiene que estar comprobado estos 3 elementos</p>	<p>IETR</p> <p>ASGAI</p>
--	--	---	--	--------------------------

	<p>De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted</p>	<p>Para considerar digamos este carácter de agresión ilegítima bajo un supuesto de permanencia creo que implica también encontrar los elementos propios de la violencia doméstica como lo has mencionado existe diferentes tipos de violencia bajo diferentes tipos de contexto dentro de este contexto se habla de la violencia familiar la violencia contra las mujeres el detalle está claro la violencia contra los grupos familiares está vinculado específicamente a los hijos, a los padres a los hermanos o las personas que habitan dentro del hogar, la agresión dirigida contra las mujeres bajo un contexto justamente está situado solamente en su confianza mujer pero yo te estereotipo porque sí o sí tienes que ser una mujer de su domicilio en ese sentido como existe una convivencia con esta persona que normalmente la convivencia en muchos casos son reunión de hecho, no están formalizadas comunión de hecho y pocos son esposos solo son convivientes esta asistencia que se les da esta continuidad de protección propiamente cuando estamos frente a un foco de agresión principios de violencia, y empiezan las llamadas de atención las interacciones psicológicas las violaciones agresiones físicas prohibiciones esto está encaminado a esto es encaminado a disminuir tu autoestima te deja le considera como mujer porque dependes de esa persona la permanencia obviamente genera este tipo de agresiones ilegítimas inminente por cuanto está situado bajo los mismos requisitos seriedad de la agresión porque en todo momento sabes que si no reacciona es está sujeto justamente a su subordinación a su poder que representa ya que vive en el mismo domicilio con el agresor son contextos de permanencia siempre en estos ciclos esta situado el tema de la agresión cuando tú me digas y ahí entra un punto Claro a lo que entiendo la pregunta anterior el tiempo de que una persona puede aplicar la legítima defensa en estos casos se tiene que ser evaluado mucho el comportamiento constante por qué lo digo de esta reacción la agresión tiene que estar bajo una esfera de agresiones si una persona descansa ya no hay una esfera de agresión la inmediatez esta situado justamente en la esfera de acción más no está fuera de la esfera de acción.</p>	<p>la legítima defensa en estos casos se tiene que ser evaluado mucho el comportamiento constante por qué lo digo de esta reacción</p> <p>la agresión tiene que estar bajo una esfera de agresiones si una persona descansa ya no hay una esfera de agresión la inmediatez</p>	<p>EC</p> <p>ABEA</p>
	<p>Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?</p>	<p>ya no se utiliza tanto la proporcionalidad porque soy ha sido excluida ahora se habla sobre la necesidad racional del medio empleado antes era la proporcionalidad por qué era un elemento que decía si tú utilizabas un arma de fuego la otra persona tenía que utilizar el arma de fuego hoy en día se habla de la racionalidad y es justamente en ese mecanismo de racionalidad que hoy día en día debe ser el comportamiento biológico como también el cronológico hay varios aspectos aquí el aspecto cronológico muchas veces las víctimas potencial de las agresiones en la mayoría de casos son en 2 contextos las adolescentes que son entre 16</p>	<p>No se evalúa la proporcionalidad sino la necesidad racional del medio empleado</p> <p>ese mecanismo de racionalidad que hoy día en día debe ser el comportamiento</p>	<p>NRME</p> <p>MCBC</p>

		<p>a 24 años cuando su pareja tiene 30, 32 o también adultas mayores cuando pasan de los 60 años son personas que son víctimas por qué viven en un contexto familiar de años de agresiones entonces ya es totalmente distinto el aspecto biológico físico y cronológico en estos casos se evalúa mucho la figura masculina se hace una clase de valoración a las personas que es más que todo el agresor no tanto se va a la agraviada sino al agresor para ver en qué condiciones se encuentra, esa teoría que se utiliza para determinar cuál será la necesidad racional del medio empleado los sujetamos justamente en una regla y aplicamos porque en los casos de libertad sexual durante mucho tiempo ha habido acuerdos plenarios han establecido de manera clara cómo debería considerarse si una menor de edad ya se entiende mayor de 14 años que ya tiene consentimiento ya no hay violación pero qué pasa si son personas de 60 años no hay pues una racionalidad en lo que es su menor y una persona adulta lejos de todo foco una menor no puede sentir una atracción por una persona de 60 años entonces a lo largo del tiempo ha ido desarrollándose entonces a través de ello se ha desarrollado bastante lo que es la victimología en estos casos en la investigación que ustedes hacen referencia bastante la victimología ya se ha pronunciado cuál es el tipo específico de valoración que específicamente que se tiene que hacer entre una legítima defensa es específicamente evaluar la figura agresor a la mujer bajo al gimnasio constantemente si la mujer es deportista y el hombre físicamente hay una clasificación de que siempre hay mujeres altas hombres bajos mujeres bajas y hombres altos a veces hay casos que no se pueden considerar la edad cronológica no se puede considerar el aspecto biológico porque ahí es un aspecto físico bastante distinto entonces en esta situación y al no se hace esa valoración si la mujer resulta más débil o el hombre más sino que específicamente cambia la valoración ya no nos vamos al agente sino a los tipos de instrumentos que se utiliza porque en una legítima defensa uno no es que a las fuerzas repela la agresión sino que utiliza a agentes como puede ser palos de escoba objetos contundentes entonces similares situaciones hay casos donde sí pues genera lesiones graves y a veces la muerte del agresor en estas situaciones si se tiene que valorar bastante el tipo de instrumento que se ha utilizado para poder repeler la agresión o sea ya no es un aspecto biológico si no un aspecto instrumental qué instrumento utilizado para repeler la agresión si es un tipo de agresión física que está versus un tipo de agresión física obviamente no hablamos de instrumento porque ha sido utilizado a través de las manos ahí sí se tendría que valorar el aspecto físico para ver si ha sido adecuado la utilización de ello son varios factores es de forma particular la evaluación no es un aspecto general</p>	<p>biológico como también el cronológico</p> <p>valoración que específicamente que se tiene que hacer entre una legítima defensa es específicamente evaluar la figura agresor a la mujer</p> <p>no se hace esa valoración si la mujer resulta más débil o el hombre más sino que específicamente cambia la valoración ya no nos vamos al agente sino a los tipos de instrumentos que se utiliza porque en una legítima defensa uno no es que a las fuerzas repela la agresión</p>	<p>VEAA</p> <p>NEMD</p> <p>VTI</p>
--	--	---	---	------------------------------------

	<p>¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique por que</p>	<p>Sí, considero específicamente por cuanto siempre existe ese factor de riesgo lo que pasa es lo siguiente el estado justamente para evitar ese tipo de agresión ilegítima digamos inminente la permanencia y la constancia el estado ha establecido ciertos protocolos como son las medidas de protección para evitar justamente de que ese tipo de agravio continúe y se agrave justamente la medida de protección es pues una salida alternativa y por qué las medidas de protección se dan son por los factores de riesgo cómo se evalúan los riesgos ellos se evalúa a través de una ficha de valoración de riesgos se analiza por ejemplo en la ficha de valoración, ¿te amenazó en alguna oportunidad de muerte? y si dice sí eso resalta bastante en la agresión ilegítima inminente; ¿En alguna oportunidad le viste algún tipo de instrumento o arma de fuego? Supongamos que la chica diga no y si es una persona que sí tenga una licencia para portar armas de fuego hay un peligro latente es por eso que el estado ha ideado estas medidas de protección como único elemento para poder otorgar ello son los riesgos graves y moderados a través de estos aspectos de riesgo se ha considerado que sí efectivamente se vulnera este tipo de derecho en relación a la víctimas, si hay una permanencia en lo sexual más que todo porque al final de cuentas la pareja cuando se une otro no es con la finalidad de sociedad de gananciales si no también está vinculado al aspecto sexual a la satisfacción sexual porque es básicamente la finalidad es la procreación se entiende todo lo que tenga coadyuvar con ello por eso se sienten obligadas por eso el estado también ha considerado la agresión física, agresión sexual, agresión psicológica, hasta la agresión económica el estado es consciente que esta inminencia afecta a todo lo vinculado al desarrollo de una mujer en relación a su vida.</p>	<p>Si Existe un factor de riesgo</p> <p>El estado para evitar la inminencia plantea medidas de protección a las víctimas.</p> <p>Se evalúa el riesgo a través de fichas de valoración de riesgos</p>	<p>FR</p> <p>EEIMP</p> <p>RFVR</p>
	<p>¿Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?</p>	<p>Es bastante práctico, uno presenta una denuncia como ya he indicado uno de los requisitos en la ficha de valoración, la ficha de valoración es un instrumento de medición a nivel cuantitativo y cualitativo qué significa de acuerdo a las respuestas que pueda dar la mujer que está sujeta a una respuesta como un Balotario todo lo que ha sufrido durante mucho tiempo también entra bastante el aspecto de cómo ella está si tiene formación académica superior todo por qué le digo esto porque la agresión llega de diferentes formas ataca más aquellas personas que son más vulnerables, las que no tienen familiares, o si tiene familiares están lejos depende de una persona, hay tipos de agresión donde específicamente están situados en mujeres que son independientes es una pareja más que tiene un comportamiento inadecuado pero no hay riesgo latente sobre ella porque ella es independiente no depende de él no depende de su familia no existe una subordinación entonces este tipo de factores de riesgos está en equilibrio existen riesgo el estado también</p>	<p>Se presenta la denuncia , se desarrolla una ficha valoración de riesgo para comprender las particularidades del contexto de violencia que están sumergidas las víctima</p>	<p>D</p> <p>FVR</p> <p>PCV</p>

		<p>accionan contra ellos pero no es tan severo como aquellos casos donde hay mujeres donde directamente dependen de la figura masculina es por eso que el estado a través de este aspecto de medición otorga medidas de protección y esa medida de protección se establece en 2, que son las medidas propiamente de protección y las medidas cautelares, el primero de ellos si existe la agresión inminente frente a eso se denomina esa agresión inminente es lo que se configure jurídicamente el riesgo frente a un contextos de violencia familiar así lo sitúa la ley de violencia entonces esta agresión inminente se sitúa a través de estas medidas de protección donde le prohíben a esa persona acercarse a la agraviada inclusive la misma ley dice oye pero si son tus hijos también te puedo quitar hasta la misma custodia yo puedo delegar y dar este custodia a otra persona por qué existe un factor de riesgo inclusive te puedo pedir una pensión de alimentos el estado ha visto todas estas formas de proteger a la víctima cuando estamos frente a un riesgo inminente lo que más se evita es una consecuencia que es el feminicidio los demás de las violencias como física sexual económica psicológica tienen un destino porque de acuerdo a la ley de protección contra la mujer esto es cíclico primeros empiezas con una agresión leve y lo último se agrava y para evitar llegar al feminicidio estos factores de riesgo son establecidos desde la ficha de valoración y las medidas de protección son la solución inmediata porque independiente a las medidas de protección existe un proceso de investigación que busca una sentencia condenatoria que es una pena efectiva y también existe inhabilitación que tiene los mismos alcances que las medidas de protección le prohíben acercarse le quitan la patria potestad.</p>		
	<p>¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?</p>	<p>Si, es totalmente distinta, el tipo de violencia con el tiempo ha ido cambiando o sea tenemos la clásica violencia de aquel que ingresa a la casa y agrede a la mujer cuando está ebrio. "oye tu no vales para nada eres una tal por cual, yo te doy plata, tu no sirves, ve a buscar a tu marido ese es el típico clásico de violencia. por qué digo que es clásico? porque es una violencia muy común que se observa esto es repetitivo entre los padres, hijos pero esto ha ido evolucionando a otros extremos, porque les digo, porque muchas veces hoy en día la agresión no está situada a estos tipos de insultos por eso es lo interesante de los actos de violencia que han ido desarrollando, digamos en un caso de violencia física antes decía es el hecho de haberla agredido físicamente de haber empleado un tipo de agresión física. En cambio hoy en día no, te pueden lanzar cualquier tipo de objeto inclusive tu puedes ser el objeto de poder lanzar. en el caso hipotético a mi me agarra de los hombros me empuja pero solo me ha agarrado de los hombro no me ha golpeado, si, pero esto también es un tipo de violencia física, porque la violencia física tiene la</p>	<p>Si</p> <p>la disminución de tu autoestima puede ser considerado un tipo de violencia psicológica.</p> <p>violencia económica no te permite desarrollarte,</p> <p>hoy en día cualquier tipo de opresión contra la mujer de su libertad como ser humano está siendo considerado</p>	<p>DACP</p> <p>VEND</p> <p>OMCV</p>

		<p>naturaleza de ser compulsiva que es una reacción física bajo cualquier objeto que sea el resultado o como también utilizando un instrumento porque ha habido casos donde existen dos tipos de agresiones. la mama y la hija. la hija le agarra y le empuja a la hija para darle a la mama a la fuerza obviamente las dos salen con lesiones en ese caso varia. el tema de la violencia psicológica hoy en día ya no está situado mucho al tema de los propios insultos sino está situado al autoestima de la mujer, hay casos donde la mujer no es agredida físicamente sino son menosprecio el ejercer actos intimidatorios o inclusive si tu me dejas yo me mato. de alguna forma se está ejerciendo la violencia psicológica. Entonces hoy día la idea de la violencia psicológica se ha resumido a la siguiente. es el tipo de violencia con la finalidad de causar una disminución de tu autoestima. entonces todo lo que confiere a la disminución de tu autoestima puede ser considerado un tipo de violencia psicológica. inclusive hay tipos de violencia económica como decirte oye tu no vas a estudiar, no necesitas estudiar si yo tengo dinero te puedo mantener. entonces esto también es un tipo de violencia económica porque no te permite desarrollarte, por eso hoy en día cualquier tipo de opresión contra la mujer de su libertad como ser humano está siendo considerado como un tipo de violencia.</p> <p>Antes la violencia doméstica estaba situada la violencia clásica que son las agresiones sin embargo hoy en día están las prohibiciones inclusive la misma norma dice si revisa tu Facebook o tu WhatsApp es un tipo de agresión.</p>	<p>como un tipo de violencia</p>	
	<p>¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?</p>	<p> vamos a entrar primero en la historia. antes del año 2010 justamente habían ocurridos casos de feminicidios y era justamente porque? por que las agresiones en aquellos tiempos no eran vistos propiamente como delitos sino eran incluso en algunos casos eran vistos como faltas, entonces que generaba en esos casos varía ese tema de límites entre delitos y faltas había la posibilidad de desistimiento. que implicaba? este, yo denunció y puedo desistir mañana inclusive también había la posibilidad de un principio de oportunidad por que decían de que había la posibilidad de que las personas concilien, si conciliaba esas dos personas se podía perdonar el delito o la falta y las personas podían continuar con sus vidas porque no llegó a mayores. entonces esto fue durante mucho tiempo una forma para poder aminorar estos casos pero a largo plazo empezó a ocurrir el feminicidio conforme hemos indicado que fue el aspecto detonante para proteger a la mujer. entonces todo esto ha tenido una formación a través del ministerio de la mujer donde ha buscado que este tipo de delito no pueden ser conciliables sino que tienen que ser reprochados. por eso es que está la Ley de persecución,</p>	<p>La Ley si esta bien. frente a todas sus modificaciones</p> <p>las instituciones o la forma en cómo se está investigando es bastante opcionales porque hay bastante cosas que modificar de la misma ley porque como ha generado todo un movimiento de protección, se han creado instituciones especializadas que</p>	<p>LB</p> <p>LI,FINC</p>

		<p>la erradicación. y esta Ley lo que buscaba específicamente era reportar porque ya estaban hechas las instituciones jurídicas. qué es lo que hizo esta Ley, las penas ya no son suspendidas sino efectivas, No existe conciliaciones inclusive Estas agresiones tienen una doble vinculación frente a un campo laboral porque las víctimas de agresiones tienen un Plus frente cualquier tipo de conflicto público o sea son víctimas de violencia</p> <p>entonces La Ley si esta bien. frente a todas sus modificaciones, porque hasta ahora se sigue modificando. Está muy bien en relación con la protección de violencia contra la mujer porque cumple su objetivo que es proteger a la mujer en toda su condición y su edad, porque qué significa esto. niña, adolescente y adulto cumple, por que dentro de estos tres aspectos se le protege. y quiérase o no el estado justamente no solo se ha adelantado a protegerla sino también a erradicar algún tipo de acción que atente contra la integridad de la mujer.</p> <p>y ahora la ley todavía se ha basado un poco más allá por que ha dicho, oye no solamente voy a proteger a las mujeres sino también a los grupos familiares por que la idea de un grupo familiar es específicamente también funcione la institución de la familia protege va a traer buenos efectos positivos en la protección de la mujer. Eso es la formula, te educo para que así puedas educar y respetar. entonces en ese aspecto la ley ha traído esta clase de oración y efectivamente si se cumple por eso es que la ley protege al grupo familiar y específicamente a la mujer, la Ley propiamente si esta bien, las instituciones o la forma en cómo se está investigando es bastante opcionales porque hay bastante cosas que modificar de la misma ley porque como ha generado todo un movimiento de protección, se han creado policiales especializadas, se ha creado el centro de emergencia de la mujer, se ha creado al defensa pública de la mujer, se ha creado fiscalías especializadas hasta las ONG están detrás de todo esto. entonces hay todo un movimiento en relación a ello, o sea la misma ley también ha generado las acciones interinstitucionales, no solamente está la ley sino también cómo lo vamos a aplicar qué presupuestos van a tener porque se necesita un presupuesto masivo a nivel nacional que requiere contratos masivos. entonces la ley si está muy bien, la política está muy bien. entonces hay algunas cosas que modificar? creo que si, es en relación justamente a la articulación del trabajo eso es lo que se debe modificar que la ley todavía no (.....) mucho y eso ya es un aspecto técnico.</p> <p>Pero les voy a comentar algo para que tengan en cuenta, actualmente existen cuatro instituciones que te otorgan cuatro evaluaciones psicológicas de diferente naturaleza y el juez solamente considera uno, algunos jueces consideran hasta en dos oportunidades en dos</p>	algunas no están siendo tomados en cuenta	
--	--	---	---	--

		<p>instituciones lo convalidan pero ya es un criterio de que uno solo tiene que valer. ejemplo: uno es víctima de agresión psicológica, va al poder judicial, solicita medidas de protección, después dice muy bien yo no soy psicólogo para determinar si presentas algún tipo de afectación, te voy a mandar a mi equipo institucional que es un psicólogo. te evalúa el psicólogo, te da medidas de protección, con esa evaluación psicológica que hace el mismo poder judicial es suficiente para mi, pero ojo, ya a tenido una evaluación psicológica, después de eso el juez dice, oye pero como ya he abierto también que hay agresión, lo voy a pasar también a la fiscalía pero previamente a ello para pasar a la fiscalía ya tiene todo una evaluación psicológica a veces se entera en (.....) y dice oye yo también te voy a evaluar psicológicamente y se da otra evaluación psicológica, te dice pasa, te emite y dice que tienes afectación psicológica. llega la fiscalía y dice oye pero está bien puedes tener el centro de emergencia de la mujer o hasta cualquier hospital porque también están autorizados los hospitales de otorgar un informe psicológico, el detalle es que el juez no valora ello. por qué dice oye si en el caso hipotético yo tengo que valorar la eficacia de una evaluación psicológica tiene que ser bajo un protocolo estandarizado del instituto de medicina legal porque ellos son la institución que va a valorar específicamente si tienes una afectación o no y el único que puede admitir eso es el instituto médico legal a través del área de psicología es el ministerio publico por mas que el centro de emergencia de la mujer indique que si cumple con el protocolo ya está claro de que no cumple con el protocolo. eso la ley no te dice, la Ley dice suficiente la evaluación psicológica la asistencia constante pero en el aspecto jurídico existe multa de victimización, eso es un aspecto que la ley no lo considera.</p> <p>la ley te dice, principio de simplificación, que te dice, si hay una víctima de violencia tienes que hacer de lo más simple el procedimiento. pero estamos hablando de una pena privativa estamos hablando de una persona que va a entrar a un centro penitenciario, o sea bajo un principio de simplicidad vamos a disminuir el delito del debido proceso? no creo tanto para las mujeres que también a veces son agresoras y tanto para los hombres que también son agresores, tiene que haber una garantía del debido proceso, y eso la ley no te establece. Hay bastantes cosas que modificar a través del aspecto jurídico.</p> <p>Por otro lado dices que la ley disminuye la legítima defensa o no permite la legítima defensa. hay algo cierto en lo que afirmas, el poder judicial está analizando lo siguiente. antes era así. la fiscalía podía decir lo siguiente, hay una agresión contra la mujer pero como la mujer se ha defendido yo no voy a perseguir el delito contra la mujer por que a habido la legítima defensa, se entiende que las lesiones que registra el sujeto</p>		
--	--	---	--	--

		<p>activo que es el agresor ha sido consecuencia de la legítima defensa, entonces por esa legítima defensa yo no puedo ir directamente contra él, pero cuál ha sido el aspecto detonante acá cuando hablamos de agresiones mutuas porque, ¿que implica las agresiones mutuas? Tanto varones como mujeres se han agredido, entonces mi pregunta es, ¿cuando ambos están con agresiones vinculadas a un ocultamiento yo a quien le voy a imputar la legítima defensa? porque la ley dice, oye yo protejo a una mujer o un grupo familiar, entonces a quien yo le voy a dar la legítima defensa? al varón porque resultó con mayor lesiones a la mujer? Ha habido casos a veces donde el hombre tiene lesiones de ocho y la mujer tiene de dos. entonces uno dice. pero legítima defensa, medio empleado para poder repeler tiene que ser racional, claro, entonces la mujer se ha defendido más y el hombre ha salido más afectado que la mujer</p>		
	<p>¿Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique por que.</p>	<p>La legítima defensa ha ido desarrollándose a lo largo del tiempo inicialmente siempre la agresión ilegítima está presente Eso está claro La falta de provocación también siempre estuvo presente lo único que varió es la proporcionalidad por la necesidad racional del medio empleado para poder repelerla. Entonces El detalle de la violencia contra la mujer debería bastante ser considerado justamente La condición de la víctima. Eso debería ser un elemento cuando estamos en casos de violencias contra la mujer. la condición de la víctima porque acá te dice La agresión ilegítima que es o sea necesariamente tienes que agredir O sea tiene que ser inminente o sea real tiene que ser inmediata no puede esperar dos días para poder defenderme la provocación suficiente O sea yo no puedo decir mírame pégame, golpéame y final de cuenta Oye me has golpeado.</p> <p>El detalle del aspecto justamente de la mujer sería la condición de la víctima frente a un caso de violencia familiar Debería ser considerado. Por qué les digo esto porque esto frenaría un poco las detenciones contra las mujeres, porque si en el caso hipotético está dentro de este aspecto de la legítima defensa, la condición de la víctima. la fiscalía lo pensaría dos veces antes de solicitar la detención, por que primero tendría que evaluar si efectivamente existe una condición fuera de un contexto de la legítima defensa sí existe una agresión para proceder. entonces sería una barrera.</p> <p>Por qué te digo. tuve un caso donde una mujer fue a denunciar a su pareja que le había golpeado ella fue a denunciar a su pareja Ella tenía lesiones Ese rato, tenía lesiones visibles, pero cuando sale El médico le dice Oye pero tus lesiones no son recientes porque justamente él ve las</p>	<p>debe ser considerado justamente La condición de la víctima. Eso debería ser un elemento cuarto, la condición de la víctima porque acá te dice La agresión ilegítima tienes que agredir tiene que ser inminente o sea real tiene que ser inmediata no puede esperar dos días para poder defenderme la provocación suficiente</p> <p>la condición de la víctima frente a un caso de violencia familiar Debería ser considerado. Por qué esto frenaría un poco las detenciones contra las mujeres, porque si en el caso hipotético está dentro de este</p>	<p>CLCV CE CVCFDM</p>

		<p>características efectivamente esas lesiones tenían tres días y para que opere la detención en Flagrancia resulta necesario que sea dentro de las 24 horas.</p> <p>qué es lo que pasó. el señor sin embargo cuando fueron a detener al señor presentaba lesiones físicas y este señor no solo se limitó a decir que ella le había agredido sino que agredió a otra persona. entonces cuando van donde el señor se le detiene porque le había engañado a su actual pareja y a su ex. las dos fueron a pegarle y ellas decían pero él me pegó. Al final el hombre no fue detenido sino las mujeres. entonces esta situación pudo haberse evitado si dentro de la legítima defensa habría sido considerada la condición de la víctima. este aspecto de la condición de la víctima en casos de violencia familiar tendría que ser justamente considerado. porque el tema de la necesidad racional, si ustedes se dan cuenta el tema de la necesidad racional del medio empleado no está visto desde el punto de vista de la condición de la víctima sino está visto desde el instrumento que se ha utilizado.... nada dice desde la condición de la víctima. entonces debería ser considerado un elemento desde la condición de la víctima, solamente en casos de violencia contra la mujer. porque al final la protección tiene que ser continua, no podemos abandonar la protección de la mujer frente a una investigación que todavía se va a esclarecer</p>	<p>aspecto de la legítima defensa, la condición de la víctima. la fiscalía lo pensaría dos veces antes de solicitar la detención, por que primero tendría que evaluar si efectivamente existe una condición fuera de un contexto de la legítima defensa</p>	
--	--	---	---	--

Anexo 6

Tabla 4 : Matriz de triangulación de abogados

PREGUNTA DE GUIA DE ENTREVISTA	PARTICIPANTES							INTERPRETACION
	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	
1.- ¿Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?	Debe ser cuidadosamente evaluado	debe haber más flexibilidad de acuerdo a las complejidades que existen en este tipo de problema sociales	es una institución jurídica que puede ser aplicable en muchos casos y más aún en los casos de violencia, debe ser en el acto instante más no en ánimos de venganza	requiere flexibilidad y consideración de la persistencia del riesgo	Existe ineficacia de la legítima defensa en los contextos de mujeres víctimas de violencia	Las mujeres ante el peligro de su Vida pueden llegar a la defensa propia y pero para ello también se debe probar no solamente que lo hizo en defensa propia, sino también hay que probarlo a través de las denuncias.	La aplicación de la legítima defensa en entornos de violencia doméstica puede cambiar dependiendo de las características particulares sugiriendo una mayor flexibilidad en cuanto a las características asociadas a estos problemas	La aplicación de la legítima defensa en casos de mujeres víctimas de violencia doméstica es un tema que requiere una evaluación cuidadosa y una mayor flexibilidad, considerando las complejidades inherentes a estos problemas sociales. Si bien la legítima defensa puede ser una herramienta jurídica aplicable en muchos casos, especialmente en situaciones de violencia extrema, su eficacia puede verse comprometida por la persistencia del riesgo y las dificultades para probar la autodefensa. Es importante reconocer el derecho de las mujeres a defenderse cuando sus vidas están en peligro, pero también se debe considerar la necesidad de abordar adecuadamente las denuncias y las características específicas de cada caso. La aplicación de la legítima defensa en entornos de violencia doméstica debe ser flexible

								y adaptarse a las circunstancias individuales, reconociendo la diversidad de situaciones que enfrentan las mujeres en estas situaciones.
2.- ¿Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?	La agresión ilegítima actual se refiere a una acción agresiva en pleno desarrollo la agresión ilegítima inminente amenaza que se avecina	agresión ilegítima actual a lo que se está dando en el momento agresión ilegítima inminente: posibilidad que se dé y que no pueda impedirse	sostengo de que no está ni antes ni después está en el acto preciso porque si es antes estamos hablando de una agresión y si es después estamos hablando de una venganza	La agresión ilegítima actual está ocurriendo en el momento presente agresión ilegítima inminente se refiere a una amenaza próxima e inmediata	Agresión ilegítima actual: está sucediendo en el momento presente agresión ilegítima inminente: acción agresiva que está a punto de suceder	Agresión ilegítima inminente es aquella agresión futura predecible en el tiempo con altas probabilidades que se de debido a los antecedentes anteriores	agresión ilegítima actual es la que ocurre en el presente agresión ilegítima inminente la agresión que no ha comenzado pero existe la posibilidad que ocurra	La agresión ilegítima actual se refiere a una acción agresiva que está ocurriendo en el momento presente, mientras que la agresión ilegítima inminente se refiere a una amenaza próxima e inmediata, una acción agresiva que está a punto de suceder. En resumen, la primera está en pleno desarrollo, mientras que la segunda es una amenaza que se avecina y puede ocurrir en cualquier momento.
3.- De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?	la persistencia del peligro que abarcaría el periodo hasta que la amenaza se disipe por completo o se logre frustrar la materialización de la agresión ilegítima	considerar cuando el peligro aún sigue presente,	la legítima defensa no se puede usar en actos vengativos simplemente para defender, es decir debe darse en el momento que se esta dando la agresión	La valoración del tiempo involucra analizar la rapidez con la que se desarrolla la situación, la imposibilidad de evitar la agresión inminente y la urgencia justificada de la autodefensa.	Se debe considerar la inmediatez de la amenaza percibida, examinando si la acción agresiva anticipada está a punto de materializarse Esto implica la necesidad de una respuesta defensiva inmediata y	El tiempo puede determinarse de acuerdo al momento en el cual se esta realizado, al tipo de agresión	la persistencia del peligro} la agresión ilegítima inminente seguiría siendo válida mientras el peligro no desaparezca o sea eficazmente contrarrestado	La determinación del tiempo en una agresión ilegítima inminente en el contexto de la legítima defensa implica evaluar la persistencia del peligro hasta que la amenaza se disipe por completo o se logre frustrar la materialización de la agresión. Además, se debe considerar la inmediatez de la amenaza percibida y la rapidez con la que se desarrolla la situación, así como la imposibilidad de evitar la agresión inminente

					proporcional a las circunstancias presentes.			y la urgencia justificada de la autodefensa
4.-De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted.	La continuidad de las agresiones en un entorno doméstico crea un peligro constante que podría desencadenar una acción defensiva en cualquier momento.	considero que existe un peligro el cual nos está evitando por ello que podría considerarse este peligro como una agresión ilegítima inminente	Se genera en el hogar un lugar privado, donde solo sabe lo que pasa las personas que la están ejerciendo y sufriendo	enfrenta un riesgo continuo que podría desencadenar en daños físicos o psicológicos	Es esencial comprender que la agresión ilegítima inminente no siempre se limita a acciones físicas inmediatas, sino que también abarca la amenaza constante y la posibilidad latente de futuras agresiones. En este contexto, la permanencia en un ambiente donde se ha registrado violencia de forma reiterada puede ser interpretada como una amenaza inminente	La permanencia de la agresión es que no se esté dando por primera vez sino de forma continua y esto terminará pues que la víctima realice su autodefensa en forma de proteger su integridad	Persistencia igual a riesgo Riesgo igual a agresión ilegítima inminente Los antecedentes y la posibilidad fortalecen la percepción de la inminencia	La permanencia de la violencia doméstica, al crear un ambiente de riesgo constante y amenaza latente de futuras agresiones, puede ser considerada como una forma de agresión ilegítima inminente. Esta situación genera un peligro continuo que podría desencadenar daños físicos o psicológicos en cualquier momento, lo que justifica una posible acción defensiva por parte de la víctima. La persistencia de la agresión en un entorno doméstico, donde se registra violencia de manera reiterada, refuerza la percepción de inminencia y la necesidad de protección de la integridad de la víctima.

<p>5.-Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?</p>	<p>necesidad racional del medio utilizado en la defensa. evaluar la situación de manera contextual, teniendo en cuenta la amenaza percibida y seleccionando un medio que sea razonable y proporcionado</p>	<p>valorar la necesidad de la defensa tenemos que entender que la mujer en este caso concreto puedan defenderse con lo que sea necesario se debe considerar el medio menos lesivo</p>	<p>No</p>	<p>se basa en la percepción de amenaza y la respuesta proporcionada, más allá de las distinciones biológicas preexistentes</p>	<p>no están limitadas por estas diferencias sino de la necesidad racional de la defensa que hoy esta como requisito en el código penal dejando de lado la proporcionalidad</p>	<p>En la legítima defensa no necesariamente se evalúa la cuestión biológica si no el peligro al que está sometida la víctima y cómo esta reacción ante esta y cuáles son los elementos más razonables para su defensa</p>	<p>No es necesario la graduación por las diferencias biológicas</p>	<p>Para valorar la proporcionalidad de la fuerza en la defensa, se debe considerar la necesidad racional del medio utilizado, evaluando la situación contextual y seleccionando un medio que sea razonable y proporcionado a la amenaza percibida. Además, se debe tener en cuenta que la defensa debe ser realizada con el medio menos lesivo posible, especialmente considerando las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Sin embargo, la proporcionalidad no necesariamente se basa en estas diferencias biológicas, sino en la percepción de la amenaza y la respuesta proporcionada, priorizando siempre la seguridad de la víctima y la adecuación del medio de defensa a la situación específica.</p>
<p>6.- ¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia</p>	<p>La constancia y persistencia de los actos violentos generan un ambiente en el que la víctima vive bajo la amenaza continua, lo cual podría</p>	<p>suele ser confundido la defensa como actos de venganza si entender y comprender las complejidades de las características de la violencia</p>	<p>En caso de violencia sexual entre parejas el hecho que antes haya accedido voluntariamente no se puede tergiversar un acto que no se</p>	<p>La constancia de la violencia física y sexual genera un ambiente donde la víctima vive en un estado perpetuo de alerta. Este estado</p>	<p>la determinación de la inminencia sigue dependiendo de la urgencia y gravedad de la amenaza en el momento específico</p>	<p>No, porque la legítima defensa nadie programa la legítima defensa, o sea la legítima defensa.</p>	<p>La inminencia agresión futura, la persistencia esta presente en la convivencia</p>	<p>La naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas puede afectar la percepción de la inminencia de la agresión en el contexto de la legítima defensa. La constancia de los actos violentos crea un ambiente en el que la víctima vive en</p>

<p>de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique porque</p>	<p>condicionar su percepción de la inminencia.</p>	<p>doméstica contra la mujer</p>	<p>dio consentimiento</p>	<p>prolongado de maltrato puede influir en cómo interpretan y evalúan cualquier señal de amenaza inminente</p>				<p>un estado perpetuo de alerta, lo que puede influir en cómo interpretan y evalúan cualquier señal de amenaza inminente. Este estado prolongado de maltrato puede condicionar la percepción de la inminencia, ya que la víctima puede estar constantemente preparada para la próxima agresión, incluso si no es inminente en el momento específico. Aunque la determinación de la inminencia sigue dependiendo de la urgencia y gravedad de la amenaza en el momento preciso, la presencia constante de violencia puede distorsionar la percepción de la víctima y su capacidad para evaluar adecuadamente el peligro inminente.</p>
<p>7.- ¿Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?</p>	<p>Evaluación de características del contexto Comprensión de la evolución de la violencia en el tiempo</p>	<p>desde sus antecedentes, el proceder de la violencia, y la constancia</p>	<p>las características específicas de cada tipo de violencia desempeña un papel crucial en la identificación de la agresión ilegítima inminente. Los antecedentes</p>	<p>La evaluación no se limita a un momento Se busca identificar patrones y determinar si la amenaza es continua o recurrente, violencia sexual Se examinan detalles como la coerción, la manipulación y la</p>	<p>amenaza en un momento específico patrones de comportamiento la frecuencia de los incidentes previos otros factores</p>	<p>La respuesta en la agresión debe ser proporcional al peligro ya resultado que este puede generar</p>	<p>Debe basarse en Los antecedentes patrón de violencia constancia características de los hechos</p>	<p>La evaluación de la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica, tanto física como sexual, implica comprender las características del contexto y la evolución de la violencia en el tiempo. Se consideran los antecedentes y el patrón de violencia, así como la constancia de los actos violentos. La evaluación no se limita a un momento específico, sino que busca</p>

				vulnerabilidad de la víctima				identificar patrones de violencia y determinar si la amenaza es continua o recurrente. Para la violencia sexual, se examinan detalles como la coerción, la manipulación y la vulnerabilidad de la víctima. En resumen, la evaluación se basa en los antecedentes, el patrón de violencia, la constancia y las características específicas de los hechos para determinar la inminencia de la agresión en casos de violencia doméstica.
8.- ¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?	examinar el contexto y el comportamiento para determinar la amenaza inminente	Si, se debe evaluar el contexto las características el proceder para la existencia de la agresión ilegítima inminente.	La percepción de la inminencia se ve moldeada por la diversidad en las manifestaciones y dinámicas de la violencia. Contexto, peculiaridades y comportamiento	Cada forma de violencia presenta particularidades únicas que requieren una evaluación detallada y contextualizada	no debería influir en la percepción de la inminencia de la amenaza, ya que la evaluación puede basarse en criterios más generales y uniformes.	Se debe entender que para la legítima defensa la agresión ilegítima debe de poder ocasionar un daño gravoso o posiblemente ocasionarlo, se debe determinar el peligro al que se enfrenta y se intenta repeler de esta manera podemos entender la racionalidad del peligro y del medio empleado	Si Cada tipo es diferente por eso se debe evaluar cada uno	Sí, las características específicas de cada tipo de violencia afectan la identificación de la agresión ilegítima inminente, Es necesario examinar el contexto, el comportamiento y las peculiaridades de cada forma de violencia para determinar la amenaza inminente. La percepción de la inminencia se moldea por la diversidad en las manifestaciones y dinámicas de la violencia, lo que requiere una evaluación detallada y contextualizada. Esto implica entender que cada forma de violencia presenta particularidades únicas que deben ser consideradas en la evaluación. En resumen,

								las características específicas de cada tipo de violencia son fundamentales para la identificación de la agresión ilegítima inminente y deben ser evaluadas de manera individualizada.
9.- ¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?	Su efectividad depende de la implementación, conciencia social y acceso a recursos,	No, su efectividad depende de la implementación de mejoras en la práctica como la eficacia de las medidas de protección	La ley ha fallado Las medidas de seguridad no son eficientes	cambio no en la ley si no como esta se esta ejecutando	No es suficiente solo tener la ley, sino también cómo se ejecuta o cumple en la práctica, y reconocer y abordar los desafíos	el estado ha brindado las diversas normativas para la protección de las víctimas de violencia doméstica y género sin embargo a la práctica hay demasiadas deficiencias para su empleo	No, se requiere de ejecución efectiva Se necesita: supervisión apoyo recursos colaboración	No, la efectividad depende de varios factores, como la implementación adecuada, la conciencia social y el acceso a recursos, así como la necesidad de mejorar la práctica y la eficacia de las medidas de protección se resalta que existen deficiencias en la ejecución de estas leyes y que se requiere una supervisión más efectiva, así como un mayor apoyo, recursos y colaboración para garantizar la protección adecuada de las mujeres víctimas de violencia de género. la implementación actual de estas normativas no es suficiente y se necesitan mejoras significativas para lograr los objetivos de protección de las mujeres y prevención del uso de la legítima defensa.

10-¿Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique porque.	La condición de la víctima al momento de hacer la defensa debe ser considerada, adaptación legal abordando la inminencia de la agresión en un contexto de violencia	un criterio de interpretación que considere las diferencias y los factores de riesgo que sufren estas mujeres. mayor flexibilidad para aplicación de la legítima defensa valorando los antecedentes de la violencia	Si, necesidad de una política criminal distinta	requiere un enfoque legal más sensible y adaptado a las circunstancias que enfrentan las mujeres La revisión de este derecho podría abordar aspectos como la inminencia de la agresión en un contexto de violencia continuada	Sí, considero que es necesario replantear el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia.	Es necesario que se replantee de la legítima defensa de forma general y a la vez incorporar la violencia contra la mujer en el ámbito doméstico con sus características para mayor justicia.	Es necesario un criterio de interpretación que tome en consideración las diferencias y los factores de riesgo incorporar una mayor flexibilidad	es necesario replantear el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia. La adaptación legal debe considerar la condición de la víctima al momento de hacer la defensa y valorar los antecedentes de violencia. Se requiere un enfoque legal más sensible y adaptado a las circunstancias específicas que enfrentan las mujeres, abordando aspectos como la inminencia de la agresión en un contexto de violencia continuada. Esto permitiría una mayor justicia y protección para las mujeres víctimas de violencia.
---	---	---	---	--	--	--	--	---

ANEXO 7

Tabla 5: Matriz de triangulación de Jueces

PREGUNTA DE GUIA DE ENTREVISTA	PARTICIPANTES		
	Juez 1	Juez 2	INTERPRETACION DE FISCALES
¿Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?	es esencial que se considere la naturaleza continua. la inmediatez de la amenaza violencia previa y la vulnerabilidad de la víctima	Es necesario mayor Flexibilidad en la legítima defensa	Es importante reconocer la naturaleza continua de la violencia, la inmediatez de la amenaza percibida, la presencia de violencia previa y la vulnerabilidad de la víctima. Estos elementos son fundamentales para evaluar la legitimidad de la defensa en estas situaciones. Además, se señala la necesidad de una mayor flexibilidad en la aplicación de la legítima defensa para adaptarse a las complejidades específicas de la violencia doméstica

<p>¿ Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?</p>	<p>Agresión actual: es el que se ha comenzado Agresión ilegítima inminente: alta posibilidad que se comience</p>	<p>AIA: comenzado All: por suceder</p>	<p>la agresión ilegítima actual se entiende como aquella que ya ha comenzado, es decir, que está en proceso o en desarrollo. Por otro lado, la agresión ilegítima inminente se interpreta como una situación en la que existe una alta posibilidad de que la agresión ocurra pronto, aunque aún no ha comenzado.</p>
<p>De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?</p>	<p>La valoración temporal considera la seriedad de la agresión y la existencia de una amenaza inminente</p>	<p>se debe evaluar cada hecho de acuerdo a sus características para poder determinar la agresión ilegítima inminente</p>	<p>la determinación del tiempo en una agresión ilegítima inminente en el contexto de la legítima defensa se puede realizar mediante una evaluación integral de cada situación. Esto implica considerar tanto la seriedad de la agresión como la existencia de una amenaza inminente. Además, es necesario evaluar cada hecho de acuerdo a sus características específicas para determinar si se trata efectivamente de una agresión ilegítima inminente, la valoración del tiempo en estos casos requiere un análisis detallado de la gravedad de la amenaza y de la situación particular en la que se encuentra la víctima</p>
<p>De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted</p>	<p>La consideración de la inmediatez se relaciona con la persistencia de la amenaza a lo largo del tiempo considerando la gravedad de la agresión y la dependencia de la víctima</p>	<p>se puede considerar la características de permanencia en la agresión inminente como la actual</p>	<p>La permanencia de la violencia doméstica puede ser considerada como una forma de agresión ilegítima inminente. la consideración de la inmediatez no se limita únicamente al momento presente, sino que también abarca la persistencia de la amenaza a lo largo del tiempo. Esto implica que la violencia doméstica, al ser continua y permanente, puede ser vista como una forma de agresión ilegítima inminente debido a la constante amenaza que representa para la víctima. la permanencia en la agresión como una característica de la agresión inminente, lo que refuerza la idea de que la violencia continua puede ser interpretada como una forma de amenaza constante y cercana. la permanencia de la violencia doméstica puede ser vista como una forma de agresión ilegítima inminente, ya que representa una amenaza continua y presente para la víctima a lo largo del tiempo.</p>
<p>Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?</p>	<p>defensa ya no se da centra en este criterio, sino que se ha trasladado hacia la necesidad racional del medio empleado</p>	<p>No es necesario la graduación</p>	<p>la valoración de la proporcionalidad de la fuerza para la defensa ya no se centra en criterios basados en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. En cambio, se ha trasladado hacia la necesidad racional del medio empleado para la defensa. Esto sugiere que, independientemente de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, la proporcionalidad de la fuerza se evalúa en función de la necesidad y racionalidad del medio utilizado para la defensa,</p>

			en lugar de centrarse en una graduación basada en estas diferencias.
¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique porque	influye en la percepción de la inminencia de la agresión en situaciones de legítima defensa. Para hacer frente a este riesgo constante, el estado ha implementado medidas de protección, evaluando factores como amenazas previas.	Es voluntad de la víctima ejercer su derecho	influye en la percepción de la inminencia de la agresión, ya que la víctima vive bajo un riesgo constante. Además, menciona que el estado ha implementado medidas de protección para hacer frente a este riesgo constante, lo que sugiere que se reconoce la necesidad de evaluar factores como amenazas previas para determinar la inminencia de la agresión. La violencia continua en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el contexto de la legítima defensa, y que la evaluación de esta inminencia debe considerar los riesgos constantes a los que están expuestas las víctimas.
¿Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?	revisión de los antecedentes y el patrón de violencia previa, constancia en el tiempo examinar tanto la frecuencia como la gravedad de los incidentes anteriores,	Las circunstancias determinan la inminencia	La evaluación de la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica, ya sea física o sexual, se realiza mediante la revisión exhaustiva de diversos factores. Esto incluye la revisión de los antecedentes y el patrón de violencia previa, así como la constancia en el tiempo de los incidentes. Se examinan tanto la frecuencia como la gravedad de los incidentes anteriores para determinar la probabilidad de una agresión inminente. Además, se consideran las circunstancias específicas de cada situación, ya que estas circunstancias determinan la inminencia de la agresión
¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?	cada tipo de violencia tienen un impacto significativo en la identificación de la agresión ilegítima inminente violencia física, por ejemplo, la presencia de amenazas evidentes y actos de agresión directa violencia psicológica, donde las agresiones pueden ser más sutiles podría requerir un análisis más sutil de patrones de comportamiento	Si	Las características específicas de cada tipo de violencia sí afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente. Por ejemplo, la violencia física, con su presencia de amenazas evidentes y actos de agresión directa, contrasta con la violencia psicológica, donde las agresiones pueden ser más sutiles y requieren un análisis más detallado de patrones de comportamiento. En conjunto, estas diferencias en las características de la violencia influyen en la manera en que se identifica la inminencia de la agresión ilegítima.

<p>¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?</p>	<p>la simple existencia de estas normativas no asegura por sí sola la protección completa de las mujeres ni elimina la necesidad del recurso a la legítima defensa. Es crucial reconocer que una ley, independientemente de su solidez, requiere respaldo mediante una ejecución efectiva, respaldada por recursos suficientes y mecanismos de supervisión eficaces</p>	<p>No la ejecución debe mejorarse</p>	<p>no son suficientes por sí solas para proteger completamente a las mujeres y prevenir el uso de la legítima defensa. La importancia de una ejecución efectiva de estas normativas, respaldada por recursos adecuados y mecanismos de supervisión eficaces. Esto implica que la implementación y aplicación activa de estas leyes son fundamentales para garantizar la protección de las mujeres y reducir la necesidad de recurrir a la legítima defensa</p>
<p>¿Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique porque</p>	<p>Es necesario que se plantee un elemento necesario que evalúe de acuerdo a la situación que se encuentre la víctima</p>	<p>Medidas de protección a las mujeres Atención psicológica para las víctimas</p>	<p>se requiere una atención especial hacia las mujeres víctimas de violencia, ya sea a través de un replanteamiento del derecho a la legítima defensa o mediante la implementación de medidas de protección y apoyo psicológico.</p>

ANEXO 8

Tabla 6: matriz de triangulación de fiscal

PREGUNTA DE GUIA DE ENTREVISTA	PARTICIPANTES	
	FISCAL 1	
¿Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres Víctimas de violencia doméstica?	Si se esta aplicando	
	Es necesario contar con los requisitos necesarios.	

<p>¿Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?</p>	<p>Agresión ilegítima es un requisito</p> <p>La defensa es una reacción ante la agresión</p> <p>Actual: en el momento de inmediato</p>
<p>De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?</p>	<p>Inminente: inmediatez</p> <p>Legítima defensa en contexto de violencia contra de la mujer resulta necesario evaluación psicológicas para determinar el tipo de defensa que ejerció , defensa inmediata o mecanismo de defensa tardío.</p> <p>La inmediatez es necesario pero se tiene que evaluar qué tipo de reacción la persona pueda tener lo correcto es que no esté dentro del plazo de la agresión dentro del espacio de seriedad, todo tipo de amenaza tiene 3 requisitos uno es la seriedad, la gravedad del asunto, la amenaza inminente, qué implica eso que si estamos frente a un tipo de agresión tiene que estar comprobado estos 3 elementos</p>
<p>De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted.</p>	<p>la legítima defensa en estos casos se tiene que ser evaluado mucho el comportamiento constante por qué lo digo de esta reacción la agresión tiene que estar bajo una esfera de agresiones si una persona descansa ya no hay una esfera de agresión la inmediatez</p>
<p>Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?</p>	<p>No se evalúa la proporcionalidad sino la necesidad racional del medio empleado</p> <p>ese mecanismo de racionalidad que hoy día en día debe ser el comportamiento biológico como también el cronológico</p> <p>valoración que específicamente que se tiene que hacer entre una legítima defensa es específicamente evaluar la figura agresor a la mujer</p> <p>no se hace esa valoración si la mujer resulta más débil o el hombre más sino que específicamente cambia la valoración ya no nos vamos al agente sino a los tipos de instrumentos que se utiliza porque en una legítima defensa uno no es que a las fuerzas repela la agresión</p>
<p>¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique porque</p>	<p>Si</p> <p>Existe un factor de riesgo</p> <p>El estado para evitar la inminencia plantea medidas de protección a las víctimas.</p> <p>Se evalúa el riesgo a través de fichas de valoración de riesgos</p>

¿ Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?	Se presenta la denuncia , se desarrolla una ficha valoración de riesgo para comprender las particularidades del contexto de violencia que están sumergidas las víctima
¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?	Si la disminución de tu autoestima puede ser considerado un tipo de violencia psicológica. violencia económica no te permite desarrollarte, hoy en día cualquier tipo de opresión contra la mujer de su libertad como ser humano está siendo considerado como un tipo de violencia
¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?	La Ley si esta bien. frente a todas sus modificaciones las instituciones o la forma en cómo se está investigando es bastante opcionales porque hay bastante cosas que modificar de la misma ley porque como ha generado todo un movimiento de protección, se han creado instituciones especializadas que algunas no están siendo tomados en cuenta
¿Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique porque.	debe ser considerado justamente La condición de la víctima. Eso debería ser un elemento cuarto, la condición de la víctima porque acá te dice La agresión ilegítima tienes que agredir tiene que ser inminente o sea real tiene que ser inmediata no puede esperar dos días para poder defenderme la provocación suficiente la condición de la víctima frente a un caso de violencia familiar Debería ser considerado. Por qué esto frenaría un poco las detenciones contra las mujeres, porque si en el caso hipotético está dentro de este aspecto de la legítima defensa, la condición de la víctima. la fiscalía lo pensaría dos veces antes de solicitar la detención, por que primero tendría que evaluar si efectivamente existe una condición fuera de un contexto de la legítima defensa

ANEXO 9

Tabla 7: matriz de triangulación de abogado, jueces y fiscal

PREGUNTA ENTREVISTA	GUIA DE	PARTICIPANTES			RESULTADO ESPECIFICO
		INTERPRETACION DE ABOGADOS	INTERPRETACION DE JUECES	INTERPRETACION FISCAL	
1.- ¿Qué opina en base a sus conocimientos sobre la aplicación de legítima defensa en los contextos de mujeres		La aplicación de la legítima defensa en casos de mujeres víctimas de violencia doméstica es un tema que requiere una	Es importante reconocer la naturaleza continua de la violencia, la inmediatez de la amenaza percibida, la presencia de violencia previa y la vulnerabilidad de	Si se esta aplicando Es necesario contar con los requisitos necesarios	La aplicación de la legítima defensa en casos de mujeres víctimas de violencia doméstica requiere una evaluación cuidadosa y flexibilidad para adaptarse a las complejidades de estas situaciones. Si bien puede ser una herramienta jurídica aplicable en muchos casos, su eficacia

<p>Víctimas de violencia doméstica?</p>	<p>evaluación cuidadosa y una mayor flexibilidad, considerando las complejidades inherentes a estos problemas sociales. Si bien la legítima defensa puede ser una herramienta jurídica aplicable en muchos casos, especialmente en situaciones de violencia extrema, su eficacia puede verse comprometida por la persistencia del riesgo y las dificultades para probar la autodefensa. Es importante reconocer el derecho de las mujeres a defenderse cuando sus vidas están en peligro, pero también se debe considerar la necesidad de abordar adecuadamente las denuncias y las características específicas de cada caso. La aplicación de la legítima defensa en entornos de violencia doméstica debe ser flexible y adaptarse a las circunstancias individuales, reconociendo la diversidad de situaciones que enfrentan las mujeres en estas situaciones.</p>	<p>la víctima. Estos elementos son fundamentales para evaluar la legitimidad de la defensa en estas situaciones. Además, se señala la necesidad de una mayor flexibilidad en la aplicación de la legítima defensa para adaptarse a las complejidades específicas de la violencia doméstica</p>		<p>puede verse comprometida por la persistencia del riesgo y las dificultades para probar la autodefensa. Es esencial reconocer el derecho de las mujeres a defenderse cuando sus vidas están en peligro, considerando la naturaleza continua de la violencia, la inmediatez de la amenaza percibida y la vulnerabilidad de la víctima. Además, se destaca la importancia de abordar adecuadamente las denuncias y las características específicas de cada caso. la aplicación efectiva de la legítima defensa en contextos de violencia doméstica requiere flexibilidad, adaptación a las circunstancias individuales y el cumplimiento de los requisitos necesarios.</p>
---	--	--	--	--

<p>2. ¿ Qué entiende usted por agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente?</p>	<p>La agresión ilegítima actual se refiere a una acción agresiva que está ocurriendo en el momento presente, mientras que la agresión ilegítima inminente se refiere a una amenaza próxima e inmediata, una acción agresiva que está a punto de suceder. En resumen, la primera está en pleno desarrollo, mientras que la segunda es una amenaza que se avecina y puede ocurrir en cualquier momento.</p>	<p>la agresión ilegítima actual se entiende como aquella que ya ha comenzado, es decir, que está en proceso o en desarrollo. Por otro lado, la agresión ilegítima inminente se interpreta como una situación en la que existe una alta posibilidad de que la agresión ocurra pronto, aunque aún no ha comenzado.</p>	<p>agresión ilegítima es un requisito</p> <p>La defensa es una reacción ante la agresión</p> <p>Actual: en el momento de inmediato</p>	<p>la agresión ilegítima es un requisito de la legítima defensa, la agresión ilegítima actual es aquella agresión que está ocurriendo en el presente y está en desarrollo, mientras que la agresión ilegítima inminente refiere a una proximidad e inmediatez de una acción agresiva que está por suceder</p>
<p>3 De acuerdo a su criterio ¿De qué manera se puede determinar el tiempo en una agresión ilegítima inminente en la legítima defensa?</p>	<p>La determinación del tiempo en una agresión ilegítima inminente en el contexto de la legítima defensa implica evaluar la persistencia del peligro hasta que la amenaza se disipe por completo o se logre frustrar la materialización de la agresión. Además, se debe considerar la inmediatez de la amenaza percibida y la rapidez con la que se desarrolla la situación, así como la imposibilidad de evitar la agresión inminente y la urgencia justificada de la autodefensa</p>	<p>la determinación del tiempo en una agresión ilegítima inminente en el contexto de la legítima defensa se puede realizar mediante una evaluación integral de cada situación. Esto implica considerar tanto la seriedad de la agresión como la existencia de una amenaza inminente. Además, es necesario evaluar cada hecho de acuerdo a sus características específicas para determinar si se trata efectivamente de una agresión ilegítima inminente, la valoración del tiempo en estos casos requiere un análisis detallado de la gravedad de la amenaza y de la situación particular en la que se encuentra la víctima</p>	<p>Inminente: inmediatez</p> <p>Legítima defensa en contexto de violencia contra de la mujer resulta necesario evaluación psicológicas para determinar el tipo de defensa que ejerció , defensa inmediata o mecanismo de defensa tardío.</p> <p>La inmediatez es necesario pero se tiene que evaluar qué tipo de reacción la persona pueda tener lo correcto es que no esté dentro del plazo de la agresión dentro del espacio de seriedad, todo tipo de amenaza tiene 3 requisitos uno es la seriedad, la gravedad del asunto, la amenaza inminente, que implica eso que si estamos frente a un tipo de agresión tiene que estar comprobado estos 3 elementos</p>	<p>La determinación del tiempo en una agresión ilegítima inminente implica evaluar la persistencia del peligro hasta que la amenaza se disipe por completo o se logre frustrar la materialización de la agresión. Además, se debe considerar la inmediatez de la amenaza percibida y la rapidez con la que se desarrolla la situación, así como la imposibilidad de evitar la agresión inminente y la urgencia justificada de la autodefensa. Es necesario realizar una evaluación integral de cada situación, considerando tanto la seriedad de la agresión como la existencia de una amenaza inminente, mediante un análisis detallado de la gravedad de la amenaza y de la situación particular en la que se encuentra la víctima. La inmediatez es un factor crucial en esta evaluación, pero también se deben tener en cuenta otros aspectos como la seriedad y la gravedad del asunto, así como la evaluación psicológica para determinar el tipo de defensa ejercida.</p>

<p>4. De acuerdo a sus conocimientos teniendo en cuenta la violencia doméstica que tiene un carácter de permanente ¿podría considerarse esta permanencia como una agresión ilegítima inminente? Explique usted.</p>	<p>La permanencia de la violencia doméstica, al crear un ambiente de riesgo constante y amenaza latente de futuras agresiones, puede ser considerada como una forma de agresión ilegítima inminente. Esta situación genera un peligro continuo que podría desencadenar daños físicos o psicológicos en cualquier momento, lo que justifica una posible acción defensiva por parte de la víctima. La persistencia de la agresión en un entorno doméstico, donde se registra violencia de manera reiterada, refuerza la percepción de inminencia y la necesidad de protección de la integridad de la víctima.</p>	<p>La permanencia de la violencia doméstica puede ser considerada como una forma de agresión ilegítima inminente. la consideración de la inmediatez no se limita únicamente al momento presente, sino que también abarca la persistencia de la amenaza a lo largo del tiempo. Esto implica que la violencia doméstica, al ser continua y permanente, puede ser vista como una forma de agresión ilegítima inminente debido a la constante amenaza que representa para la víctima. la permanencia en la agresión como una característica de la agresión inminente, lo que refuerza la idea de que la violencia continua puede ser interpretada como una forma de amenaza constante y cercana. la permanencia de la violencia doméstica puede ser vista como una forma de agresión ilegítima inminente, ya que representa una amenaza continua y presente para la víctima a lo largo del tiempo.</p>	<p>la legítima defensa en estos casos se tiene que ser evaluado mucho el comportamiento constante por qué lo digo de esta reacción la agresión tiene que estar bajo una esfera de agresiones si una persona descansa ya no hay una esfera de agresión la inmediatez</p>	<p>La permanencia de la violencia doméstica puede ser considerada como una forma de agresión ilegítima inminente. Esto se debe a que la violencia continua crea un ambiente de riesgo constante y una amenaza latente de futuras agresiones, lo que justifica una posible acción defensiva por parte de la víctima. La persistencia de la agresión en un entorno doméstico refuerza la percepción de inminencia y la necesidad de protección de la integridad de la víctima. La consideración de la inmediatez no se limita únicamente al momento presente, sino que también abarca la persistencia de la amenaza a lo largo del tiempo. La violencia doméstica, al ser continua y permanente, puede ser vista como una forma de agresión ilegítima inminente debido a la constante amenaza que representa para la víctima.</p>
<p>5. Considerando las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre ¿qué criterios podría utilizar para valorar la proporcionalidad de la fuerza para la defensa?</p>	<p>Para valorar la proporcionalidad de la fuerza en la defensa, se debe considerar la necesidad racional del medio utilizado,</p>	<p>la valoración de la proporcionalidad de la fuerza para la defensa ya no se centra en criterios basados en las diferencias biológicas entre hombres y</p>	<p>No se evalúa la proporcionalidad sino la necesidad racional del medio empleado</p>	<p>La valoración de la proporcionalidad en la fuerza para la defensa ha evolucionado hacia un enfoque que prioriza la necesidad racional del medio empleado, independientemente de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Este enfoque implica seleccionar un medio de defensa que sea</p>

	<p>evaluando la situación contextual y seleccionando un medio que sea razonable y proporcionado a la amenaza percibida. Además, se debe tener en cuenta que la defensa debe ser realizada con el medio menos lesivo posible, especialmente considerando las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Sin embargo, la proporcionalidad no necesariamente se basa en estas diferencias biológicas, sino en la percepción de la amenaza y la respuesta proporcionada, priorizando siempre la seguridad de la víctima y la adecuación del medio de defensa a la situación específica.</p>	<p>mujeres. En cambio, se ha trasladado hacia la necesidad racional del medio empleado para la defensa. Esto sugiere que, independientemente de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, la proporcionalidad de la fuerza se evalúa en función de la necesidad y racionalidad del medio utilizado para la defensa, en lugar de centrarse en una graduación basada en estas diferencias.</p>	<p>ese mecanismo de racionalidad que hoy día en día debe ser el comportamiento biológico como también el cronológico</p> <p>valoración que específicamente que se tiene que hacer entre una legítima defensa es específicamente evaluar la figura agresor a la mujer</p> <p>no se hace esa valoración si la mujer resulta más débil o el hombre más sino que específicamente cambia la valoración ya no nos vamos al agente sino a los tipos de instrumentos que se utiliza porque en una legítima defensa uno no es que a las fuerzas repela la agresión</p>	<p>razonable y proporcionado a la amenaza percibida, considerando la situación contextual. Ya no se centra en una graduación basada en estas diferencias, sino en la racionalidad del medio utilizado para la defensa. En resumen, la proporcionalidad se evalúa en función de la necesidad y racionalidad del medio empleado, priorizando siempre la seguridad de la víctima y la adecuación del medio de defensa a la situación específica, sin tener en cuenta las diferencias biológicas entre los géneros.</p>
<p>6. ¿Considera que la naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el marco de la legítima defensa? Explique porque</p>	<p>La naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas puede afectar la percepción de la inminencia de la agresión en el contexto de la legítima defensa. La constancia de los actos violentos crea un ambiente en el que la víctima vive en un estado perpetuo de alerta, lo que puede influir en cómo</p>	<p>influye en la percepción de la inminencia de la agresión, ya que la víctima vive bajo un riesgo constante. Además, menciona que el estado ha implementado medidas de protección para hacer frente a este riesgo constante, lo que sugiere que se reconoce la necesidad de evaluar factores como amenazas previas para determinar la inminencia de la agresión.</p>	<p>Si</p> <p>Existe un factor de riesgo</p> <p>El estado para evitar la inminencia plantea medidas de protección a las víctimas. Se evalúa el riesgo a través de fichas de valoración de riesgos</p>	<p>La naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas puede influir significativamente en la percepción de la inminencia de la agresión en el contexto de la legítima defensa. La constancia de los actos violentos crea un ambiente en el que la víctima vive en un estado perpetuo de alerta, lo que puede distorsionar su capacidad para evaluar adecuadamente el peligro inminente. Aunque la determinación de la inminencia sigue dependiendo de la urgencia y gravedad de la amenaza en el momento preciso, la presencia constante de violencia puede condicionar la percepción de la víctima, haciendo que esté constantemente preparada para la próxima</p>

	<p>interpretan y evalúan cualquier señal de amenaza inminente. Este estado prolongado de maltrato puede condicionar la percepción de la inminencia, ya que la víctima puede estar constantemente preparada para la próxima agresión, incluso si no es inminente en el momento específico. Aunque la determinación de la inminencia sigue dependiendo de la urgencia y gravedad de la amenaza en el momento preciso, la presencia constante de violencia puede distorsionar la percepción de la víctima y su capacidad para evaluar adecuadamente el peligro inminente.</p>	<p>la violencia continua en relaciones domésticas afecta la percepción de la inminencia de la agresión en el contexto de la legítima defensa, y que la evaluación de esta inminencia debe considerar los riesgos constantes a los que están expuestas las víctimas.</p>		<p>agresión. Es crucial reconocer este riesgo constante y la necesidad de evaluar adecuadamente factores como amenazas previas para determinar la inminencia de la agresión, lo que justifica la implementación de medidas de protección por parte del estado.</p>
<p>7.¿Cómo se evalúa la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica tanto en casos de violencia física como sexual?</p>	<p>La evaluación de la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica, tanto física como sexual, implica comprender las características del contexto y la evolución de la violencia en el tiempo. Se consideran los antecedentes y el patrón de violencia, así como la constancia de los actos violentos. La evaluación no se limita a un momento específico, sino que busca identificar</p>	<p>La evaluación de la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica ya sea física o sexual, se realiza mediante la revisión exhaustiva de diversos factores. Esto incluye la revisión de los antecedentes y el patrón de violencia previa, así como la constancia en el tiempo de los incidentes. Se examinan tanto la frecuencia como la gravedad de los incidentes anteriores para determinar la probabilidad de una</p>	<p>Se presenta la denuncia , se desarrolla una ficha valoración de riesgo para comprender las particularidades del contexto de violencia que están sumergidas las víctima</p>	<p>La evaluación de la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica ya sea física o sexual, implica una revisión exhaustiva de diversos factores. Esto incluye la consideración de los antecedentes y el patrón de violencia previa, así como la constancia en el tiempo de los incidentes violentos. Se examinan tanto la frecuencia como la gravedad de los episodios anteriores para determinar la probabilidad de una agresión inminente. Además, se analizan las circunstancias específicas de cada caso, buscando identificar patrones de violencia y determinar si la amenaza es continua o recurrente. Además, a nivel de proceso, cuando se realiza la denuncia por violencia doméstica, se suele llevar a cabo una ficha de valoración de riesgo. Esta ficha tiene como objetivo comprender</p>

	<p>patrones de violencia y determinar si la amenaza es continua o recurrente. Para la violencia sexual, se examinan detalles como la coerción, la manipulación y la vulnerabilidad de la víctima. En resumen, la evaluación se basa en los antecedentes, el patrón de violencia, la constancia y las características específicas de los hechos para determinar la inminencia de la agresión en casos de violencia doméstica.</p>	<p>agresión inminente. Además, se consideran las circunstancias específicas de cada situación, ya que estas circunstancias determinan la inminencia de la agresión</p>		<p>todos los factores de peligro a los que está expuesta la víctima, proporcionando una visión más completa de su situación y ayudando a determinar la probabilidad de una agresión inminente. La información recopilada en esta ficha permite a los profesionales evaluar adecuadamente el nivel de riesgo y tomar medidas de protección adecuadas</p>
<p>8. ¿considera que las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente?</p>	<p>Sí, las características específicas de cada tipo de violencia afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente. Es necesario examinar el contexto, el comportamiento y las peculiaridades de cada forma de violencia para determinar la amenaza inminente. La percepción de la inminencia se moldea por la diversidad en las manifestaciones y dinámicas de la violencia, lo que requiere una evaluación detallada y contextualizada. Esto implica entender que cada forma de violencia presenta particularidades únicas que deben ser</p>	<p>Las características específicas de cada tipo de violencia sí afectan a la identificación de la agresión ilegítima inminente. Por ejemplo, la violencia física, con su presencia de amenazas evidentes y actos de agresión directa, contrasta con la violencia psicológica, donde las agresiones pueden ser más sutiles y requieren un análisis más detallado de patrones de comportamiento. En conjunto, estas diferencias en las características de la violencia influyen en la manera en que se identifica la inminencia de la agresión ilegítima.</p>	<p>Si la disminución de tu autoestima puede ser considerado un tipo de violencia psicológica. violencia económica no te permite desarrollarte, hoy en día cualquier tipo de opresión contra la mujer de su libertad como ser humano está siendo considerado como un tipo de violencia</p>	<p>las características específicas de cada tipo de violencia tienen un impacto significativo en la identificación de la agresión ilegítima inminente. Se destaca la necesidad de examinar detalladamente el contexto y el comportamiento asociado a cada forma de violencia para determinar la amenaza inminente. Se reconoce que la diversidad en las manifestaciones y dinámicas de la violencia requiere una evaluación individualizada y contextualizada. Además, se señala cómo la naturaleza de la violencia física contrasta con la violencia psicológica, lo que sugiere que las diferencias en estas características influyen en la identificación de la inminencia de la agresión ilegítima.</p>

	<p>consideradas en la evaluación. En resumen, las características específicas de cada tipo de violencia son fundamentales para la identificación de la agresión ilegítima inminente y deben ser evaluadas de manera individualizada.</p>			
<p>9. ¿Considera que como se ha promovido la ley 30364 y la política nacional de igualdad de género es suficiente para proteger a la mujer y evitar el uso de la legítima defensa? ¿Fundamente por qué?</p>	<p>No, la efectividad depende de varios factores, como la implementación adecuada, la conciencia social y el acceso a recursos, así como la necesidad de mejorar la práctica y la eficacia de las medidas de protección se resalta que existen deficiencias en la ejecución de estas leyes y que se requiere una supervisión más efectiva, así como un mayor apoyo, recursos y colaboración para garantizar la protección adecuada de las mujeres víctimas de violencia de género. la implementación actual de estas normativas no es suficiente y se necesitan mejoras significativas para lograr los objetivos de protección de las</p>	<p>no son suficientes por sí solas para proteger completamente a las mujeres y prevenir el uso de la legítima defensa. La importancia de una ejecución efectiva de estas normativas, respaldada por recursos adecuados y mecanismos de supervisión eficaces. Esto implica que la implementación y aplicación activa de estas leyes son fundamentales para garantizar la protección de las mujeres y reducir la necesidad de recurrir a la legítima defensa</p>	<p>La Ley si esta bien. frente a todas sus modificaciones</p> <p>las instituciones o la forma en cómo se está investigando es bastante opcionales porque hay bastante cosas que modificar de la misma ley porque como ha generado todo un movimiento de protección, se han creado instituciones especializadas que algunas no están siendo tomados en cuenta</p>	<p>si bien la Ley 30364 y la política nacional de igualdad de género representan un avance importante en la protección de las mujeres y la prevención de situaciones que puedan llevar al uso de la legítima defensa, por sí solas no son suficientes. Se destaca la importancia de una implementación efectiva de estas normativas, respaldada por recursos adecuados, conciencia social y una supervisión eficaz. Además, se resalta la necesidad de mejorar la práctica y la eficacia de las medidas de protección, así como de asegurar que las instituciones especializadas sean consideradas en su aplicación. la efectividad de estas leyes depende de varios factores, y se necesitan mejoras significativas para lograr una protección adecuada de las mujeres y prevenir el uso de la legítima defensa</p>

	mujeres y prevención del uso de la legítima defensa.			
10. ¿Considera que es necesario que se replantee el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia? Explique porque.	<p>Sí, es necesario replantear el derecho a la legítima defensa con elementos especiales en el caso de las mujeres víctimas de violencia. La adaptación legal debe considerar la condición de la víctima al momento de hacer la defensa y valorar los antecedentes de violencia. Se requiere un enfoque legal más sensible y adaptado a las circunstancias específicas que enfrentan las mujeres, abordando aspectos como la inminencia de la agresión en un contexto de violencia continuada. Esto permitiría una mayor justicia y protección para las mujeres víctimas de violencia.</p>	<p>se requiere una atención especial hacia las mujeres víctimas de violencia, ya sea a través de un replanteamiento del derecho a la legítima defensa o mediante la implementación de medidas de protección y apoyo psicológico.</p>	<p>debe ser considerado justamente La condición de la víctima. Eso debería ser un cuarto elemento, la condición de la víctima porque acá te dice La agresión ilegítima tienes que agredir tiene que ser inminente o sea real tiene que ser inmediata no puede esperar dos días para poder defenderme la provocación suficiente la condición de la víctima frente a un caso de violencia familiar Debería ser considerado. Por qué esto frenaría un poco las detenciones contra las mujeres, porque si en el caso hipotético está dentro de este aspecto de la legítima defensa, la condición de la víctima. la fiscalía lo pensaría dos veces antes de solicitar la detención, por que primero tendría que evaluar si efectivamente existe una condición fuera de un contexto de la legítima defensa</p>	<p>Es necesario replantear el derecho a la legítima defensa con consideraciones especiales para las mujeres víctimas de violencia. Se destaca la importancia de adaptar el marco legal para reflejar el análisis de la condición de la víctima en el momento de la defensa, así como para valorar los antecedentes de violencia que enfrentan. Esto implicaría un enfoque más sensible y adaptado a las circunstancias específicas de las mujeres, abordando la inminencia de la agresión en un contexto de violencia continuada, este replanteamiento permitiría una mayor justicia y protección para las mujeres víctimas de violencia, brindándoles una respuesta legal más adecuada a sus necesidades y experiencias.</p>

ANEXO 10

Tabla 8: Matriz de triangulación de resultados

OBJETIVO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO FINAL
<p>1. analizar las normativas peruanas vigentes para abordar y sancionar los casos de mujeres víctimas de violencia teniendo en cuenta la agresión ilegítima persistente contra ellas,</p>	<p>9. si bien la Ley 30364 y la política nacional de igualdad de género representan un avance importante en la protección de las mujeres y la prevención de situaciones que puedan llevar al uso de la legítima defensa, por sí solas no son suficientes. Se destaca la importancia de una implementación efectiva de estas normativas, respaldada por recursos adecuados, conciencia social y una supervisión eficaz. Además, se resalta la necesidad de mejorar la práctica y la eficacia de las medidas de protección, así como de asegurar que las instituciones especializadas sean consideradas en su aplicación. la efectividad de estas leyes depende de varios factores, y se necesitan mejoras significativas para lograr una protección adecuada de las mujeres y prevenir el uso de la legítima defensa</p> <p>10. Es necesario replantear el derecho a la legítima defensa con consideraciones especiales para las mujeres víctimas de violencia. Se destaca la importancia de adaptar el marco legal para reflejar el análisis de la condición de la víctima en el momento de la defensa, así como para valorar los antecedentes de violencia que enfrentan. Esto implicaría un enfoque más sensible y adaptado a la condición de la víctima, abordando la inminencia de la agresión en un contexto de violencia continuada, este replanteamiento permitiría una mayor justicia y protección para las mujeres víctimas de violencia, brindándoles una respuesta legal más adecuada a sus necesidades y experiencias.</p>	<p>las normativas peruanas vigentes para abordar y sancionar los casos de mujeres víctimas de violencia, es evidente que la Ley 30364 y la política nacional de igualdad de género representan avances significativos, aunque insuficientes por sí solos. Se destaca la importancia de una implementación de medidas de protección efectiva respaldada por recursos adecuados, conciencia social y supervisión eficaz para garantizar la protección adecuada de las mujeres y prevenir el uso inapropiado de la legítima defensa. Además, es necesario replantear la legítima defensa se enfatiza la necesidad de considerando la condición de la víctimas de violencia, los antecedentes de violencia continuada y la amenaza inminente de agresión, lo que requiere una adaptación del marco legal, lo que implica un enfoque mas sensible, esta medida permitiría una respuesta legal más justa y protectora, más adecuada} a las necesidades y experiencias de las mujeres afectadas.</p>
<p>2 identificar las características de la violencia doméstica para que las mujeres pueda defenderse ante la agresión ilegítima.-</p>	<p>4. La permanencia de la violencia doméstica puede ser considerada como una forma de agresión ilegítima inminente. Esto se debe a que la violencia continua crea un ambiente de riesgo</p>	<p>Al considerar las características de la violencia doméstica para permitir que las mujeres se defiendan ante la agresión ilegítima, es esencial comprender la naturaleza persistente de este tipo de violencia. La continuidad de la violencia crea un ambiente de riesgo constante y una amenaza latente de</p>

constante y una amenaza latente de futuras agresiones, lo que justifica una posible acción defensiva por parte de la víctima. La persistencia de la agresión en un entorno doméstico refuerza la percepción de inminencia y la necesidad de protección de la integridad de la víctima. La consideración de la inmediatez no se limita únicamente al momento presente, sino que también abarca la persistencia de la amenaza a lo largo del tiempo. La violencia doméstica, al ser continua y permanente, puede ser vista como una forma de agresión ilegítima inminente debido a la constante amenaza que representa para la víctima.

6. La naturaleza permanente de la violencia física y sexual en relaciones domésticas puede influir significativamente en la percepción de la inminencia de la agresión en el contexto de la legítima defensa. La constancia de los actos violentos crea un ambiente en el que la víctima vive en un estado perpetuo de alerta, lo que puede distorsionar su capacidad para evaluar adecuadamente el peligro inminente. Aunque la determinación de la inminencia sigue dependiendo de la urgencia y gravedad de la amenaza en el momento preciso, la presencia constante de violencia puede condicionar la percepción de la víctima, haciendo que esté constantemente preparada para la próxima agresión. Es crucial reconocer este riesgo constante y la necesidad de evaluar adecuadamente factores como amenazas previas para determinar la inminencia de la agresión, lo que justifica la implementación de medidas de protección por parte del estado.

7. La evaluación de la inminencia de la agresión en situaciones de violencia doméstica, ya sea física o sexual, implica una revisión exhaustiva de diversos factores. Esto incluye la consideración de los antecedentes y el patrón de

futuras agresiones, lo que justifica una posible acción defensiva por parte de la víctima. Este contexto de agresión continua refuerza la percepción de inminencia y la necesidad de protección de la integridad de la víctima. La evaluación de la inminencia de la agresión implica considerar diversos factores, como la frecuencia y gravedad de los episodios anteriores, así como la constancia en el tiempo de los incidentes violentos. La presencia constante de violencia física y sexual en relaciones domésticas puede influir significativamente en la percepción de la inminencia de la agresión, haciendo que la víctima esté constantemente en alerta ante la posibilidad de futuras agresiones. Es crucial evaluar adecuadamente estos factores y reconocer cómo las características específicas de cada tipo de violencia influyen en la identificación de la agresión ilegítima inminente. Esto incluye la consideración de los antecedentes y el patrón de violencia previa, así como la constancia en el tiempo de los incidentes violentos. Se examinan tanto la frecuencia como la gravedad de los episodios. La diversidad en las manifestaciones y dinámicas de la violencia requiere una evaluación individualizada y contextualizada, considerando tanto el comportamiento asociado a cada forma de violencia como el contexto en el que se desarrolla.

	<p>violencia previa, así como la constancia en el tiempo de los incidentes violentos. Se examinan tanto la frecuencia como la gravedad de los episodios anteriores para determinar la probabilidad de una agresión inminente. Además, se analizan las circunstancias específicas de cada caso, buscando identificar patrones de violencia y determinar si la amenaza es continua o recurrente. Además, a nivel de proceso, cuando se realiza la denuncia por violencia doméstica, se suele llevar a cabo una ficha de valoración de riesgo. Esta ficha tiene como objetivo comprender todos los factores de peligro a los que está expuesta la víctima, proporcionando una visión más completa de su situación y ayudando a determinar la probabilidad de una agresión inminente. La información recopilada en esta ficha permite a los profesionales evaluar adecuadamente el nivel de riesgo y tomar medidas de protección adecuadas</p> <p>8. las características específicas de cada tipo de violencia tienen un impacto significativo en la identificación de la agresión ilegítima inminente. Se destaca la necesidad de examinar detalladamente el contexto y el comportamiento asociado a cada forma de violencia para determinar la amenaza inminente. Se reconoce que la diversidad en las manifestaciones y dinámicas de la violencia requiere una evaluación individualizada y contextualizada. Además, se señala cómo la naturaleza de la violencia física contrasta con la violencia psicológica, lo que sugiere que las diferencias en estas características influyen en la identificación de la inminencia de la agresión ilegítima</p>	
<p>3. el análisis requerido para el presupuesto de la agresión ilegítima en los casos de mujeres víctimas de violencia doméstica</p>	<p>1. La aplicación de la legítima defensa en casos de mujeres víctimas de violencia doméstica requiere una evaluación cuidadosa y flexibilidad para adaptarse a las complejidades de estas</p>	<p>el análisis del presupuesto de la agresión ilegítima en estos casos requiere de una evaluación cuidadosa y flexible adaptándose a las circunstancias individuales para que se pueda adaptar a los diferentes contextos de la violencia contra la mujer, la legítima defensa se puede aplicar a diversos</p>

	<p>situaciones. Si bien puede ser una herramienta jurídica aplicable en muchos casos, su eficacia puede verse comprometida por la persistencia del riesgo y las dificultades para probar la autodefensa. Es esencial reconocer el derecho de las mujeres a defenderse cuando sus vidas están en peligro, considerando la naturaleza continua de la violencia, la inmediatez de la amenaza percibida y la vulnerabilidad de la víctima. Además, se destaca la importancia de abordar adecuadamente las denuncias y las características específicas de cada caso. La aplicación efectiva de la legítima defensa en contextos de violencia doméstica requiere flexibilidad, adaptación a las circunstancias individuales y el cumplimiento de los requisitos necesarios.</p> <p>2. la agresión ilegítima es un requisito de la legítima defensa, la agresión ilegítima actual es aquella agresión que está ocurriendo en el presente y está en desarrollo, mientras que la ilegítima inminente refiere a una proximidad e inmediatez de una acción agresiva que está por suceder</p> <p>3. La determinación del tiempo en una agresión ilegítima inminente implica evaluar la persistencia del peligro hasta que la amenaza se disipe por completo o se logre frustrar la materialización de la agresión. Además, se debe considerar la inmediatez de la amenaza percibida y la rapidez con la que se desarrolla la situación, así como la imposibilidad de evitar la agresión inminente y la urgencia justificada de la autodefensa. Es necesario realizar una evaluación integral de cada situación, considerando tanto la seriedad de la agresión como la existencia de una amenaza inminente, mediante un análisis detallado de la gravedad de la amenaza y de la situación particular en la que se encuentra la víctima. La inmediatez es un</p>	<p>casos sin embargo su eficiencia se ve comprometida en los casos donde existe la persistencia del peligro. Es importante reconocer este derecho las mujeres por cuanto sus vidas están en peligro debido a la naturaleza continua de la violencia que sufren, la agresión ilegítima es un requisito de la legítima de defensa debe entenderse esta que se divide en agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente la diferencia radica en que la primera de esta es aquella agresión que está ocurriendo en el presente mientras que la última es la proximidad e inmediatez de una agresión que está por suceder, para determinar el tiempo de la inminencia es importante evaluar la persistencia del peligro hasta que la amenaza se disipe por completo o sea el nombre frustrar la materialización de esta agresión, se debe considerar esta inmediatez como la amenaza percibida y la rapidez con la que se desarrolla la situación así como la imposibilidad de evitar y la urgencia justificada de la autodefensa, es necesario realizar una evaluación de cada situación considerando la seriedad de la agresión la existencia de una amenaza inminente y la gravedad de esta amenaza como también se debe evaluar cómo se encuentra la víctima al momento de su defensa y determinar el a través de una evolución psicológica cuál es el tipo de defensa que ejerce.</p>
--	--	---

	factor crucial en esta evaluación, pero también se deben tener en cuenta otros aspectos como la seriedad y la gravedad del asunto, así como la evaluación psicológica para determinar el tipo de defensa ejercida	
4. ; describir los criterios necesarios para interpretar la necesidad racional del medio empleado por parte de las mujeres víctimas de violencia doméstica	5. La valoración de la proporcionalidad en la fuerza para la defensa ha evolucionado hacia un enfoque que prioriza la necesidad racional del medio empleado, independientemente de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Este enfoque implica seleccionar un medio de defensa que sea razonable y proporcionado a la amenaza percibida, considerando la situación contextual. Ya no se centra en una graduación basada en estas diferencias, sino en la racionalidad del medio utilizado para la defensa. En resumen, la proporcionalidad se evalúa en función de la necesidad y racionalidad del medio empleado, priorizando siempre la seguridad de la víctima y la adecuación del medio de defensa a la situación específica, sin tener en cuenta las diferencias biológicas entre los géneros.	La valoración de la proporcionalidad en la fuerza para la defensa ha evolucionado hacia un enfoque que prioriza la necesidad racional del medio empleado, independientemente de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Este enfoque implica seleccionar un medio de defensa que sea razonable y proporcionado a la amenaza percibida, considerando la situación contextual. Ya no se centra en una graduación basada en estas diferencias, sino en la racionalidad del medio utilizado para la defensa. En resumen, la proporcionalidad se evalúa en función de la necesidad y racionalidad del medio empleado, priorizando siempre la seguridad de la víctima y la adecuación del medio de defensa a la situación específica, sin tener en cuenta las diferencias biológicas entre los géneros.
RESULTADO GENERAL	El análisis de la aplicación de la legítima defensa a favor de mujeres víctimas de violencia en el sistema penal peruano en 2022 revela la necesidad de una evaluación flexible y cuidadosa, adaptada a las circunstancias individuales en contextos de violencia contra la mujer. Se reconoce que la legítima defensa se aplica en diversas situaciones, pero hay deficiencias en casos donde el peligro persiste debido a la naturaleza continua de la violencia. Es crucial distinguir entre la agresión actual e inminente para determinar la necesidad de defensa, considerando la constancia del peligro y la capacidad de frustrarlo. La evaluación debe basarse en la percepción de la amenaza y la rapidez con que pueda desarrollarse, sin centrarse en diferencias biológicas, sino en la necesidad racional del medio empleado para defenderse. Se debe seleccionar un medio de defensa proporcional a la amenaza, considerando la situación de peligro. Además, se debe comprender la persistencia y el riesgo constante de la violencia doméstica, lo que justifica las acciones defensivas de la víctima. La evaluación debe considerar la frecuencia, gravedad y constancia de la violencia previa, así como el estado psicológico de la víctima al defenderse. Aunque existen avances legales como la Ley 30364 y la política nacional de igualdad de género, se requiere implementar medidas de protección efectivas, respaldadas por recursos y conciencia social, así como ayuda psicológica para prevenir la necesidad de recurrir a la legítima defensa. Se sugiere replantear la legítima defensa con requisitos adicionales que consideren la condición de la víctima, antecedentes de violencia continua y la gravedad de los hechos. Este enfoque más sensible permitirá una respuesta legal más justa y protectora, adecuada a las necesidades de las mujeres afectadas por la violencia doméstica.	

Legítima defensa y su rol protector para las mujeres víctimas de violencia doméstica

Self-defense and its protective role for women victims of domestic violence

Angie Joyce Calderón Peña; Najimy Celeste Ríos Perea
Bachilleres y estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo
angiec@ucvvirtual.edu.pe

RESUMEN: La investigación se sumerge en el análisis de la figura de legítima defensa para proteger los derechos de mujeres víctimas de violencia doméstica, utiliza un enfoque fenomenológico y diseño cualitativo. Esta investigación se realizó a través de entrevistas a abogados, jueces y fiscales, se analiza su aplicación en la violencia intrafamiliar. Los hallazgos resaltan la necesidad de una evaluación minuciosa, considerando la complejidad de las circunstancias. Se enfatiza distinguir entre la inminencia y la actualidad de la agresión ilegítima, la percepción del riesgo, y evaluar adecuadamente la respuesta defensiva. Sin embargo, se señala una falta de comprensión de la dimensión psicológica de la violencia intrafamiliar en el marco legal, lo que sugiere una omisión importante en la aplicabilidad de la legítima defensa. Se propone incluir un componente a los requisitos de la legítima defensa que considere el estado psicológico de las víctimas en su evaluación, buscando una comprensión más completa del impacto psicológico para garantizar una respuesta legal equitativa. Este estudio contribuye al avance en la comprensión de la legítima defensa en casos de violencia de género, promoviendo un enfoque holístico que abarque aspectos físicos y psicológicos.

PALABRAS CLAVES: Legítima defensa, Violencia doméstica, Inminencia, Percepción del riesgo, Impacto psicológico

ABSTRACT: The research is immersed in the analysis of the figure of self-defense to protect the rights of women victims of domestic violence, using a phenomenological approach and qualitative design. This research was conducted through interviews with lawyers, judges and prosecutors, analyzing its application in domestic violence. The findings highlight the need for a thorough evaluation, considering the complexity of the circumstances. Emphasis is placed on distinguishing between the imminence and actuality of the unlawful aggression, the perception of risk, and adequately assessing the defensive response. However, a lack of understanding of the psychological dimension of domestic violence in the legal framework is noted, suggesting an important omission in the applicability of self-defense. It is proposed to include a component to the requirements of self-defense that considers the emotional state of the victims in their evaluation, seeking a more complete understanding of the psychological impact and guaranteeing an equitable legal response. This study contributes to the advancement in the understanding and application of self-defense in cases of gender violence, promoting a holistic approach that encompasses physical and psychological aspects.

KEYWORDS: Self-defense, Domestic violence, Imminence, Risk perception, Psychological impact.

I. INTRODUCCION

La problemática de la violencia dirigida hacia las mujeres representa un fenómeno complejo arraigado en la estructura misma de nuestra sociedad, evidenciando la violación sistemática de los derechos fundamentales de las mujeres y reflejando patrones discriminatorios arraigados en nuestras normas y prácticas sociales. Frente a este desafío, el Estado ha emprendido acciones para abordar esta problemática, como lo establece la ley n.º30364, la cual busca prevenir, erradicar y sancionar todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres. No obstante, la aplicación de estas medidas ha resultado ineficaz en la protección efectiva de las mujeres víctimas, ya que en numerosas ocasiones el auxilio estatal no proporciona el resguardo necesario ante situaciones de peligro inminente. Ante esta falencia muchas mujeres se ven obligadas a recurrir a la autodefensa como única alternativa viable para protegerse, a menudo involucrando acciones que pueden resultar en daño o incluso la muerte de su agresor.

El concepto jurídico de legítima defensa, tal como lo define López E. (2021), surge como un mecanismo de protección de bienes jurídicos propios o ajenos frente a una agresión ilegítima actual o inminente, sujeto a los parámetros establecidos en el artículo 20, inciso 3, del Código Penal. Sin embargo, la interpretación convencional de este principio legal conlleva a menudo a una falta de protección jurídica para las mujeres que reaccionan en defensa propia ante situaciones de violencia de género, siendo estas víctimas redefinidas como infractoras dentro del sistema judicial. Esta problemática radica en la incapacidad de la interpretación jurídica desde la perspectiva de género para abordar adecuadamente las complejidades de la violencia¹

La concepción tradicional de la legítima defensa exige que la agresión ilegítima sea de naturaleza actual o inminente, sin tomar en consideración el historial de violencia continuada que enfrentan muchas mujeres. Esta visión legal también requiere la existencia de un acto específico que justifique la defensa, independientemente de la violencia previa o continua sufrida por la mujer. Sin embargo, esta interpretación no contempla adecuadamente la naturaleza persistente de la violencia de género, donde la agresión puede mantenerse a lo largo del tiempo, generando un estado de alerta constante en la víctima. Desde esta perspectiva, exigir que la víctima espere a que la agresión se materialice antes de defenderse resulta injusto e inadecuado.

En contraste, Medina Sarmiento (2023) señala que una visión no convencional del derecho comparado, como la plasmada en la constitución cubana, reconoce el deber del estado es garantizar el acceso a oportunidades para resguardar a la mujer de la violencia. Además, el código penal ha avanzado en la consideración de la violencia de género al reconocer como

¹ López, E. (2021). Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 103-125.

atenuante la comisión de agresiones en casos de violencia de género, consecuencia de un maltrato constante contra la víctima. Sin embargo, es imprescindible integrar una perspectiva de género en la interpretación y aplicación de la legítima defensa, reconociendo las diferencias estructurales entre los géneros y las complejidades específicas de la violencia².

El propósito de esta investigación es analizar la legítima defensa y su rol protector para las mujeres víctimas de violencia doméstica. Para alcanzar este objetivo, se plantean objetivos específicos, como examinar las leyes actuales que abordan y castigan los casos de mujeres afectadas por la violencia, considerando la agresión ilegítima persistente que enfrentan. También se busca identificar las características de la violencia doméstica que permiten a las mujeres defenderse de una agresión ilegítima y explicar el análisis necesario para el requisito de agresión legítima en casos de mujeres víctimas de violencia doméstica. Además, se pretende describir los criterios requeridos para interpretar la necesidad racional del medio utilizado por las mujeres que sufren violencia doméstica en su defensa. Estos objetivos específicos tienen como objetivo proporcionar un análisis detallado y comprensivo de la situación de las mujeres afectadas por la violencia en el sistema penal peruano, con un enfoque en el uso de la legítima defensa como una medida de protección.

1. Antecedentes de la investigación

(Hess, 2017) llevó a cabo una investigación con el objetivo analizar la perspectiva de género enfocada a la legítima defensa, con el fin de entender los presupuestos y su exigencia en casos de violencia contra la mujer. Concluyó que el problema se origina en la visión histórica de la mujer ya que a través del tiempo se le vio como un ser de menores capacidades destinada a solo realizar actividades dentro del ámbito doméstico, lo que perpetúa la supremacía masculina en el hogar y somete a las mujeres a abusos aberrantes. Se señala que las causas de la tolerancia a la violencia incluyen el temor a perder la custodia de los hijos, la vergüenza de dejar ver los problemas familiares y el temor a que los hijos crezcan sin la figura paterna. Además, se hace mención de que en los tribunales de Argentina no se ha reconocido la legítima defensa en situaciones de violencia, bajo el argumento de que la agresión no fue actual al momento de la defensa, lo que sugiere una carencia en la aplicación de la perspectiva de género. Se destaca que este criterio de actualidad resulta desfavorable para la mujer agredida, considerando la disparidad de fuerza física entre ella y el agresor, lo que podría derivar en lesiones graves o incluso en su fallecimiento. Se sostiene la postura de que en vez de enmendar los requisitos de la legítima defensa en el código penal, debería interpretarse esta normativa desde una perspectiva centrada en el género.³

² Medina Sarmiento, R. F. (2023). La legítima defensa en situaciones de violencia basada en género. Avances y perspectivas. *Revista Llapanchikpaq: Justicia* <https://doi.org/10.51197/lj.v5i6.743>, 79-111

³ Hess, M. G. (2017). *Legítima defensa dentro del marco de violencia de género*. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14717/HESS%20MAR%C3%8D%20GISELA%20ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

En su tesis, Vignolo (2020) aborda el tema de la violencia en el ámbito doméstico, especialmente la experimentada por mujeres que son víctimas recurrentes y se encuentran atrapadas. El autor destaca que la figura de la legítima defensa surgió en una época en la que el término como "violencia de género" no era común, ya que estos problemas estaban ocultos en la sociedad. Por lo tanto, plantea la necesidad de replantear esta figura para que esté en sintonía con la realidad actual, donde la violencia de género tiene una mayor visibilidad. Concluye que en casos de violencia doméstica, la legítima defensa no se aplica debido a la falta del requisito de actualidad de la agresión, proponiendo que este requisito se cambie por el de inminencia de la agresión, especialmente en situaciones de violencia de género.⁴

Por otro lado, en su estudio, Martínez (2019) aborda el problema de la violencia contra las mujeres, destacando que ha surgido debido a la discriminación arraigada en la sociedad a lo largo del tiempo, lo que ha generado desigualdades evidentes, incluyendo en el ámbito legal y normativo. Martínez analiza la legítima defensa desde una perspectiva de género, argumentando que esta institución jurídica se ha interpretado de manera tradicional y que es necesario que esta interpretación se realice desde una perspectiva de género para garantizar la protección adecuada de las mujeres víctimas. Concluye que Ecuador debe promover la interpretación y aplicación de las normas desde una perspectiva de género, ya que el Estado tiene la responsabilidad de prevenir y proteger a las mujeres, recomendando la adopción de las exhortaciones realizadas por los organismos internacionales para la prevención y eliminación de la violencia de género.⁵

(Daudirac, 2020) llevó a cabo un estudio con el propósito de explorar la viabilidad de la legítima defensa como una solución eficaz para abordar los casos de mujeres que sufren maltrato. Sin embargo, el autor concluyó que las mujeres experimentan una falta de confianza en el sistema judicial y sienten reticencia a participar en procesos legales. Además, resaltó la importancia de considerar la evaluación de los medios probatorios, destacando especialmente la declaración de las mujeres que han sido víctimas de violencia doméstica y han ejercido su derecho a la legítima defensa como prueba principal.⁶

A nivel nacional, se encuentran los siguientes antecedentes: (López M., 2021) llegó a la conclusión de que es imprescindible comprender la legítima defensa como un medio para eximir de responsabilidad penal, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el código penal, y aboga por abordar esta cuestión desde una perspectiva de género. Además,

⁴ Vignolo, B. (2020). *De la actualidad a la inminencia de la agresión en la legítima defensa en caso de violencia de género en el hogar*. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10508/1/16097.pdf>

⁵ Martínez, D. (2019). *La legítima defensa desde la perspectiva de género*. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/864>

⁶ Daudirac, M. (2020). *Aplicación de la legítima defensa en situaciones de violencia conyugal*. Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Barcelona. https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2020/225023/TFG_mdauirac.pdf.

sugiere analizar el artículo 21 para atenuar la pena en un tratamiento jurídico especial basado en la perspectiva de género, teniendo en cuenta la violencia sufrida por las mujeres.⁷

Torres (2022), en su investigación de maestría, aborda la compleja cuestión de si la legítima defensa debería considerarse como una atenuante en los casos de mujeres víctimas de violencia de género, conforme a la Ley 30364 vigente. Destaca la tendencia a trivializar la violencia previa sufrida por las mujeres mediante el uso del término "agresiones mutuas", en quebranto de la realidad de las agresiones. Finaliza su análisis subrayando que la necesidad de que la legítima defensa no sea empleada como pretexto para la inacción judicial. Su investigación se centra en dilucidar si la inclusión de la legítima defensa como requisito legal en la Ley 30364 en situaciones de agresión contra mujeres, sería pertinente. Asimismo, plantea la sugerencia de regular la legítima defensa en este contexto conforme al artículo 20 inciso 3 de la misma ley, aunque aboga por la necesidad de establecer criterios adicionales para una regulación más detallada.⁸

2. Bases teóricas

2.1 Legítima defensa

Según la definición ofrecida por (Villavicencio, 2019), la legítima defensa se erige como una justificación ante la necesidad de contrarrestar una agresión ilícita, la cual se caracteriza por ser actual y desprovista de provocación, con el objetivo primordial de salvaguardar tanto la integridad personal como los derechos de terceros⁹. Por otro lado, (Camacho, 2021) aporta una perspectiva que enfatiza la legitimidad de la defensa en casos de confrontación real, inminente o presente, argumentando que su propósito radica en la protección de bienes jurídicos, sean propios o ajenos, resaltando la relevancia de establecer una conexión precisa entre la acción defensiva y la proporcionalidad de los medios empleados, excluyendo cualquier elemento de provocación suficiente por parte del individuo agredido. Este concepto en el contexto del derecho penal peruano, emerge como un pilar esencial para la salvaguarda de los derechos humanos y la cohesión social. Además, su aplicación adecuada se torna crucial para prevenir escenarios de violencia y conflicto, al tiempo que garantiza la vigencia del derecho a la autodefensa frente a situaciones de agresión injustificada¹⁰

Indagando en la esencia de la legítima defensa, (Cardama-Chavez, 2016), refiere que es un principio que justifica el despliegue de acciones que, bajo circunstancias normales, serían

⁷ López, M. (2021). *La Aplicación de la Legítima Defensa como Eximente de responsabilidad penal en los delitos de parricidio en el contexto de violencia conyugal física, en la fiscalía provincial mixta del distrito surcubamba*. suurcubamba: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74163>.

⁸ Torres, J. (2022). Incorporación de la legítima defensa en la Ley 30364 como presupuesto normativo en casos de agresión física contra la <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/han>.

⁹ Villavicencio, T. F. (2019). *Derecho penal básico*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial,

¹⁰ Camacho, M. (2021). Legítima defensa . *Revista Alegatos* , 1-14.

tildadas de delito, pero que se ejecutan en salvaguarda de los derechos legales propios o ajenos frente a una agresión considerada injustificada¹¹. Por otro lado, (Cavero, 2019) añade matices a esta noción al afirmar que la legítima defensa valida la respuesta de una persona ante una situación que comúnmente sería considerada delictiva, siempre y cuando dicha acción esté orientada a proteger de manera adecuada bienes jurídicos propios o de terceros contra una agresión ilegítima¹².

Este derecho fundamental, arraigado en el artículo 2, inciso 23 de la Constitución, que concede a toda persona el derecho a la legítima defensa, se despliega sin un análisis pormenorizado de sus implicaciones. Sin embargo, el artículo 20, inciso 3 del Código Penal, en su corpus general, detalla los elementos esenciales que dan forma y validez a este principio. Estos elementos, establecen el cimiento sobre el cual se erige la legítima defensa:

En primer lugar, se sitúa la agresión ilegítima, entendida como aquella acción que transgrede el ordenamiento jurídico y que se manifiesta de forma actual o inminente, emanando de una voluntad consciente y deliberada. En este contexto, la noción de ataque inminente, según (Villegas Diaz, 2010), abarca no solo la agresión en curso, sino también aquella que se perfila como próxima, permitiendo así la defensa antes de que el peligro se materialice por completo¹³.

En segundo lugar, se precisa la necesidad racional del medio empleado, donde la defensa adoptada debe ser idónea para contrarrestar la agresión, prescindiendo de la valoración de proporcionalidad. Este enfoque, según (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohm, 2012), propugna un análisis de la situación en concreto la respuesta defensiva, desligándose así de evaluar la proporcionalidad en el medio utilizado¹⁴.

Por último, se exige la falta de provocación suficiente, lo que conlleva a que el sujeto que ejerce la legítima defensa no haya instigado una respuesta agresiva por parte del agresor. En este sentido, (Hess, 2017) subraya que la ley demanda que la agresión carezca de estímulo proveniente del individuo que busca defenderse, desautorizando así la invocación de la

¹¹ Chávez Sajami, O. J. (2016). *Artículo 20 Inciso 3 de Legítima Defensa del Código Penal Peruano en jueces, abogados y justiciables*. IQUITOS: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/220/CARDAMA-CHAVEZ-1-Trabajo-Art%c3%adculo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

¹² Cavero, G. P. (2019). *DERECHO PENAL - Parte General*. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.

¹³ Villegas Diaz, M. (2010). Homicidio de la pareja en violencia intrafamiliar: mujeres homicidas exención de responsabilidad penal. *Revista de derecho (Valdivia)*, 153.

¹⁴ Rodríguez, H. M., Ugaz, Z. A., Gamero, C. L., & Schönbohm, H. (2012). *MANUAL DE CASOS PENALES, La Teoría General del Delito y su importancia en el marco de la Reforma*. Lima: AMBERO Consulting Gesellschaft mbH, Cooperación Alemana al Desarrollo Internacional – GIZ.

legítima defensa en casos donde el propio defensor haya sido el artífice de la provocación que desencadena¹⁵.

2.2 violencia en contra de la mujer

Es imperativo definirla con precisión y profundidad. Además, resulta esencial conceptualizar los distintos tipos de violencia que la conforman. Conforme a las precisiones de (Cienfuegos, Díaz-Loving, & Rivera, 2010), la violencia doméstica se perfila como un fenómeno complejo que abarca un espectro amplio de acciones, tanto activas como pasivas, que tienen por objetivo causar daño, ejercer control o infligir sufrimiento a la pareja íntima. Este tipo de violencia puede manifestarse en múltiples formas, ya sea física, psicológica, sexual o económica, y tiende a desenvolverse en el ámbito de los matrimonios o relaciones íntimas¹⁶.

Este panorama de violencia forma parte tristemente de nuestra cotidianidad, arraigándose en la sociedad y, con frecuencia, siendo tolerada e incluso validada tácita o explícitamente en algunas culturas, (Flores, 2023) refiere que más allá de la violencia que se expresa en forma de actos físicos o psicológicos, se esconde una forma más insidiosa de opresión, que discrimina a las personas en base a su género colocando a los hombres por encima de las mujeres y asumiendo que tienen derecho a utilizar la violencia contra ellas como si fueran de su propiedad, lo que puede desencadenar respuestas violentas¹⁷.

En el contexto de la violencia doméstica, esta opresión se manifiesta como brutalidad física, resultando en sufrimiento e incluso la muerte de la mujer, lo que explica el miedo y las respuestas defensivas por parte de las víctimas para detener esta opresión masculina, como señala (Jaen Cortés, Rivera Aragon, & Amorin, 2019). Según el informe "Las Mujeres del Mundo 2015" de la ONU, aproximadamente un tercio de las mujeres a nivel global de diversas regiones han experimentado violencia física o sexual por parte de sus parejas íntimas, y en los casos más graves, alrededor de dos tercios de estas situaciones culminan en homicidios que afectan a mujeres¹⁸.

ante la gravedad de estos datos, persiste una interrogante intrigante: ¿por qué las víctimas continúan sometiéndose a entornos donde son victimizadas, aparentemente sin cuestionar los factores que las mantienen en esa situación? Las raíces de esta paradoja pueden encontrarse en diversos factores, según (INEI), los antecedentes de violencia durante la infancia y la experiencia de violencia en esa etapa pueden generar inseguridad, baja autoestima y falta de

¹⁵ Hess, M. G. (2017). *Legítima defensa dentro del marco de violencia de género*. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14717/HESS%20MAR%C3%8D%20GISELA%20ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

¹⁶ Cienfuegos, M., Díaz-Loving, R., & Rivera, S. (2010). *Violencia en las relaciones de pareja. Antología psicosocial de la pareja*.

¹⁷ Flores, M. M. (2023). El derecho de defensa de la víctima mediando violencia de género. *Revista pensamiento penal*, 2.

¹⁸ Jaen Cortés, c., Rivera Aragon, S., & Amorin, d. (2019). *Violencia de pareja en mujeres: prevalencia y factores asociados. Acta de investigación Psicológica*,

conciencia crítica sobre la violencia, lo que puede dificultar el establecimiento de relaciones positivas e influir en la respuesta de las víctimas ante la violencia en el futuro. Además, factores económicos también ejercen influencia, ya que la dependencia financiera de la mujer y sus hijos del agresor puede dificultar su escape de la situación de violencia¹⁹.

La violencia hacia la mujer se manifiesta en múltiples formas de abuso, como lo establece la Ley N°30364 en su artículo 8. Entre estas formas se cuentan la violencia económica, que busca perpetuar la dependencia financiera; la psicológica, que ejerce control mediante el miedo y el aislamiento; la emocional, que socava la autoestima; la violencia física, plasmada en golpes, quemaduras y otras agresiones; y la violencia sexual, que coacciona a la pareja a participar en actos íntimos sin su consentimiento explícito.

2.3 La legítima defensa emerge como una respuesta frente a la violencia doméstica perpetrada contra las mujeres

La legítima defensa se define por la reacción ante una agresión que se considera injusta, ya sea que esté ocurriendo en ese momento o que sea inminente, por parte de la persona que está siendo atacada o, incluso, por alguien más en su defensa, contra el agresor. Este acto de defensa debe ajustarse a una necesidad racional, donde los medios utilizados para prevenir o repeler la agresión deben ser proporcionales y lógicos, sin que haya habido una provocación por parte del individuo que lleva a cabo la defensa.

Es importante analizar la responsabilidad de las mujeres maltratadas, en muchas ocasiones, debido a la falta de apoyo estatal, la indiferencia de la sociedad y la actuación inoportuna del sistema legal, está llevándolas a cometer delitos que acarrearán las penas más severas según la legislación vigente. Esta misma legislación, que no ofrece alternativas para protegerla de la violencia que vivía, es por ello que se plantea la necesidad de examinar si existen causales de justificación para tales reacciones y si los requisitos establecidos por el código penal peruano para la legítima defensa son suficientes para proporcionar protección jurídica.

Sin embargo, es innegable el sesgo de género arraigado en las estructuras legales y sociales, que durante mucho tiempo han invisibilizado y minimizado los problemas de violencia que enfrentan las mujeres. Las instituciones jurídicas, gestadas en épocas donde estas problemáticas eran ignoradas por la sociedad, carecen de una perspectiva de género que permita comprender la complejidad de las situaciones que enfrentan las mujeres en contextos de violencia doméstica.

Las críticas hacia las normativas discriminatorias en el ámbito del derecho penal han propiciado la revisión y promulgación de leyes formuladas en términos neutrales en cuanto al género. Sin embargo, la aplicación de estas leyes, a pesar de su neutralidad aparente, se ve teñida por una perspectiva masculina y una referencia implícita a los hombres como

¹⁹ INEI, s. (s.f.). Violencia contra mujeres niñas y niños. *instituto Nacional de Estadística e informática*, 349.

referencia evidenciando así un problema sistémico más profundo la objetividad legal tiende a replicar las normas y valores sociales predominantes.

Es importante subrayar que el bien jurídico protegido no se limita exclusivamente a la vida, sino que abarca también la libertad sexual, la integridad física y otros aspectos fundamentales. En este sentido, las autoridades judiciales deben considerar que la legítima defensa no debe ser interpretada de manera aislada, sino como una herramienta para justificar la necesidad imperiosa de la autodefensa en contextos de violencia de género.

Actualmente, se suscita una controversia en torno a la aplicación de la legítima defensa en el contexto de la violencia contra las mujeres. La OEA (2018) afirma que requisito para determinar el tiempo entre la agresión y la defensa en la situación de violencia dirigida a la mujer se advierte sobre la importancia de considerar este requisito desde una perspectiva de género, ya que la violencia contra las mujeres no constituye eventos aislados, sino parte de un patrón continuo que viola derechos fundamentales. La inminencia constante de la agresión se manifiesta en la persistencia y naturaleza cíclica de la violencia, constituyendo una amenaza continua para los derechos de las víctimas²⁰.

Desde la perspectiva legal, la inminencia de la agresión se configura cuando esta no puede ser pospuesta y el estado no puede garantizar la protección de la víctima, obligándola así a actuar para proteger sus derechos. Se considera inminente cuando el peligro y los actos de agresión se suceden de manera continua. Estas agresiones permanentes se caracterizan por su naturaleza sistemática y continuada, representando una amenaza constante para las víctimas.

2.4 Resultados de investigación

La investigación que se realizó fue de tipo básica, con un enfoque cualitativo y un diseño fenomenológico. El objetivo es generar nuevo conocimiento teórico sobre la violencia contra las mujeres y la necesidad de su auto defensa en el ámbito nacional, sin poner a prueba conceptos en situaciones prácticas. Se utilizaron entrevistas con expertos en derecho penal y se emplearon técnicas de recolección de datos cualitativos, los participantes incluyeron jueces, fiscales y abogados litigantes especializados en derecho penal. El análisis de datos fue descriptivo, comparando las respuestas de los entrevistados con la información teórica previamente recopilada. Se garantizó el rigor científico y ético en todo el proceso, procurando un impacto positivo en la comunidad y respetando los derechos de autor.

El exhaustivo análisis reveló como **resultado general** resalta la ineludible necesidad de una evaluación meticulosa y adaptable, ajustada a las complejidades individuales que rodean los escenarios de violencia dirigida hacia las mujeres. Se reconoce que, aunque la legítima

²⁰ OEA, O. d. (2018). *Legítima defensa y violencia contra las mujeres*. Washintong D.C.: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensaES.pdf>.

defensa sea una opción en diversos contextos, existen falencias significativas en los casos donde la amenaza persiste debido a la naturaleza continua de la violencia. Es imperativo discernir entre una agresión actual e inminente para determinar la justificación de la defensa, teniendo en cuenta la constancia del riesgo y la capacidad para contrarrestarlo. La evaluación debe considerar la percepción subjetiva del peligro y la rapidez con que puede materializarse, obviando las diferencias biológicas y enfocándose en la necesidad racional de los medios empleados para protegerse. Se enfatiza la elección de una respuesta defensiva proporcional a la amenaza percibida, considerando el entorno de riesgo en que se encuentra la víctima. Además, se subraya la importancia de comprender la permanencia y la amenaza constante asociada con la violencia doméstica, lo que justifica plenamente las medidas defensivas de la víctima. La evaluación debe contemplar la frecuencia, la gravedad y la continuidad de la violencia pasada, así como el estado emocional de la víctima al momento de defenderse este último debería como un cuarto elemento añadido a la legítima defensa.

El **resultado específico 1** reflejó que a pesar de las normativas vigentes en el Perú para abordar y sancionar los casos de mujeres que son víctimas de violencia puso de manifiesto que tanto la Ley 30364 como la política nacional de igualdad de género representan avances notables, aunque insuficientes de manera individual. Se subrayó la importancia de implementar medidas de protección efectivas respaldadas por recursos adecuados, conciencia social y supervisión eficaz para garantizar una protección adecuada a las mujeres y evitar el uso indebido de la legítima defensa. Además, se planteó la necesidad de replantear la legítima defensa, considerando la situación de las víctimas de violencia, los antecedentes de violencia continua y la amenaza inminente de agresión. Esto implicaría una adaptación del marco legal hacia un enfoque más sensible, lo que permitiría una respuesta legal más equitativa y protectora, más acorde con las necesidades y experiencias de las mujeres afectadas.

El **resultado específico 2** identificó las características de la violencia doméstica se comprendió la persistencia de este tipo de violencia, ya que la continuidad crea un entorno de riesgo constante y una amenaza latente de futuras agresiones, justificando así una posible acción defensiva por parte de la víctima. Este contexto de agresión continua refuerza la percepción de inminencia y la necesidad de protección de la integridad de la víctima. La evaluación de la inminencia de la agresión implica considerar factores, como la repetición y peligro de la violencia previa, así como la persistencia en el tiempo de los acontecimientos violentos.

La violencia física y sexual en relaciones domésticas puede influir significativamente en la percepción de la inminencia de la agresión, manteniendo a la víctima constantemente en alerta ante la posibilidad de futuras agresiones. Es crucial evaluar adecuadamente estos factores y reconocer cómo las características específicas de cada tipo de violencia influyen en la identificación de la agresión ilegítima inminente. Esto implica considerar el historial y la secuencia de violencia previa, así como la persistencia en el tiempo de los sucesos violentos. Las manifestaciones y dinámicas de la violencia requiere una evaluación individual de acuerdo al contexto de comportamiento de cada tipo de violencia.

El **resultado específico 3** Para el análisis del presupuesto de la agresión ilegítima en estos contextos, se precisa una evaluación cuidadosa y adaptable, que se adecue a las circunstancias individuales para abordar las múltiples dimensiones de la violencia contra la mujer. A pesar de que la legítima defensa pueda ser aplicable en distintos escenarios, su eficacia se ve menoscabada en situaciones de peligro constante. Reconocer este derecho es esencial para las mujeres, ya que sus vidas están en peligro debido a la violencia persistente que enfrentan. La agresión ilegítima, como requisito para la legítima defensa, se descompone en agresión ilegítima actual y agresión ilegítima inminente. La distinción se centra en que la primera ocurre en el momento presente, mientras que la segunda conlleva la cercanía e inminencia de una agresión por suceder. Para determinar esta inminencia, es crucial evaluar la continuidad del peligro hasta que la amenaza desaparezca completamente o se consiga evitar la agresión. Deben considerarse aspectos como la percepción de la amenaza, la rapidez del desarrollo de la situación, la imposibilidad de evitarla y la urgencia razonable de la autodefensa para comprenderla a fondo. Es imprescindible llevar a cabo una evaluación detallada de cada caso, teniendo en cuenta la gravedad de la agresión, la presencia de una amenaza inminente y la intensidad de dicha amenaza. Además, es esencial evaluar el estado emocional y psicológico de la víctima al momento de defenderse, determinando el tipo de defensa utilizada a través de un análisis psicológico exhaustivo.

Por último el **resultado específico 4** demostró que los criterios necesarios para interpretar la necesidad racional del medio empleado en estos contextos han evolucionado hacia un enfoque que prioriza la racionalidad y proporcionalidad del medio utilizado, sin considerar diferencias biológicas de género. Este enfoque implica seleccionar un medio de defensa que sea razonable y proporcional a la amenaza percibida, teniendo en cuenta el contexto específico de la situación. Ya no se enfoca en una graduación de la fuerza basada en estas diferencias biológicas, sino en la racionalidad del medio empleado para la defensa. Es decir, la proporcionalidad se evalúa en función de la necesidad y racionalidad del medio utilizado, priorizando siempre la seguridad de la víctima y la adecuación del medio de defensa a la situación particular.

CONCLUSION

PRIMERO: Es necesario reformar la legislación sobre legítima defensa, especialmente en lo que respecta a la consideración de la salud mental de las mujeres que son víctimas de violencia doméstica. Proponemos la inclusión de un criterio adicional para evaluar adecuadamente las circunstancias en las que se ejerce la defensa, teniendo en cuenta la inminencia de la amenaza, su gravedad percibida y el impacto psicológico en la víctima. Al considerar estos aspectos, los tribunales podrían tomar decisiones más justas y evitar la revictimización al tener en cuenta la condición psicológica de la persona al momento de defenderse.

SEGUNDO: Existen marcos legales como la Ley 30364 y la política nacional de igualdad de género para abordar la violencia de género, su aplicación práctica se ve limitada por deficiencias como la falta de evaluación individualizada de cada caso, la lentitud de los procesos y la necesidad de supervisión y seguimiento. Es crucial que las medidas de protección se ajusten a las necesidades de las víctimas para proporcionar una protección efectiva y prevenir el mal uso de la legítima defensa.

TERCERO: La violencia física y sexual influye en la percepción de la inminencia y la necesidad de defensa, mientras que la violencia psicológica puede generar traumas y afectar la capacidad de la víctima para evaluar objetivamente el peligro. Es esencial considerar estos factores al evaluar la legítima defensa.

CUARTO: La evaluación de la agresión ilegítima requiere un entendimiento detallado de cada situación, incluyendo el contexto de violencia doméstica, la dinámica de poder y el estado mental de la víctima. Es importante examinar estos aspectos para comprender mejor la necesidad de autodefensa y la racionalidad de las acciones tomadas.

QUINTO: La interpretación de la necesidad de defensa de las mujeres víctimas de violencia doméstica no debe basarse únicamente en diferencias biológicas, sino que debe considerar la amenaza percibida y la selección de un medio de defensa proporcionado. Se busca equilibrar la comprensión empática con la aplicación justa de la ley para evitar el uso excesivo de la fuerza en casos de legítima defensa.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: se propone la inclusión explícita de la condición psicológica de la víctima como un factor relevante en la legislación sobre legítima defensa. Esto garantizaría que se considere el impacto psicológico de la violencia al determinar si la defensa ejercida es proporcional y legítima. Además, se sugiere la realización de evaluaciones psicológicas en casos de legítima defensa, especialmente en situaciones de violencia doméstica, para comprender mejor su impacto en la salud mental de las víctimas.

SEGUNDO: para mejorar las medidas de protección, se debe implementar protocolos de atención a las víctimas de violencia doméstica, que incluyan apoyo psicológico y asesoramiento en los asuntos legales. Además, se sugiere que se realice evaluaciones individualizadas a través de entrevistas detalladas para comprender completamente la situación y evaluar los riesgos que enfrenta la víctima.

TERCERO: es crucial que los jueces, fiscales y abogados reciban formación en la comprensión de los tipos de violencia y los resultados en las víctimas. Esto les permitirá entender de manera más precisa la percepción de la inminencia y la necesidad de defensa, considerando tanto la gravedad de la violencia sufrida como su impacto en la salud mental de la víctima. Además, se debe tener en cuenta la violencia acumulativa al evaluar la necesidad de defensa en casos de legítima defensa.

CUARTO: Es esencial realizar un análisis detallado de la amenaza de agresión no justificada en situaciones de violencia doméstica. Este análisis debe tener en cuenta varios aspectos, como la seriedad de la amenaza percibida por la persona afectada, su salud mental y el entorno en el que ocurrió el incidente. Es crucial examinar si la reacción defensiva de la persona afectada fue proporcional, teniendo en cuenta sus vivencias y las emociones que pudieron influir en su capacidad de reacción.

QUINTO: Es fundamental llevar a cabo una evaluación exhaustiva de la agresión sin justificación en casos de violencia doméstica. Se deben considerar diversos factores, incluyendo la gravedad de la amenaza que la víctima haya percibido, su estado emocional y el contexto del incidente. Resulta vital analizar si la respuesta defensiva de la víctima fue adecuada, tomando en cuenta sus experiencias previas y las emociones que podrían haber afectado su reacción.

BIBLIOGRAFIA

- Camacho, M. (2021). Legítima defensa . *Revista Alegatos* , 1-14.
- Cavero, G. P. (2019). *DERECHO PENAL - Parte General*. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Chávez Sajami, O. J. (2016). *Artículo 20 Inciso 3 de Legítima Defensa del Código Penal Peruano en jueces, abogados y justiciables*. IQUITOS: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/220/CARDAMA-CHAVEZ-1-Trabajo-Art%c3%adculo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cienfuegos, M., Díaz-Loving, R., & Rivera, S. (2010). *Violencia en las relaciones de pareja. Antología psicosocial de la pareja*.
- Daudirac, M. (2020). *Aplicación de la legítima defensa en situaciones de violencia conyugal*. . Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Barcelona https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2020/225023/TFG_mdauirac.pdf.
- Flores, M. M. (2023). El derecho de defensa de la víctima mediando violencia de género. *Revista pensamiento penal*, 2.
- Hess, M. G. (2017). *Legítima defensa dentro del marco de violencia de genero*. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14717/HESS%20MAR%C3%8D%20GISELA%20ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Hess, M. G. (2017). *Legítima defensa dentro del marco de violencia de genero*. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14717/HESS%20MAR%C3%8D%20GISELA%20ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- INEI, s. (s.f.). Violencia contra mujeres niñas y niños. *instituto Nacional de Estadística e informática*, 349.
- Jaen Cortés, c., Rivera Aragon , S., & Amorin, d. (2019). *Violencia de pareja en mujeres: prevalencia y factores asociados*. *Acta de investigación Psicológica*,
- López, E. (2021). Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 103-125.
- López, M. (2021). *La Aplicación de la Legítima Defensa como Eximente de responsabilidad penal en los delitos de parricidio en el contexto de violencia conyugal física, en la fiscalis provincial mixta del distrito surcubamba*. suucubamba: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74163>.
- Martínez, D. (2019). *La legítima defensa desde la perspectiva de género*. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/864>
- Medina Sarmiento, R. F. (2023). La legítima defensa en situaciones de violencia basada en género. Avances y perspectivas. *Revista Llapanchikpaq: Justicia* <https://doi.org/10.51197/lj.v5i6.743>, 79-111

- OEA, O. d. (2018). *Legítima defensa y violencia contra las mujeres*. Washintong D.C:
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensaES.pdf>.
- Rodríguez, H. M., Ugaz, Z. A., Gamero, C. L., & Schönbohm, H. (2012). *MANUAL DE CASOS PENALES, La Teoría General del Delito y su importancia en el marco de la Reforma*. Lima: AMBERO Consulting Gesellschaft mbH, Cooperación Alemana al Desarrollo Internacional – GIZ.
- Torres, J. (2022). Incorporación de la legítima defensa en la Ley 30364 como presupuesto normativo en casos de agresión física contra la <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/han>.
- Vignolo, B. (2020). *De la actualidad a la inminencia de la agresión en la legítima defensa en caso de violencia de género en el hogar*. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10508/1/16097.pdf>
- Villavicencio, T. F. (2019). *Derecho penal básico*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial,
- Villegas Diaz, M. (2010). Homicidio de la pareja en violencia intrafamiliar: mujeres homicidas exención de responsabilidad penal. *Revista de derecho (Valdivia)*, 153.